



### SUMARIO

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

### PRESIDENCIA

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. 6

### CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 11 de junio de 2010, por la que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes inmuebles de catalogación general, de manera colectiva, los molinos mareales del litoral, en los términos municipales que se citan. 34

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución 10 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 47

Resolución 17 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 47

Resolución de 17 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 47

### UNIVERSIDADES

Resolución de 26 de mayo de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Cristina Riber Pérez. 47

Número formado por tres fascículos

Miércoles, 23 de junio de 2010

Año XXXII

Número 122 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Universidad de Granada, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas) convocado por la resolución que se cita.

48

## 2.2. Oposiciones y concursos

### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 16 de junio de 2010, de la Mesa del Parlamento, por la que se acuerda la convocatoria de concurso oposición de consolidación de empleo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

50

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Tribunales y Comisiones de Selección y Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha de comienzo de la prueba de los procedimientos selectivos convocados por Orden de 25 de marzo de 2010.

56

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 22 de abril de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.

57

Resolución de 11 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Luis Olivares.

58

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 204/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.

59

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 360/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.

59

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Acuerdo de 1 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el expediente de encomienda de gestión a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, y el gasto que de ella se deriva, por importe de hasta quince millones de euros (15.000.000,00 euros), para cofinanciar las ayudas previstas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, del Plan 2000 E durante el año 2010; y la firma por parte de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de un convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil, para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía del citado plan.

59

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 539/2010, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

65

Resolución de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en los puestos de trabajo que se citan.

65

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la modificación puntual núm. 1 Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Punta Umbria, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

66

### CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 305/2010, de 1 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia imperial de San Matías, en Granada.

81

Orden de 17 de mayo de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera.

90

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 871/2009.

92

Edicto de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 872/2009.

92

Edicto de 3 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 402/2008.

92

Edicto de 7 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 4/2009.

93

Edicto de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 375/2009.

93

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

94

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 7 de junio de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

94

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 14 de junio de 2010, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de rectificación del anuncio de adjudicación del contrato de servicio que se cita.

95

Anuncio de 14 de junio de 2010, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., dejando sin efecto la licitación del contrato de obra que se cita.

95

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

96

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

96

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

96

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

96

Resolución de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.

96

Anuncio de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la resolución que no ha podido ser notificada a la persona interesada.

96

Anuncio de 7 de junio de 2010, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la notificación del informe de control financiero de subvenciones que se cita.

97

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 11 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

97

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución por la que se declara la caducidad del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), denominada Almerilla, núm. 40.301.

97

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras del proyecto que se cita.

98

Anuncio de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.

99

Anuncio de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de resolución de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.

99

Anuncio de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de resolución de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.

99

Anuncio de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.

100

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre notificación de ratificación de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

101

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.

101

Anuncio de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

102

Anuncio de 8 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se publica Notificación de Hoja de Valoración por Mutuo Acuerdo y modificación de superficie relativa a procedimiento de determinación de justiprecio en materia de expropiación forzosa.

102

Anuncio de 10 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de comunicación de renuncia del reclamante y archivo del expediente en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.

103

Anuncio de 10 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de laudo dictado en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.

103

Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, Junta Arbitral de Transporte, de notificación de citación para los actos de vista oral, en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.

103

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

103

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

104

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.

104

Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de recurso de reposición.

104

Resolución de 12 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de requerimiento de documentación.

105

Anuncio de 10 de junio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.

105

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de Salud.

105

Anuncio de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de archivo de solicitud de inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos.

105

Anuncio de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se requiere a la empresa que se cita para que presente solicitud de convalidación o baja en el Registro Sanitario de Alimentos.

106

Anuncio de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Revocación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de una empresa del Registro Provincial de Establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados.

106

Anuncio de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución, que se cita.

106

Anuncio de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada, la Resolución que se cita.

106

Anuncio de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

106

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Notificación de 9 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se comunica acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita, de 14 de mayo de 2010.

107

Anuncio de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por el que se notifica acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de reintegro de subvención del expediente que se indica.

107

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las ayudas económicas a favor de ancianos y de enfermos o inválidos del Fondo Nacional de Asistencia Social al amparo del Real Decreto 2620/81, de 24 de julio.

107

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las pensiones no contributivas al amparo del Decreto 357/1991, de 15 de marzo.	108	Anuncio de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	109
Resolución de 28 de mayo del 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública la desestimación de reclamación de la resolución denegatoria de la pensión no contributiva que se cita.	108	Anuncio de 7 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita.	109
Acuerdo de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.	108	Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.	110
<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b>		Anuncio de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, comunicando resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua sobre recuperación de oficio del bien de dominio público hidráulico que se cita.	110
Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, junto al informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del citado Plan.	108	Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba, de la Agencia Andaluza del Agua, sobre propuestas de resolución, relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.	111
Resolución de 1 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, definitiva del procedimiento sancionador que se cita.	109	Anuncio de 31 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba, de la Agencia Andaluza del Agua, sobre archivo definitivo, relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.	111

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

#### LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

##### ÍNDICE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Carácter de la ley.  
Artículo 2. Objeto de la ley.

##### TÍTULO I. LA COMUNIDAD POLÍTICA LOCAL

###### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 3. Organización territorial de Andalucía.  
Artículo 4. Autonomía local.  
Artículo 5. Potestad de autoorganización.

###### CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

- Sección 1ª. Disposiciones generales.  
Artículo 6. Principios generales.  
Artículo 7. Competencias locales.  
Sección 2ª. Competencias propias de los municipios.  
Artículo 8. Cláusula general de competencia.  
Artículo 9. Competencias municipales.  
Artículo 10. Ejercicio y titularidad de las competencias locales.  
Sección 3ª. Competencias propias de las provincias.  
Artículo 11. Competencias de asistencia a los municipios.  
Artículo 12. Asistencia técnica de la provincia al municipio.  
Artículo 13. Asistencia económica de la provincia al municipio.  
Artículo 14. Asistencia material de la provincia al municipio.  
Artículo 15. Competencias materiales de la provincia.  
Sección 4ª. Transferencia y delegación de competencias.  
Artículo 16. Disposiciones comunes a la transferencia y la delegación.  
Artículo 17. Transferencia de competencias.  
Artículo 18. Suspensión y revocación de la transferencia.  
Artículo 19. Delegación del ejercicio de competencias.  
Artículo 20. El decreto de delegación.  
Artículo 21. Obligaciones de la entidad delegada.  
Artículo 22. Suspensión, renuncia y extinción de la delegación de competencias.  
Artículo 23. La encomienda de gestión.  
Sección 5ª. Relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales.  
Artículo 24. Colaboración financiera.  
Artículo 25. Financiación de nuevas atribuciones.

##### TÍTULO II. LOS SERVICIOS Y LA INICIATIVA ECONÓMICA LOCALES

###### CAPÍTULO I. SERVICIOS LOCALES DE INTERÉS GENERAL Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

- Sección 1ª. Régimen jurídico general.  
Artículo 26. Servicios locales de interés general.  
Artículo 27. Principios informadores de los servicios locales de interés general.  
Artículo 28. Clasificación de los servicios locales de interés general.  
Artículo 29. Régimen jurídico de los servicios locales de interés general en régimen de servicio reglamentado.  
Artículo 30. Creación de servicios públicos.  
Artículo 31. Servicios públicos básicos.  
Artículo 32. Servicios públicos reservados.  
Sección 2ª. Modos de gestión de los servicios públicos.  
Artículo 33. Modalidades de prestación en régimen de servicio público.  
Artículo 34. Agencia pública administrativa local.  
Artículo 35. Agencia pública empresarial local.  
Artículo 36. Agencia local en régimen especial.  
Artículo 37. Disposiciones comunes a las agencias locales.  
Artículo 38. Sociedad mercantil local.  
Artículo 39. Sociedad interlocal.  
Artículo 40. Fundación pública local.  
Artículo 41. Creación, modificación y extinción de la fundación pública local.  
Artículo 42. Régimen jurídico de la fundación pública local.  
Artículo 43. La empresa mixta de colaboración público-privada.  
Artículo 44. Transparencia en la gestión de los servicios locales de interés económico general.

###### CAPÍTULO II. DE LA INICIATIVA ECONÓMICA LOCAL

- Artículo 45. Iniciativa económica local.  
Artículo 46. Empresa pública local.  
Artículo 47. Creación de la empresa pública local.  
Artículo 48. Régimen jurídico.  
Artículo 49. Transparencia de las relaciones financieras.

##### TÍTULO III. EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES

- Artículo 50. Concepto del patrimonio local.  
Artículo 51. Presunción de patrimonialidad de bienes y derechos en su adquisición.  
Artículo 52. Reglas generales sobre la disposición del patrimonio.  
Artículo 53. Libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales.

##### TÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA CON LAS ENTIDADES LOCALES

###### CAPÍTULO I. INFORMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE DISPOSICIONES Y ACTOS

- Artículo 54. Publicidad de la actividad local y garantías.  
Artículo 55. Información mutua entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.  
Artículo 56. Impugnación de disposiciones y actos.

###### CAPÍTULO II. RELACIONES DE COORDINACIÓN

- Artículo 57. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.  
Artículo 58. Coordinación administrativa.  
Artículo 59. Planes sectoriales.

## TÍTULO V. LA COOPERACIÓN TERRITORIAL

## CAPÍTULO I. FINES, PRINCIPIOS Y TIPOLOGÍA DE LA COOPERACIÓN

- Artículo 60. Fines.  
Artículo 61. Principios de la cooperación territorial.  
Artículo 62. Tipología.

## CAPÍTULO II. ENTIDADES E INSTRUMENTOS PARA LA COOPERACIÓN

- Sección 1ª. Mancomunidades de municipios.  
Artículo 63. Definición y objeto.  
Artículo 64. Ámbito territorial de las mancomunidades.  
Artículo 65. Personalidad y régimen jurídico.  
Artículo 66. Contenido de los estatutos.  
Artículo 67. Garantía de representatividad municipal en las mancomunidades.  
Artículo 68. Iniciativa para la constitución de las mancomunidades.  
Artículo 69. Aprobación inicial de los estatutos.  
Artículo 70. Información pública e informes.  
Artículo 71. Aprobación de los estatutos.  
Artículo 72. Ratificación de acuerdos.  
Artículo 73. Publicidad de las mancomunidades.  
Artículo 74. Modificación de los estatutos.  
Artículo 75. Adhesión de municipios.  
Artículo 76. Separación de municipios mancomunados.  
Artículo 77. Disolución de mancomunidades.  
Sección 2ª. Consorcios locales.  
Artículo 78. Definición y composición de los consorcios.  
Artículo 79. Estatutos de los consorcios.  
Artículo 80. Procedimiento de constitución de los consorcios y aprobación de sus estatutos.  
Artículo 81. Órganos de gobierno de los consorcios.  
Artículo 82. Modificación de estatutos, adhesión, separación y disolución del consorcio.  
Sección 3ª. Convenios de cooperación, redes y otras formas de cooperación.  
Artículo 83. Convenios de cooperación.  
Artículo 84. Redes de cooperación territorial.  
Artículo 85. Órganos paritarios de colaboración.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE COOPERACIÓN

- Artículo 86. De los recursos de las haciendas de las entidades locales de cooperación.  
Artículo 87. De las aportaciones de los municipios integrantes de las entidades locales de cooperación.  
Artículo 88. Cooperación en materia de ingresos de Derecho Público.

## TÍTULO VI. DEMARCACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO I. EL TÉRMINO MUNICIPAL

- Artículo 89. Concepto de término municipal.  
Artículo 90. La delimitación de los términos municipales.  
Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales.

## CAPÍTULO II. CREACIÓN, SUPRESIÓN Y ALTERACIÓN DE MUNICIPIOS

- Sección 1ª. Supuestos justificadores.  
Artículo 92. La fusión de municipios.  
Artículo 93. La segregación de términos municipales.  
Artículo 94. La incorporación de municipios.  
Sección 2ª. Procedimiento.  
Artículo 95. Iniciativa.  
Artículo 96. Formación del expediente.  
Artículo 97. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de iniciativa municipal.

- Artículo 98. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos iniciados por la consejería competente sobre régimen local o por la diputación provincial.

- Artículo 99. Resolución del procedimiento.

- Sección 3ª. Gobierno y administración provisionales.

- Artículo 100. Gobierno de los municipios en caso de segregación.  
Artículo 101. Gobierno de los municipios creados por fusión.  
Artículo 102. Gobierno de los municipios en caso de mera alteración de términos municipales.  
Artículo 103. Estatuto de las personas integrantes de la comisión gestora.  
Artículo 104. Administración interina.

## CAPÍTULO III. EL NOMBRE Y CAPITALIDAD DE LOS MUNICIPIOS

- Artículo 105. Concepto de capitalidad.  
Artículo 106. Causas de la alteración de la capitalidad.  
Artículo 107. Cambio de denominación.  
Artículo 108. Procedimiento de cambio de nombre y de capitalidad.

## TÍTULO VII. LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I. CONCEPTO Y PRINCIPIOS

- Artículo 109. Organización territorial del municipio.  
Artículo 110. Principios de la organización territorial del municipio.

## CAPÍTULO II. DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

- Artículo 111. Órganos de gestión desconcentrada.

## CAPÍTULO III. DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

- Sección 1ª. Normas comunes a las entidades de gestión descentralizada.

- Artículo 112. Las entidades de gestión descentralizada.  
Artículo 113. Tipología de entidades descentralizadas.  
Artículo 114. Iniciativa para la creación de entidades descentralizadas.  
Artículo 115. Instrucción del procedimiento de creación de entidades descentralizadas.  
Artículo 116. Aprobación de la creación de entidades descentralizadas.

- Sección 2ª. Normas especiales para las entidades vecinales.

- Artículo 117. Organización y funcionamiento de las entidades vecinales.

- Artículo 118. Personal de las entidades vecinales.  
Artículo 119. Suficiencia financiera de las entidades vecinales.  
Artículo 120. Presupuestos de las entidades vecinales.  
Artículo 121. Supresión de las entidades vecinales.

- Sección 3ª. Normas especiales sobre las entidades locales autónomas.

- Artículo 122. Potestades y prerrogativas de las entidades locales autónomas.

- Artículo 123. Competencias propias de las entidades locales autónomas.

- Artículo 124. Participación de las entidades locales autónomas en asuntos municipales.

- Artículo 125. Órganos de gobierno de las entidades locales autónomas.

- Artículo 126. La titularidad de la presidencia de las entidades locales autónomas.

- Artículo 127. La junta vecinal de las entidades locales autónomas.  
Artículo 128. Impugnación de actos y responsabilidad patrimonial de las entidades locales autónomas.

- Artículo 129. Personal de las entidades locales autónomas.  
Artículo 130. Recursos financieros de las entidades locales autónomas.

- Artículo 131. Presupuesto de las entidades locales autónomas.  
Artículo 132. Supresión de las entidades locales autónomas.

Disposición adicional primera. Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos.

Disposición adicional segunda. Mantenimiento de las discontinuidades territoriales existentes.

Disposición adicional tercera. Relaciones de los municipios y provincias con las instituciones de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria segunda. Régimen jurídico de las entidades locales autónomas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición derogatoria única. Disposiciones derogadas.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición final segunda. Modificación del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Disposición final quinta. Corrección de las discontinuidades territoriales existentes.

Disposición final sexta. Procedimientos de deslinde

Disposición final séptima. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Disposición final octava. Adaptación de mancomunidades y consorcios.

Disposición final novena. Adaptación de las entidades instrumentales locales.

Disposición final décima. Desarrollo y ejecución de la ley.

Disposición final undécima. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

Junto a este núcleo fundamental, el Estatuto de Autonomía garantiza la plena capacidad de autoorganización y el principio de subsidiariedad.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

### II

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, y teniendo en cuenta la singularidad de las materias a las que afecta, la presente ley precisa mayoría reforzada, consistente en el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto.

### III

La ley define la autonomía local, en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Distingue la ley entre autonomía municipal y autonomía provincial, dejando claro, sin embargo, que ambas entidades locales, municipios y provincias, integran una sola comunidad política local.

### IV

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias en plena coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias se ejercerán de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por vez primera en el ordenamiento jurídico español las competencias municipales aparecen con tal grado de precisión en una ley orgánica cualificada por el procedimiento de su elaboración, como es el Estatuto de Autonomía. En el mismo sentido, la ley añade al repertorio estatutario otras competencias, identificando potestades y especificando materias que refuerzan la exclusividad de la competencia municipal.

El objetivo es claro: garantizar la titularidad de competencias propias municipales con plena conciencia de la dificultad que supone delimitar materias inevitablemente compartidas y tratando de volcar el esfuerzo en clarificar las funciones que, en cada caso, correspondan a la Comunidad Autónoma o a los entes locales.

### V

La ley regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política: autonomía municipal y autonomía provincial forman un sistema que el legislador delimitador de competencias ha de tomar como referencia.

Sin embargo, la configuración constitucional y estatutaria de la provincia como agrupación de municipios obliga a distinguir autonomía provincial y autonomía municipal, entre otras razones para dar cumplimiento al mandato del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de regular las relaciones entre entidades locales.

En coherencia con la previsión estatutaria, la ley ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesurada o lesiva para la prestación equitativa de un servicio.

El propósito de la ley ha sido el adecuado desarrollo de las premisas constitucionales y estatutarias.

Para conjugar de manera equilibrada autonomía provincial y autonomía municipal, la ley diseña un procedimiento de elaboración de planes y redes donde las dos entidades locales están obligadas a la actuación conjunta.

### VI

El artículo 98 del Estatuto de Autonomía determina, como contenido de la ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, las relaciones institucionales entre la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colabo-

ración entre los entes locales y entre estos y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Una vez fijada la titularidad de las competencias municipales y provinciales, procede abordar la otra dimensión de la competencia: el ejercicio. Las relaciones entre diferentes niveles de gobierno exigen como presupuesto la delimitación de la titularidad.

El riesgo que ha gravitado sobre la autonomía local ha sido quedar degradada como una relación interadministrativa, con la grave consecuencia del menoscabo sobre la titularidad de la competencia local, que o bien ha sido desplazada por el informe o la audiencia, o sujeta a coordinación y relegada a delegación de la Comunidad Autónoma.

La ley aborda la cooperación, coordinación, fomento y colaboración en general, preservando la titularidad de la competencia local, aunque la necesaria flexibilidad del ejercicio exija la correspondiente modulación.

## VII

Al igual que en el reconocimiento de las competencias, también en la potestad de autoorganización el Estatuto de Autonomía significa otro punto de inflexión. Hasta ahora, con la normativa vigente y atendiendo a la jurisprudencia constitucional, el espacio reservado a la autoorganización local inevitablemente ha quedado reducido a una facultad residual una vez que, sobre la materia, hubiera legislado el Estado las bases y las comunidades autónomas la normativa de desarrollo.

Tanto el artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía como el artículo 6.1 de la Carta Europea de la Autonomía Local invierten el razonamiento descendente del actual sistema de fuentes: la regla es la capacidad de autoorganización entendida como función de gobierno.

Frente a la regla habría que explicar el sentido de la excepción, es decir, lo que ambos artículos señalan como disposiciones generales creadas por la ley, que deben limitar su alcance a la regulación de las relaciones entre mayoría y minoría, entre gobierno y oposición, proporcionando a la mayoría una función de gobierno y a la minoría un estatuto de la oposición para la efectividad del control político del gobierno.

Esta idea resulta plenamente congruente con las reglas del juego de la democracia: que la mayoría no se perpetúe abusando de su posición coyuntural de ventaja, ni la minoría asuma funciones de dirección y gobierno. En este punto debe finalizar la heterorregulación estatal y autonómica.

Particular atención concede la ley a la autoorganización en política territorial. El municipio como entidad local básica y como expresión de su capacidad de autoorganización dispone de la libertad para elegir entre desconcentrar la gestión o descentralizar las políticas, graduando esta segunda opción con la creación de entidades vecinales o entidades locales autónomas.

## VIII

En cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento, la ley remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Se parte, como regla general, de la plena libertad municipal para decidir entre las distintas formas de gestión previstas en el Derecho, respetando las condiciones establecidas por la legislación civil, mercantil y administrativa.

La muestra más clara del respeto a la capacidad de autoorganización local se comprueba al constatar que la heterorregulación se limita al enunciado de principios rectores, singularmente la adecuación entre forma jurídica y fin encomendado,

con el objeto de evitar el uso de la técnica de personificación como medio para la huida del Derecho Administrativo, al tiempo que se favorece el logro de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

El Derecho europeo exige la redefinición de las funciones de los poderes públicos: de prestadores de servicios a reguladores y garantes de los mismos.

El reto pasa por equilibrar el interés general y los derechos de la ciudadanía con la libertad de empresa mediante una rigurosa justificación de la iniciativa pública conforme al principio de proporcionalidad.

Esta exigencia, sin embargo, no debe oscurecer la prescripción recogida en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa núm. R (97) 7, de 1 de abril de 1997, sobre los servicios públicos locales y los derechos de los usuarios: el servicio público no constituye sólo una excepción a la libre competencia sino que se erige en expresión de la autonomía local y de protección de los ciudadanos, titulares de derechos y libertades políticas fundamentales y no meros sujetos de relaciones económicas.

## IX

Finalmente, en la planta local, la ley parte de las previsiones estatutarias, distinguiendo con claridad entre agrupaciones y asociaciones de municipios.

En la agrupación, la regulación autonómica es más amplia que en la asociación. La asociación de municipios es manifestación de la capacidad de autoorganización.

El principio de diferenciación, recogido en el artículo 98.2 del Estatuto de Autonomía, debe proporcionar la flexibilidad necesaria para que tanto la agrupación (áreas metropolitanas y comarcas) como la asociación (mancomunidades y consorcios) no queden limitadas por la ley. Este debe ser, igualmente, el criterio que fundamente el reparto del contenido regulador entre esta ley y la ley posterior que decida crear comarcas o áreas metropolitanas (artículos 97 y 94 del Estatuto de Autonomía).

Con respecto a la asociación de municipios, en la medida que refleja el derecho y la libertad de asociación, la normativa autonómica no se erige en requisito para la creación, y circunscribe su regulación a la fijación de las reglas en los momentos clave de constitución, modificación subjetiva u objetiva y extinción.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Carácter de la ley.

1. La presente ley, que se dicta en desarrollo de las previsiones estatutarias sobre organización territorial de Andalucía, se aprueba con las prescripciones establecidas en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Las mismas prescripciones estatutarias condicionarán las modificaciones que afecten al régimen jurídico que en esta ley se establece.

### Artículo 2. Objeto de la ley.

1. Se determinan en esta ley las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local y las reglas por las que hayan de regirse las eventuales transferencias y delegaciones a estos de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, se regulan las relaciones entre las entidades locales de Andalucía y las instituciones de la Junta de Andalucía, las relaciones para la concertación entre ambos ámbitos de gobierno, así como las demás técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre las entidades locales y entre estas y la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Igualmente, esta ley contiene el régimen de los bienes de las entidades locales y las modalidades de prestación de los servicios locales de interés general y la iniciativa económica de aquellas.

4. Asimismo, esta ley contiene la regulación de la demarcación territorial municipal y de la organización administrativa de su territorio, con respeto a la potestad de autoorganización que ostentan las entidades locales, y con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los supuestos de singularidades sociales, territoriales, históricas, geográficas o económicas.

## TÍTULO I

### LA COMUNIDAD POLÍTICA LOCAL

#### CAPÍTULO I

##### Principios generales

Artículo 3. Organización territorial de Andalucía.

1. Los municipios y provincias, en su relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, integran un único nivel de gobierno.

2. El municipio es la entidad territorial básica de Andalucía, instancia de representación política y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

3. La provincia es una entidad local, determinada por la agrupación de municipios, cuya principal función, de conformidad con los mismos, es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Por ley, o de acuerdo con la presente ley, podrán crearse otras entidades locales complementarias, que no alterarán en ningún caso la estructura territorial de Andalucía y estarán dirigidas a favorecer el ejercicio de las competencias municipales y provinciales.

Artículo 4. Autonomía local.

1. Los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.

2. La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.

3. Al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas.

4. Los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía. Las entidades locales complementarias gozarán de capacidad jurídica en los términos de esta ley o de las leyes especiales que las regulen.

Artículo 5. Potestad de autoorganización.

1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajusta-

rán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local.

## CAPÍTULO II

### Competencias

#### Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 6. Principios generales.

1. Las competencias de municipios y provincias se determinarán por ley.

2. Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas, y podrán ser ampliadas por las leyes sectoriales.

3. La determinación de competencias locales se rige por el principio de mayor proximidad a la ciudadanía. La legislación tomará en consideración, en su conjunto, a la comunidad política local, integrada por municipios y provincias, al valorar la amplitud o naturaleza de la materia o actividad pública, la capacidad de gestión de las entidades locales o las necesidades de eficacia o economía.

Artículo 7. Competencias locales.

1. Las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias.

2. Corresponderá a la entidad local, en el ámbito de sus competencias propias, la ejecución administrativa, incluyendo la incoación y la resolución final de los procedimientos, de acuerdo con las leyes.

3. Las competencias de la Comunidad Autónoma podrán transferirse o delegarse a las entidades locales en los términos previstos en la sección 4ª de este capítulo.

#### Sección 2ª. Competencias propias de los municipios

Artículo 8. Cláusula general de competencia.

Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

Artículo 9. Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:

a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.

b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.

e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.

g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

a) Promoción y gestión de la vivienda.

b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

c) Adjudicación de las viviendas protegidas.

d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.

c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

5. Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público.

6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

7. Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

11. Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

a) La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.

c) La declaración y delimitación de suelo contaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

d) La aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.

f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

h) La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.

b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.

f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.

h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

j) El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.

b) La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

c) La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.

d) La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

e) La creación de Cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado.

f) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.

g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

15. Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:

a) La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.

b) La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.

c) El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.

d) La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.

e) El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.

f) La inspección de consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.

g) La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.

h) La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de Andalucía de Productos de Consumo.

16. Promoción del turismo, que incluye:

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

20. En materia de educación:

a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

b) La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en

la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.

21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

23. Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.

24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.

25. Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.

26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

27. Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz.

28. Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

Artículo 10. Ejercicio y titularidad de las competencias locales.

Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

### Sección 3ª. Competencias propias de las provincias

Artículo 11. Competencias de asistencia a los municipios.

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Artículo 12. Asistencia técnica de la provincia al municipio.

1. La provincia prestará la siguiente asistencia técnica:

a) Elaboración y disciplina del planeamiento urbanístico y de instrumentos de gestión urbanística.

b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.

c) Redacción de ordenanzas y reglamentos municipales, así como de cualquier otra disposición normativa.

d) Implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

e) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.

f) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.

g) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.

h) Diseño y, en su caso, ejecución de programas de formación y desarrollo de competencias para representantes locales.

i) Integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

j) Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos.

2. Por norma provincial se determinarán los requisitos de asistencia y las formas de financiación, que en cada caso correspondan, de acuerdo, al menos, con los criterios de atención preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida.

3. La solicitud de asistencia técnica se tramitará mediante un procedimiento basado en los principios de eficacia, transparencia y celeridad. La decisión que adopte la diputación provincial será motivada con referencia a los criterios normativos establecidos.

Artículo 13. Asistencia económica de la provincia al municipio.

1. La provincia asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales.

2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.

d) Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.

f) Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afeción singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.

g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho,

y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e, f y g.

3. Cada municipio está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos específicos aprobados en el plan o programa provincial. La aplicación del plan o programa estará sujeta a seguimiento y evaluación por parte de la diputación provincial, con la colaboración de los ayuntamientos.

4. La diputación provincial efectuará una evaluación continua de los efectos sociales, económicos, ambientales y territoriales del plan o programa de asistencia económica. Cuando de la ejecución estricta de un plan o programa provincial pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la diputación provincial podrá adaptarlos para asegurar la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada municipio y la provincia y la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Artículo 14. Asistencia material de la provincia al municipio.

1. La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

2. Asimismo, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales:

- a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.
- b) Disciplina urbanística y ambiental.
- c) Disciplina del personal funcionario y laboral.
- d) Representación y defensa judicial.
- e) Suplencias en el ejercicio de funciones públicas necesarias de secretaría, intervención y tesorería en municipios menores de cinco mil habitantes.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, en el caso de que un municipio incumpla su obligación de prestar los servicios básicos, la diputación provincial, previo requerimiento, actuará por sustitución.

4. La diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezca mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación.

El procedimiento de creación de las redes intermunicipales, que estará basado en los mismos principios citados en el artículo 13.2, deberá permitir la participación activa de los municipios que la integren.

5. La provincia, en los términos que prevea la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

Artículo 15. Competencias materiales de la provincia.

La provincia tendrá competencias en las siguientes materias:

1. Carreteras provinciales.
2. Los archivos de interés provincial.
3. Los museos e instituciones culturales de interés provincial.

Sección 4ª. Transferencia y delegación de competencias

Artículo 16. Disposiciones comunes a la transferencia y la delegación.

1. En el marco de la normativa vigente y respetando la voluntad de las entidades afectadas, por razones de eficacia, eficiencia y economía, la Junta de Andalucía podrá transferir competencias a los municipios, o delegarlas con carácter ordinario en estos o en las provincias.

2. Las instituciones jurídicas de la transferencia y delegación de competencias servirán al principio de diferenciación y vendrán fundamentadas en cada caso por las distintas características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

3. El ejercicio de las competencias objeto de transferencia o delegación podrá ser ejercido por otros entes locales de los que formen parte los municipios, cuando así se prevea expresamente en la ley de transferencia o en el decreto de delegación.

Artículo 17. Transferencia de competencias.

1. A iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, podrán ser transferidas a los municipios competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante ley, que, en todo caso, determinará los recursos financieros para su ejercicio y los medios personales, materiales y económicos, de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y lealtad institucional. Mediante decreto de transferencia del Consejo de Gobierno, previa negociación con los municipios afectados, se concretará el traspaso de bienes, recursos y medios para el ejercicio de las competencias transferidas.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá reservar, cuando se considere conveniente, las facultades de ordenación, planificación y coordinación generales.

3. El Consejo Andaluz de Concertación Local resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del proceso de transferencia.

Artículo 18. Suspensión y revocación de la transferencia.

1. Por razones de interés general, en caso de grave incumplimiento de las obligaciones que los municipios afectados asumen en virtud de las transferencias de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cuando se detectara notoria negligencia, ineficacia o gestión deficiente de las competencias transferidas, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá suspender por tiempo determinado, no superior a un año, el ejercicio de la competencia por el municipio, estableciendo las medidas necesarias para su normal desarrollo, previa audiencia del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y de la entidad o entidades locales afectadas.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma podrá proponer al Parlamento la revocación de la transferencia, que deberá aprobarse por ley, que regulará los mecanismos de liquidación de los recursos y cargas provocados por la transferencia, así como la devolución de bienes.

Artículo 19. Delegación del ejercicio de competencias.

1. La Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los municipios y las provincias o, en su caso, en otras entidades locales. La delegación comportará que la entidad local ejerza las potestades inherentes a la competencia que se delega sin que, no obstante, se altere su titularidad.

2. La delegación respetará, en todo caso, la potestad de autoorganización de la entidad local, y la competencia delegada se ejercerá con plena responsabilidad, sin perjuicio de las facultades de dirección y control que puedan establecerse en el decreto de delegación. Para la efectividad de la delegación se requiere la aceptación expresa de la entidad local delegada

y la cesión de uso de los medios materiales, las dotaciones económicas y financieras y, en su caso, la adscripción de los recursos humanos necesarios para su desempeño.

Artículo 20. El decreto de delegación.

1. El decreto de delegación será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, y deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.
- b) Funciones cuya ejecución se delega.
- c) Medios materiales, personales económicos y financieros que, en su caso, se ponen a la disposición de la entidad delegada, su valoración y el procedimiento de revisión.
- d) Valoración del coste efectivo del servicio.
- e) Fecha de efectividad de la delegación y duración.
- f) Condiciones, instrucciones y directrices que formule la Comunidad Autónoma, así como los mecanismos de control y requerimientos que puedan ser formulados y supuestos en que procederá la revocación de la delegación.

2. Las facultades de dirección y control que se reserve la Comunidad Autónoma podrán ser:

- a) La potestad reglamentaria sobre la materia, pudiendo el ente en que se delegue reglamentar el servicio.
- b) El establecimiento de recurso de alzada ante los órganos de la Comunidad Autónoma que se determinen, contra las resoluciones dictadas por el ente local.
- c) Promover la revisión de oficio en relación con dichas resoluciones.
- d) Elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de las competencias, así como dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- e) Recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión.
- f) Formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.
- g) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad delegada.

Los municipios y demás entidades locales que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma vendrán obligados a:

1. Cumplir los programas y directrices que la Comunidad Autónoma pueda, en su caso, establecer.
2. Proporcionar información sobre el ejercicio de las competencias, así como atenerse a los requerimientos para la subsanación de las deficiencias formuladas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Mantener el nivel de eficacia en el ejercicio de las competencias que tenían antes de la delegación.
4. Cumplir los módulos de funcionamiento y los niveles de rendimiento mínimo señalados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Suspensión, renuncia y extinción de la delegación de competencias.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto de delegación, previa audiencia a la entidad local y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá suspender o dejar sin efecto la delegación y ejecutar directamente las competencias.

2. Las entidades locales delegadas podrán renunciar a la delegación en los casos establecidos en el decreto de delegación o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño sin menos-

cabo del ejercicio de sus competencias propias o, en su caso, de las transferidas.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, los mecanismos de liquidación de los recursos y cargas provocados por la delegación.

Artículo 23. La encomienda de gestión.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá acordar con las entidades locales y con sus entes dependientes o vinculados la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, en el marco de la legislación autonómica, mediante encomienda de gestión.

2. La encomienda se formalizará mediante un convenio interadministrativo, que determinará, al menos, su alcance, la habilitación normativa y el plazo de vigencia.

3. La efectividad de la encomienda requerirá que vaya acompañada de la dotación económica o incremento de financiación, a favor de las entidades locales receptoras, de los medios económicos para llevarla a cabo.

### Sección 5ª. Relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales

Artículo 24. Colaboración financiera.

1. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la financiación de las competencias locales propias y transferidas se realizará fundamentalmente a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Adicionalmente la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas. La determinación de las entidades beneficiarias responderá a criterios objetivos y estará supeditada a su aceptación.

3. En la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales. Así mismo, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

4. Los programas y recursos derivados de los mismos serán objeto de desarrollo y regulación en los términos que reglamentariamente se establezcan, por la consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 25. Financiación de nuevas atribuciones.

En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.

## TÍTULO II

### LOS SERVICIOS Y LA INICIATIVA ECONÓMICA LOCALES

#### CAPÍTULO I

##### Servicios locales de interés general y su régimen jurídico

##### Sección 1ª. Régimen jurídico general

Artículo 26. Servicios locales de interés general.

1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciuda-

dania orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo.

Artículo 27. Principios informadores de los servicios locales de interés general.

El régimen de los servicios locales de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía se inspira y fundamenta en los siguientes principios:

1. Universalidad.
2. Igualdad y no discriminación.
3. Continuidad y regularidad.
4. Precio adecuado a los costes del servicio.
5. Economía, suficiencia y adecuación de medios.
6. Objetividad y transparencia en la actuación administrativa.
7. Prevención y responsabilidad por la gestión pública.
8. Transparencia financiera y en la gestión.
9. Calidad en la prestación de actividades y servicios.
10. Calidad medioambiental y desarrollo sostenible.
11. Adecuación entre la forma jurídica y el fin de la actividad encomendada como límite de la discrecionalidad administrativa.

Artículo 28. Clasificación de los servicios locales de interés general.

1. Las entidades locales pueden configurar los servicios locales de interés general como servicio público y servicio reglamentado.

2. Los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación.

3. Los servicios locales de interés general se prestan en régimen de servicio reglamentado cuando la actividad que es objeto de la prestación se realiza por particulares conforme a una ordenanza local del servicio que les impone obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general.

Artículo 29. Régimen jurídico de los servicios locales de interés general en régimen de servicio reglamentado.

1. Las ordenanzas locales de servicios reglamentados deben contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) En relación al servicio, las condiciones técnicas de su prestación, las obligaciones específicas de servicio público que se les impone en virtud del criterio de interés general, así como los niveles mínimos de calidad, en su caso. Igualmente determinará, en función del servicio de que se trate, las tarifas o precios aplicables para toda o parte de la actividad, así como los supuestos en que la actividad puede ser subvencionada por la entidad local.

b) En relación a los usuarios, los derechos y deberes.

c) En relación con el prestatario del servicio, la regulación de su situación jurídica respecto de la Administración, en la que se debe concretar si, por necesidades imperiosas de interés general, procede que el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del servicio quedan sometidos a autorización administrativa, comunicación o declaración responsable previas, las sanciones aplicables por las infracciones en que puedan incurrir y los supuestos de revocación de la autorización o clausura de la actividad.

2. Los posibles controles administrativos preventivos sobre la actividad de servicio se registrarán por las normas de derecho interno y europeo relativas a la competencia.

3. Los ciudadanos podrán exigir de la entidad local, en vía administrativa o contencioso-administrativa, la vigilancia y cumplimiento de la reglamentación establecida en la ordenanza de cada servicio reglamentado. Las demás condiciones de prestación del servicio serán exigibles ante el orden jurisdiccional competente.

Artículo 30. Creación de servicios públicos.

1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.

d) Estándares de calidad del servicio.

e) Derechos y deberes de los usuarios.

f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza.

Artículo 31. Servicios públicos básicos.

1. Son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad. Su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía.

2. Tienen en todo caso la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 32. Servicios públicos reservados.

1. Se declara la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Mediante ley se podrá efectuar la reserva para otras actividades y servicios.

2. La reserva habilita para la prestación efectiva en régimen de monopolio de los servicios públicos referidos en el apartado anterior.

3. La prestación en régimen de monopolio de un servicio público será acordada por el pleno del ayuntamiento correspondiente, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa la tramitación de un expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, que incluirá, en todo caso:

a) Una memoria justificativa, que recogerá, entre otros extremos, la estructura del mercado sobre el que actúa la reserva, los posibles intereses empresariales afectados y las posibles compensaciones derivadas de la reserva; el concreto interés general que motiva la reserva y el cumplimiento de los

critérios del Derecho europeo y nacional sobre la competencia relativos a la creación de los derechos especiales o exclusivos.

b) Un trámite de información pública y de audiencia a todos los sujetos directamente afectados por el proyecto de reserva.

c) Un informe provincial sobre cada concreto proyecto de reserva. El informe será obstativo cuando la reserva proyectada afecte de forma relevante al interés económico supramunicipal.

4. La recepción y uso de los servicios públicos reservados a las entidades locales podrá ser declarada obligatoria para los ciudadanos mediante ordenanza, cuando lo requiera la seguridad, salubridad o circunstancias de interés general.

#### Sección 2ª. Modos de gestión de los servicios públicos

Artículo 33. Modalidades de prestación en régimen de servicio público.

1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

3. La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

4. Son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

5. Los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local.

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) del apartado 3 de este artículo deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico-financiero del coste previsible de su implantación.

Artículo 34. Agencia pública administrativa local.

1. Las agencias administrativas locales son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye la realización de actividades de promoción, prestaciones, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas de competencia de las entidades locales, salvo las potestades expropiatorias.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas administrativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de mercado.

2. Las agencias públicas administrativas locales se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, patrimonial, de control y contabilidad que el establecido para las entidades locales.

Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades que tengan atribuidas de manera expresa por sus estatutos.

3. En las agencias públicas administrativas locales existirá un consejo rector, cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad.

Artículo 35. Agencia pública empresarial local.

1. Las agencias empresariales locales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades presenciales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

Las entidades locales no podrán crear agencias públicas empresariales para el ejercicio de actividades administrativas.

2. Las agencias públicas empresariales locales se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que expresamente tengan atribuidas en sus estatutos y en los aspectos específicamente regulados en la legislación de haciendas locales, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Las agencias públicas empresariales locales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquellos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

No podrá atribuirse a las agencias públicas empresariales locales cuyo objeto sea exclusivamente la producción de bienes de interés público en régimen de mercado potestades que impliquen ejercicio de autoridad.

3. Las agencias públicas empresariales locales estarán regidas por un consejo de administración cuya composición y atribuciones se determinarán en los estatutos de la entidad.

Artículo 36. Agencia local en régimen especial.

1. Las agencias locales en régimen especial son entidades públicas a las que se atribuye cualquiera de las actividades propias de las agencias públicas administrativas locales y agencias públicas empresariales locales, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad.
- b) Que requieran especialidades en su régimen jurídico.

2. Las agencias locales en régimen especial se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta ley, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

3. La actuación de las agencias locales en régimen especial se ajustarán a un plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo a un pertinente contrato plurianual de gestión, que definirá los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los siguientes extremos:

a) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.

b) La repercusión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos sobre la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como sobre el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

4. Corresponderá al pleno de la entidad local la aprobación del contrato de gestión de las agencias de régimen especial. En el seno de las agencias locales en régimen especial se creará una comisión de control, cuyas funciones y composición se determinarán en los estatutos, a la que corresponderá informar sobre la ejecución del contrato de gestión.

Artículo 37. Disposiciones comunes a las agencias locales.

1. La creación, modificación, fusión y supresión de las agencias públicas administrativas locales, de las agencias públicas empresariales locales y de las agencias especiales corresponderá al pleno de la entidad local, que deberá aprobar sus estatutos.

2. Los estatutos de las agencias locales habrán de ser aprobados y publicados previamente a la entrada en funcionamiento efectivo e incluirán como contenido mínimo su denominación, funciones y competencias, con expresa indicación de las potestades que tengan atribuidas y determinación de los máximos órganos de dirección del organismo.

Artículo 38. Sociedad mercantil local.

1. Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local.

2. Las sociedades mercantiles locales se regirán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

3. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

4. Los estatutos deberán ser aprobados por el pleno de la entidad local, que se constituirá como junta general de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local.

Artículo 39. Sociedad interlocal.

Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.

2. Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

3. Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.

4. No puede tener encomendadas actividades de mercado.

5. Como forma de gestión propia, la sociedad interlocal solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.

Artículo 40. Fundación pública local.

Tendrán la consideración de fundaciones públicas locales las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

2. Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados

por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas.

Artículo 41. Creación, modificación y extinción de la fundación pública local.

La creación y extinción de las fundaciones públicas locales, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, requerirán acuerdo previo del pleno de la entidad. El acuerdo determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representación en el patronato.

Artículo 42. Régimen jurídico de la fundación pública local.

1. Las fundaciones públicas locales no podrán ejercer potestades públicas. Solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades locales fundadoras, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de estas.

2. En todo caso, corresponde a las entidades locales la designación de la mayoría de los miembros del patronato.

3. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones públicas locales se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación.

Artículo 43. La empresa mixta de colaboración público-privada.

1. Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.

2. En todo caso, el proceso de constitución de estas sociedades tiene que asegurar la libre competencia y la igualdad de oportunidades del capital privado, por lo que la selección del socio privado estará sujeta a los procedimientos de competencia que resulten de aplicación según la legislación de contratos del sector público.

Artículo 44. Transparencia en la gestión de los servicios locales de interés económico general.

Cuando las empresas a las que las administraciones locales hayan atribuido la gestión de servicios de interés económico general o hayan concedido derechos especiales o exclusivos realicen además otras actividades, actúen en régimen de competencia y reciban cualquier tipo de compensación por el servicio público, estarán sujetas a la obligación de la llevanza de cuentas separadas, de información sobre los ingresos y costes correspondientes a cada una de las actividades y sobre los métodos de asignación empleados, en los términos establecidos por la legislación estatal y por el Derecho europeo.

## CAPÍTULO II

### De la iniciativa económica local

Artículo 45. Iniciativa económica local.

1. En los términos del artículo 128.2 de la Constitución Española, las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre competencia.

2. El ejercicio de actividades económica en régimen de libre competencia requiere acuerdo de la entidad local adoptado por mayoría.

#### Artículo 46. Empresa pública local.

1. Para el ejercicio de actividades económicas las entidades locales adoptarán, preferentemente, la forma de empresa pública local.

2. Tendrá la consideración de empresa pública local cualquier sociedad mercantil con limitación de responsabilidad en la que los entes locales ostenten, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

3. Las empresas públicas locales tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia.

4. Las empresas públicas en ningún caso podrán ejercer potestades públicas.

#### Artículo 47. Creación de la empresa pública local.

1. La creación de la empresa pública local requiere autorización del pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría, previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, acuerdo que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y habrá de especificar como contenido mínimo obligatorio:

- a) Denominación.
- b) Forma jurídica de la sociedad.
- c) Descripción de las actividades que integran el objeto social.
- d) Facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles.
- e) Participación de la entidad local en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público.
- f) Líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración.
- g) Adscripción.

Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias.

2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la empresa pública local.

#### Artículo 48. Régimen jurídico.

1. La empresa pública local se regirá, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación.

2. Los estatutos determinarán el funcionamiento del consejo de administración y de sus restantes órganos de dirección.

3. El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

#### Artículo 49. Transparencia de las relaciones financieras.

1. Las empresas públicas locales tendrán el deber de suministrar información, en los plazos que se establezcan en sus estatutos, a la administración local de la que dependan, sobre la recepción de fondos enviados por las distintas administraciones públicas, al objeto de garantizar la transparencia de las relaciones financieras.

2. Las empresas públicas locales tendrán que incluir en la memoria anual información específica sobre la puesta a disposición de fondos efectuada por las administraciones públicas,

ya sea directa o indirectamente, los objetivos perseguidos por los mismos y su utilización efectiva.

### TÍTULO III

#### EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES

##### Artículo 50. Concepto del patrimonio local.

1. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

2. Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.

Artículo 51. Presunción de patrimonialidad de bienes y derechos en su adquisición.

Los bienes y derechos de las entidades locales se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso o servicio de interés general.

Artículo 52. Reglas generales sobre la disposición del patrimonio.

1. Los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

3. No podrán imponerse cargas o gravámenes sobre los bienes o derechos patrimoniales de las entidades locales sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

Artículo 53. Libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales.

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos.

Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

### TÍTULO IV

#### RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA CON LAS ENTIDADES LOCALES

##### CAPÍTULO I

Información e impugnación de disposiciones y actos

##### Artículo 54. Publicidad de la actividad local y garantías.

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva dipu-

tación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:

- a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- e) Organización municipal complementaria.
- f) Seguridad en lugares públicos.
- g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- h) Salud pública.
- i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- j) Actividad económico-financiera.
- k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.
- l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m) Contratación administrativa.
- n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. La información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, que deberán crear las administraciones públicas andaluzas.

3. La publicidad de actos de otras administraciones públicas u órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar se hará también en sede electrónica.

Artículo 55. Información mutua entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

1. Las entidades locales y sus organismos y entidades dependientes o vinculados trasladarán a la Administración de la Junta de Andalucía la información relativa a las disposiciones y actos en el plazo, forma y por los medios de comunicación telemática, y conforme a los estándares de interoperabilidad establecidos por la Comunidad Autónoma, la cual podrá recabar información complementaria para ampliar la previamente recibida o cuando, teniendo conocimiento de alguna actuación de los entes locales, estos no la hubiesen remitido en el plazo señalado.

2. Las entidades locales podrán requerir información a la Administración de la Junta de Andalucía sobre los actos que afecten al ejercicio de la competencia local.

Artículo 56. Impugnación de disposiciones y actos.

1. Conforme a lo previsto en la legislación básica del Estado, la Junta de Andalucía podrá someter a control jurisdiccional los actos y disposiciones de las entidades locales cuando se considere que vulneran el ordenamiento jurídico, menoscaban sus competencias, interfieren su ejercicio o excedan las mismas. Con carácter previo al ejercicio de la acción procesal, la Junta de Andalucía podrá requerir a la entidad local que modifique o anule la disposición o acto objeto de controversia y, en su caso, suspenda su eficacia.

2. Conforme a lo previsto en la legislación básica del Estado, las entidades locales podrán impugnar las actuaciones autonómicas que invadan sus competencias y las normas que vulneren la autonomía local.

## CAPÍTULO II

### Relaciones de coordinación

Artículo 57 Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales como órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales. Para el ejercicio de sus competencias goza de autonomía orgánica y funcional. El Consejo adoptará su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

2. Corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

3. Los informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se aprobarán mediante votación, por mayoría simple de los asistentes.

4. El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales estará compuesto por la totalidad de la representación local en el Consejo Andaluz de Concertación Local más cinco cargos electos locales propuestos por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación. El presidente o presidenta será elegido por mayoría absoluta del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán delegar el ejercicio del cargo en otros miembros electos de la misma diputación o ayuntamiento de la que forman parte.

5. Cuando se rechacen las observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá mediar información expresa y detallada.

6. En el trámite parlamentario de las disposiciones legislativas y planes que afecten a lo recogido en el apartado 2 de este artículo, será conocida la posición del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

7. Reglamentariamente se establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 58. Coordinación administrativa.

1. La Comunidad Autónoma, para asegurar la coherencia de actuación de las distintas administraciones públicas, podrá ejercer sus facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales, y especialmente de las entidades locales de cooperación, en los siguientes supuestos:

a) Si la actividad o el servicio trascienden el ámbito de los intereses propios de las entidades locales.

b) Si la actividad o el servicio local inciden o condicionan de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma.

c) Si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma.

d) Cuando se produzcan delegaciones de competencias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales.

2. La coordinación se realizará mediante la definición concreta y en relación con una materia, servicio o competencia determinados de los intereses generales o comunitarios, a través de los planes sectoriales e intersectoriales, cuando concurren competencias de varios sectores, para la fijación de los objetivos y la determinación de las prioridades de la acción pública en la materia correspondiente.

3. Las funciones de coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrán afectar en ningún caso a la autonomía de las entidades locales.

4. La coordinación tendrá por finalidad la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta de las distintas administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actuaciones parciales en la globalidad del sistema.

#### Artículo 59. Planes sectoriales.

1. Las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma podrán facultar al Consejo de Gobierno para coordinar el ejercicio de las competencias propias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de la Comunidad Autónoma, por medio de planes sectoriales de coordinación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sea necesario para asegurar la coherencia de la actuación de las administraciones públicas, en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

b) Que dicho fin no pueda alcanzarse por los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la presente ley y en la restante normativa de régimen local o estos resultaran manifiestamente inadecuados por razón de las características de la tarea pública de que se trate.

2. Las entidades locales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones de los planes a que se refiere el párrafo anterior.

3. En todo caso, la ley sectorial deberá precisar, con el suficiente grado de detalle, las condiciones y los límites de la coordinación.

## TÍTULO V

### LA COOPERACIÓN TERRITORIAL

#### CAPÍTULO I

##### Fines, principios y tipología de la cooperación

#### Artículo 60. Fines.

La cooperación territorial se orientará a la consecución de los siguientes fines:

1. Propiciar un modelo territorial acorde con los criterios básicos de desarrollo sostenible y de cohesión económica, social y territorial.

2. Adecuar el gobierno del territorio a la realidad espacial y funcional existente.

3. Mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos.

4. Garantizar las condiciones básicas de gobierno y gestión de las entidades intermunicipales y aumentar su capacidad organizativa para desarrollar las iniciativas y proyectos demandados por la sociedad con criterios de economías de escala.

5. Dotar a las entidades de mayor capacidad legal, técnica y financiera.

6. Favorecer el desarrollo de proyectos comunes que incrementen la competitividad del ámbito territorial afectado.

7. Favorecer unos niveles adecuados de calidad de vida, a través de la protección y gestión conjunta del patrimonio natural, social, histórico y cultural.

8. Crear mecanismos para la articulación y defensa de los intereses comunes de los cooperantes ante terceros.

#### Artículo 61. Principios de la cooperación territorial.

1. La cooperación territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirá por los principios generales de auto-

mía local, descentralización, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad.

2. No podrán coexistir dos o más entidades de cooperación sobre un mismo territorio cuando coincidan en un mismo objeto. En el supuesto anterior, el expediente de creación de la nueva entidad deberá incluir, en todo caso, la fórmula y procedimiento de absorción de la entidad preexistente.

#### Artículo 62. Tipología.

1. La cooperación territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía se podrá llevar a cabo a través de las entidades e instrumentos que se enumeran en los apartados siguientes.

2. Son entidades de cooperación territorial:

a) Las mancomunidades de municipios.

b) Los consorcios.

c) Cualquier otra modalidad de cooperación interadministrativa que dé lugar a la creación de un ente con personalidad jurídica, que pudiera establecerse para el desempeño de servicios, obras o iniciativas de interés para la cooperación territorial en Andalucía y que se ajuste a los fines y principios de la presente ley.

3. Son instrumentos para la cooperación territorial:

a) Los convenios de cooperación.

b) Las redes de cooperación.

c) Cualquier otra modalidad de cooperación interadministrativa que no dé lugar a la creación de un ente con personalidad jurídica, que pudiera establecerse para el desempeño de servicios, obras o iniciativas de interés para la cooperación territorial en Andalucía y que se ajuste a los fines y principios de la presente ley.

## CAPÍTULO II

### Entidades e instrumentos para la cooperación

#### Sección 1ª. Mancomunidades de municipios

#### Artículo 63. Definición y objeto.

1. Los municipios tienen derecho a asociarse entre sí, constituyendo mancomunidades, para la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia.

2. El objeto de la mancomunidad deberá ser determinado y no podrá comprender el ejercicio de la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios.

#### Artículo 64. Ámbito territorial de las mancomunidades.

1. El ámbito territorial de actuación de las mancomunidades será el de los municipios en ellas integrados. Para que los municipios se mancomunen no será indispensable que pertenezcan a la misma provincia ni que exista entre ellos continuidad territorial, si esta no es requerida por la naturaleza de los fines de la mancomunidad.

2. Para la constitución de mancomunidades con municipios pertenecientes a otras comunidades autónomas será necesaria la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de las comunidades autónomas a las que pertenezcan aquellos.

3. En cualquier caso, una mancomunidad de municipios de Andalucía podrá prestar sus servicios a municipios de otra comunidad autónoma que lo soliciten con carácter provisional. En este caso será necesaria la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el cumplimiento de los requisitos o autorizaciones que se establezcan en la normativa de la comunidad autónoma a la que pertenezcan los municipios que efectúen la solicitud.

**Artículo 65. Personalidad y régimen jurídico.**

1. Las mancomunidades legalmente constituidas tienen la condición de entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. Su régimen jurídico será el establecido en sus propios estatutos, que deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen.

2. Las potestades de las mancomunidades serán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiéndose contener de forma expresa en sus estatutos.

**Artículo 66. Contenido de los estatutos.**

Los estatutos de las mancomunidades establecerán su régimen orgánico y de funcionamiento y contendrán, como mínimo, las determinaciones siguientes:

1. La denominación y la sede de la mancomunidad.
2. Los municipios que la integran.
3. Su objeto, fines, potestades y servicios y obras que asume.
4. El órgano de representación municipal, sus atribuciones, incluyendo funciones de control de gobierno, composición, forma de designación y cese de sus miembros.
5. Los órganos de gobierno y administración, sus atribuciones, composición, forma de designación y cese de sus miembros.
6. Las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno, de la gestión administrativa y de la gerencia, en su caso.
7. Los recursos económicos, con especial referencia a las aportaciones que deban efectuar los municipios integrantes. Tales aportaciones deberán responder a criterios de proporcionalidad.
8. El período mínimo de permanencia en la mancomunidad de los municipios integrantes, nunca superior a cuatro años.
9. La duración de la mancomunidad.
10. El procedimiento de modificación de los estatutos.
11. El procedimiento de incorporación y separación de municipios.
12. Las causas y procedimiento de disolución.
13. Las normas sobre la liquidación de la mancomunidad.
14. Los derechos y obligaciones de los municipios mancomunados.
15. El régimen indemnizatorio aplicable a los municipios por incumplimiento de sus obligaciones con la mancomunidad.
16. Previsiones sobre el régimen jurídico en que hayan de quedar los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen de la mancomunidad.

**Artículo 67. Garantía de representatividad municipal en las mancomunidades.**

1. Sin perjuicio del respeto a la autonomía local en la determinación de los órganos de la mancomunidad, de sus atribuciones y régimen de funcionamiento, sus estatutos garantizarán que la composición del órgano de representación municipal asegure la presencia de miembros electos de todos los municipios, sin que ninguno pueda ostentar la mayoría absoluta.

2. Los representantes en el órgano citado se designarán, por cada municipio, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales.

**Artículo 68. Iniciativa para la constitución de las mancomunidades.**

El acuerdo inicial para la constitución de una mancomunidad deberá ser adoptado por cada uno de los municipios interesados, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los plenos de cada uno de los ayuntamientos promotores.

**Artículo 69. Aprobación inicial de los estatutos.**

1. El proyecto de estatutos de la mancomunidad será redactado por los concejales de los municipios promotores constituidos en asamblea, o por una comisión designada a tal fin por la propia asamblea de entre las personas representantes de cada uno de los municipios. Igualmente, se establecerá por la asamblea el régimen de funcionamiento y el calendario de trabajo para redactar el proyecto de estatutos. En cualquier caso, la presidencia y la secretaria de la asamblea serán desempeñadas por las personas titulares de la alcaldía y la secretaria del ayuntamiento del municipio en que se celebren las sesiones.

2. Una vez redactado el proyecto de estatutos deberá ser aprobado inicialmente por la asamblea, precisando dicho trámite el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

**Artículo 70. Información pública e informes.**

El proyecto de estatutos será sometido a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los municipios interesados, en la correspondiente sede electrónica de titularidad municipal y provincial, así como en los boletines oficiales de las provincias en que radiquen, y se remitirá a las diputaciones provinciales afectadas, para que lo informen en el plazo de dos meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan notificado los citados informes se entenderá cumplimentado el trámite, continuándose el procedimiento.

**Artículo 71. Aprobación de los estatutos.**

Una vez recogidas las observaciones, sugerencias y alegaciones, en su caso, la asamblea aprobará provisionalmente el proyecto de estatutos, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes municipios para su aprobación definitiva, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos municipales.

**Artículo 72. Ratificación de acuerdos.**

1. Una vez aprobados definitivamente los estatutos, en el plazo de diez días los ayuntamientos remitirán certificación del acuerdo a la asamblea de concejales, o, en su caso, a la comisión prevista en el artículo 69.1, que los ratificará en un acto único.

2. La asamblea remitirá a la consejería competente sobre régimen local un ejemplar de los estatutos por cualquier medio que permita garantizar su autenticidad, así como copia del expediente administrativo completo.

**Artículo 73. Publicidad de las mancomunidades.**

1. La asamblea, en el plazo de tres días, remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el acuerdo junto con los estatutos de la mancomunidad para su publicación. La publicación tendrá carácter constitutivo, y determinará el nacimiento de la misma, el reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de inscribirla en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

2. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de los estatutos, deberán constituirse los órganos de gobierno de la mancomunidad y comenzar su normal funcionamiento.

3. La Administración de la Junta de Andalucía comunicará a la Administración General del Estado la constitución de la mancomunidad.

**Artículo 74. Modificación de los estatutos.**

1. La modificación de los estatutos se regirá por lo previsto en los mismos, que deberá respetar, en todo caso, lo establecido en la presente ley.

2. La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, y su aprobación corresponderá, en todo caso, al órgano de representación mu-

nicipal. En su procedimiento serán trámites obligatorios el sometimiento a información pública por plazo mínimo de un mes y la audiencia a las diputaciones provinciales afectadas para que la informen en plazo no inferior a un mes.

3. Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

#### Artículo 75. Adhesión de municipios.

1. Constituida una mancomunidad podrán adherirse voluntariamente a la misma los municipios que lo deseen, con sujeción al procedimiento que los estatutos determinen. En todo caso, será necesaria la aprobación de la adhesión y de los estatutos de la mancomunidad por la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del ayuntamiento que pretende adherirse, así como el trámite de información pública e informe de la diputación o diputaciones provinciales interesadas en los términos y plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Adoptado el acuerdo de adhesión por la mancomunidad, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

#### Artículo 76. Separación de municipios mancomunados.

1. Ningún municipio podrá separarse de la mancomunidad si, habiendo transcurrido el período mínimo de permanencia, mantiene deudas con la misma. A tal efecto, con la solicitud de separación deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan, al abono de la parte del pasivo de la mancomunidad que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable, y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

2. El órgano de representación municipal de la mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

3. En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un municipio a favor de la mancomunidad, previo acuerdo adoptado por el órgano de representación municipal, la mancomunidad podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la mancomunidad.

4. Adoptado el acuerdo de separación de un municipio, la mancomunidad lo remitirá, junto con la modificación producida en los estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

#### Artículo 77. Disolución de mancomunidades.

1. La disolución de mancomunidades se ajustará al régimen establecido en sus propios estatutos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en la presente ley.

2. En caso de disolución de una mancomunidad, esta mantendrá su capacidad jurídica hasta que el órgano de gobierno colegiado apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

3. El acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, que lo trasladará a la Administración General del Estado.

4. La asamblea remitirá el acuerdo sobre disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna pu-

blicación. La extinción de la mancomunidad se producirá con la publicación.

### Sección 2ª. Consorcios locales

#### Artículo 78. Definición y composición de los consorcios.

1. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo.

2. Las entidades locales podrán constituir consorcios con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes.

3. Los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local se considerarán entidades locales de cooperación territorial a los efectos de esta ley.

4. Las potestades de los consorcios serán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiéndose contener de forma expresa en sus estatutos.

#### Artículo 79. Estatutos de los consorcios.

Los estatutos establecerán el régimen de funcionamiento de los consorcios y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Denominación y sede del consorcio.
2. Entes que lo integran.
3. Objeto y fines.
4. Órganos de gobierno.
5. Normas de funcionamiento de los órganos de gobierno, de la gestión administrativa y de gerencia, en su caso.
6. Régimen financiero, presupuestario y contable.
7. Duración del consorcio.
8. Procedimiento de incorporación y separación de miembros.
9. Procedimiento de modificación de los estatutos.
10. Causas, procedimiento de disolución y normas sobre la liquidación del consorcio.
11. Previsiones sobre el régimen jurídico en que hayan de quedar los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen del consorcio.

Artículo 80. Procedimiento de constitución de los consorcios y aprobación de sus estatutos.

1. Las entidades que pretendan consorciarse deberán aprobar un convenio fundacional en el que detallarán todos los requisitos, hitos y consideraciones que estimen relativos al proceso constitutivo. A dicho convenio podrán incorporar, como anexo, un proyecto de estatutos del consorcio. La suscripción del referido convenio fundacional por parte de las entidades locales deberá ser autorizada por sus respectivos órganos plenarios, por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

Si al convenio fundacional no se hubiese incorporado un proyecto de estatutos, se procederá a su redacción en la forma que se haya determinado en aquel.

2. En todo caso, el proyecto de estatutos deberá ser sometido a información pública por un plazo mínimo de un mes y se remitirá a las diputaciones provinciales afectadas, si no fueran parte del convenio fundacional, para que lo informen en el mismo plazo de un mes.

3. La aprobación de los estatutos por todos los entes consorciados se realizará de conformidad con su legislación específica, que en el caso de las entidades locales corresponderá a sus respectivos órganos plenarios por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

4. La publicación de los estatutos del consorcio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrá carácter constitutivo

y determinará el nacimiento del mismo y el reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 81. Órganos de gobierno de los consorcios.

1. Los órganos de gobierno estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción estatutariamente establecida y sin que ninguno de ellos ostente mayoría absoluta.

2. En aquellos consorcios en los que, junto con entidades locales, participe la Administración de la Junta de Andalucía a través de cualquiera de sus consejerías, agencias o empresas públicas de ellas dependientes, aportando medios materiales o financieros, el órgano de gobierno de aquellos deberá integrar un número de miembros en representación de la Comunidad Autónoma que, sin que pueda suponer la mayoría absoluta respecto al número de miembros total del órgano, garantice la proporcionalidad de su aportación económica.

Artículo 82. Modificación de estatutos, adhesión, separación y disolución del consorcio.

Para la modificación de los estatutos del consorcio, adhesión y separación de sus miembros, disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la presente ley para las mancomunidades, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza de los distintos entes consorciados.

Sección 3ª. Convenios de cooperación, redes y otras formas de cooperación

Artículo 83. Convenios de cooperación.

1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

3. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán especificar:

- a) Las partes que suscriben el convenio.
- b) El objeto y fines del convenio.
- c) La competencia que ejerce cada administración.
- d) Su financiación.
- e) La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación.
- f) Los derechos y obligaciones de las partes.
- g) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las partes firmantes.
- h) Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.

4. Cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

5. La celebración de convenios que así lo requiera podrá prever, junto con el traspaso de los servicios y medios materiales y económicos correspondientes, el del personal adscrito a los mismos, sin que ello comporte en ningún caso el ingreso

en la función pública de una administración pública diferente a la propia de cada persona.

6. Una vez aprobados los convenios, se remitirá copia de los mismos a la consejería competente sobre régimen local.

Artículo 84. Redes de cooperación territorial.

1. La cooperación territorial de las entidades locales podrá desarrollarse también a través de redes de ámbito inferior o igual al autonómico, nacional o internacional, de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación. A los efectos de esta ley, las redes de cooperación territorial podrán estar integradas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que persigan fines de interés general local.

2. Los miembros de las redes de cooperación territorial podrán crear entidades con personalidad jurídica para la gestión de sus intereses, que se regularán por la normativa que les resulte de aplicación.

3. Las redes de ciudades constituyen el nivel básico y preferente de este tipo de instrumento.

4. Las redes de cooperación de ámbito andaluz deberán promover estructuras organizativas y funcionales flexibles, no jerarquizadas y basadas en la adopción consensuada de decisiones. Igualmente, deberán establecerse los mecanismos e instrumentos operativos más adecuados en cada momento para asegurar la continuidad de los flujos de información entre los distintos miembros de las redes.

5. Constituida la red de cooperación, deberá darse cuenta de ello a la consejería competente sobre régimen local.

Artículo 85. Órganos paritarios de colaboración.

1. El órgano supremo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y los gobiernos locales es el Consejo Andaluz de Concertación Local, cuyas atribuciones, composición, y funcionamiento se regularán por su propia ley de creación.

2. La creación de otros órganos de colaboración se realizará por ley, la cual determinará, en todos los casos:

- a) Las funciones atribuidas y el ámbito material y territorial de actuación del órgano.
- b) La composición y funcionamiento del órgano.

3. Los órganos paritarios de colaboración tendrán carácter deliberante o consultivo.

4. Lo dispuesto por el presente artículo se entiende sin perjuicio de los órganos específicos que puedan establecer los planes sectoriales de coordinación.

### CAPÍTULO III

Régimen económico de las entidades locales de cooperación

Artículo 86. De los recursos de las haciendas de las entidades locales de cooperación.

1. La hacienda de las entidades locales de cooperación territorial estará integrada por los siguientes ingresos:

- a) Los procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- b) Tasas, contribuciones especiales y precios públicos de los servicios y actividades atribuidos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.
- c) Subvenciones.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) El producto de las multas y sanciones.
- f) Transferencias, en su caso, de otras administraciones públicas.
- g) Aportaciones de los municipios integrantes de las entidades de cooperación, en su caso.
- h) Cualquier otro ingreso de Derecho Público o prestación que corresponda según la legislación aplicable.

2. De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, los recursos concretos que integren la hacienda de las entidades locales de cooperación serán los previstos, en el marco de lo establecido en esta ley y demás normas reguladoras de las haciendas locales, por sus respectivos estatutos o leyes de creación.

3. El régimen financiero de las entidades locales de cooperación no alterará el propio de los municipios u otras entidades locales que las integren.

4. En todos los demás aspectos relativos al régimen de financiación, presupuestario, de intervención y de contabilidad se aplicarán las normas generales de la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 87. De las aportaciones de los municipios integrantes de las entidades locales de cooperación.

1. Las aportaciones municipales a las haciendas de las entidades locales de cooperación se establecerán de conformidad con los siguientes criterios:

a) El régimen económico de las entidades garantizará en todo caso la distribución proporcional de las cargas entre todos los municipios integrados.

b) Las aportaciones de los municipios se determinarán teniendo en cuenta, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes de los municipios y el aprovechamiento de los servicios prestados por la entidad local de cooperación, así como la participación de aquellos en los tributos e ingresos del Estado y los votos que ostenten dentro del máximo órgano de gobierno de dicha entidad local de cooperación. Podrán incluirse índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2. Las aportaciones de los municipios a la entidad local de cooperación serán determinadas anualmente por el máximo órgano colegiado de gobierno de la entidad, previa consulta a los municipios integrantes de la misma.

3. Los municipios estarán obligados a transferir, en los periodos que se fijen, el importe de las aportaciones que les correspondan y, a tales efectos, consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la entidad local de cooperación a la que pertenezcan.

4. Lo dispuesto en los tres apartados anteriores será de aplicación a otras entidades locales que integren la entidad local de cooperación, con las particularidades que se deriven de su propia naturaleza.

5. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de los miembros que integren la entidad local de cooperación territorial, esta podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de aquellos y efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda de la entidad local de cooperación territorial. En todo caso se dará audiencia a los miembros afectados.

6. Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones a la entidad local de cooperación, cualquiera de sus miembros, así como la propia entidad, podrá impugnar los presupuestos de aquellos, cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar a la entidad local de cooperación.

7. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores será aplicable también a los demás consorcios regulados en la presente ley.

Artículo 88. Cooperación en materia de ingresos de Derecho Público.

La Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de cooperación reguladas en la presente ley podrán colaborar en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de dichas entidades locales de cooperación, sin perjuicio de la colaboración con otras administraciones públicas.

## TÍTULO VI

### DEMARCACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### El término municipal

Artículo 89. Concepto de término municipal.

1. El término municipal es el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten.

2. El término municipal abarcará tanto el suelo como el vuelo y el subsuelo. En todo caso, sus modificaciones, así como las dimensiones perimetrales, longitudinales y de cabida se referirán al plano superficial, sin que a estos efectos sean válidas jurídicamente las alteraciones o intrusiones que afecten al vuelo o subsuelo de forma autónoma al suelo. No supondrán menoscabo del término municipal el ejercicio dentro de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

3. El término municipal es continuo y no podrá exceder del territorio de una provincia.

Artículo 90. La delimitación de los términos municipales.

1. La demarcación municipal, consistente en la actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias, así como su capitalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo adoptado mediante decreto.

2. El deslinde es la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.

Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales.

1. Los términos municipales podrán ser modificados por:

- Segregación.
- Fusión.
- Agregación.
- Incorporación.
- Aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza.

2. Mediante las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior o por combinaciones de ellas se podrá dar lugar a la creación y supresión de municipios o a la mera alteración de sus límites territoriales.

3. Corresponde en exclusiva a la Junta de Andalucía la competencia para efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará informe técnico de la Dirección General del Instituto de

Cartografía de Andalucía. Una vez efectuada la modificación, se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción.

## CAPÍTULO II

### Creación, supresión y alteración de municipios

#### Sección 1ª. Supuestos justificadores

Artículo 92. La fusión de municipios.

1. La fusión consiste en la creación de un nuevo municipio resultado de la unión de dos o más preexistentes y limítrofes de la misma provincia, que se suprimen.

2. Podrá acordarse la fusión de municipios cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Falta de recursos para prestar, cada uno de ellos, por sí o asociados, los servicios mínimos impuestos por la ley.

b) Confusión de sus núcleos de población consecuencia del desarrollo de sus edificaciones y demás espacios urbanos.

c) Existencia de condiciones de orden geográfico, económico, demográfico, administrativo o cualesquiera otras que pudieran hacerla necesaria o conveniente.

Artículo 93. La segregación de términos municipales.

1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.

2. La creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, solo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa, acordada por mayoría absoluta, del pleno del ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia de, al menos, las siguientes circunstancias:

a) La existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía.

b) Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas.

c) Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza.

d) Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal.

e) Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal.

f) Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación.

g) Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.

3. La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

Artículo 94. La incorporación de municipios.

1. Se entiende por incorporación la anexión a un municipio de la totalidad del término municipal de otro u otros limítrofes, que se suprimen.

2. La supresión por incorporación se podrá acordar sobre la base de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Insuficiencia de medios para atender los servicios públicos obligatorios exigidos por la ley.

b) Descenso acusado y progresivo de su población de derecho o su total desaparición, de forma que resulte técnicamente desaconsejable la prestación de los servicios públicos obligatorios exigidos por la ley.

c) La incapacidad sobrevenida, total o sustancial, del territorio del municipio para la sustentación de edificaciones destinadas a uso residencial, como resultado de grandes obras hidráulicas o de infraestructuras de transportes, industriales o energéticas, alteraciones geológicas o causas análogas.

#### Sección 2ª. Procedimiento

Artículo 95. Iniciativa.

1. Los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:

a) Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.

b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.

c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

2. De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

3. En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de términos municipales si no hubiese transcurrido un plazo de cinco años desde la desestimación por la Junta de Andalucía de otro sustancialmente igual.

**Artículo 96. Formación del expediente.**

1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.

2. En los expedientes de segregación para la constitución de un nuevo municipio, además de la documentación exigida en el apartado anterior, figurará la siguiente:

a) Propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad, caso de que tuviese más de uno.

b) Propuesta relativa al régimen especial de protección de acreedores con respecto a las obligaciones asumidas por el nuevo municipio.

c) Propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

3. En los expedientes de fusión de municipios también figurará la propuesta a que se refiere el apartado 2.a) de este artículo.

**Artículo 97. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de iniciativa municipal.**

1. La consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

3. Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tabloneros de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

4. La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

5. Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

6. Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

**Artículo 98. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos iniciados por la consejería competente sobre régimen local o por la diputación provincial.**

1. Cuando la iniciativa corresponda a la consejería competente sobre régimen local o a la diputación provincial, se procederá a ponerla en conocimiento de los municipios afectados a fin de que puedan pronunciarse en el plazo de cuatro meses, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente muestra su conformidad.

2. Tanto la iniciativa como los acuerdos municipales adoptados en su caso serán sometidos por la propia consejería a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tabloneros de anuncios y sede electrónica del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

3. Cumplidos los trámites previstos en los apartados anteriores, la consejería decidirá sobre la continuación del expediente.

4. En el supuesto de que decida su continuación, la consejería recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes, solicitará el parecer del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberá ser emitido en el plazo de tres meses, y someterá lo actuado a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de la Administración del Estado.

**Artículo 99. Resolución del procedimiento.**

Todos los expedientes de creación o supresión de municipios así como los de alteración de términos municipales serán resueltos por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local.

**Sección 3ª. Gobierno y administración provisionales**

**Artículo 100. Gobierno de los municipios en caso de segregación.**

1. En los casos de creación de un nuevo municipio por segregación de parte del término de uno o varios, los municipios que experimentan la segregación permanecerán, hasta la constitución de los nuevos ayuntamientos, con el mismo número de concejalías que tenían.

2. Los municipios creados por segregación se regirán y administrarán, provisionalmente, por una comisión gestora de igual número de vocalías al de concejalías que le correspondan conforme a la legislación de régimen electoral. La designación de la comisión gestora se realizará por la diputación provincial con arreglo a los resultados de las últimas elecciones municipales en la mesa o mesas correspondientes al territorio segregado, a propuesta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

3. La comisión gestora designará, de entre sus miembros, a la persona titular de la presidencia, con arreglo al procedimiento establecido para la elección de las personas titulares de las alcaldías. En el caso de que la parte del término que se segregue constituyese una entidad local autónoma, la comisión gestora estará presidida por quien hubiera ostentado la presidencia de la entidad local autónoma.

**Artículo 101. Gobierno de los municipios creados por fusión.**

Cuando se trate de la creación de un nuevo municipio mediante la fusión de dos o más limitrofes, cesarán todas las personas titulares de alcaldías y concejalías y se designará de entre ellas una comisión gestora por la diputación provincial, integrada por un número de vocalías igual al que correspondiese de concejalías, según la población total resultante del nuevo municipio. La designación se hará en favor de las per-

sonas titulares de las concejalías que obtengan mayores porcentajes, después de sumar los votos conseguidos por todas las candidaturas presentadas en los municipios fusionados en las últimas elecciones municipales y de dividir dichas sumas, tal como establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tantas veces cuantos sean los puestos de concejalías correspondientes al nuevo municipio.

Artículo 102. Gobierno de los municipios en caso de mera alteración de términos municipales.

Las alteraciones de términos municipales, aunque produzcan cambios en la población de los municipios afectados, en ningún caso supondrán modificaciones en el número de concejalías de los respectivos ayuntamientos hasta la celebración de las próximas elecciones municipales.

Artículo 103. Estatuto de las personas integrantes de la comisión gestora.

Las personas titulares de la presidencia y vocalías de las comisiones gestoras citadas en los artículos precedentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la alcaldía y concejalías, respectivamente.

Artículo 104. Administración interina.

En todos los supuestos de creación de nuevo municipio, hasta tanto esté constituida su comisión gestora, la diputación provincial garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población, y actuará en su representación en cuantos asuntos fueran de inaplazable gestión, y los promotores de la iniciativa estarán facultados para formular propuestas y colaborar con la diputación provincial en el ejercicio de las funciones provisionales antes indicadas.

### CAPÍTULO III

#### El nombre y capitalidad de los municipios

Artículo 105. Concepto de capitalidad.

Se entiende por capitalidad de las entidades locales la cualidad de aquellos núcleos de población en que dichas entidades tengan radicados sus órganos de gobierno y administración de forma permanente y así venga especificado en las correspondientes inscripciones obrantes en los registros oficiales de entidades locales, estatal y autonómico.

Artículo 106. Causas de la alteración de la capitalidad.

El cambio de capitalidad solo podrá fundarse en la existencia de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Desaparición, por cualquier causa, del núcleo de población donde estuviese establecida la capital.
- b) Mayor accesibilidad del núcleo de población propuesto.
- c) Mayor número de vecinos con residencia habitual en el núcleo propuesto.
- d) Razones de índole histórica.

Artículo 107. Cambio de denominación.

1. En los procedimientos de cambio de denominación de los municipios habrán de seguirse las siguientes reglas:

- a) La denominación propuesta no podrá ser idéntica a otra existente en el territorio nacional ni inducir a error en la organización de los servicios públicos.
- b) La denominación propuesta será en castellano, siendo de especial consideración la toponimia histórica del lugar.
- c) La denominación propuesta deberá ser compatible con los principios y valores constitucionales y no implicar lesión a los derechos fundamentales.

2. Los municipios no podrán usar nombres que no hayan sido debidamente autorizados.

Artículo 108. Procedimiento de cambio de nombre y de capitalidad.

1. El nombre y capitalidad de los municipios podrá ser alterado a través de un procedimiento que, en todo caso, requerirá acuerdo del ayuntamiento, adoptado por el pleno con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, información pública por plazo de 30 días, informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y aprobación por resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. La resolución se publicará en los boletines oficiales de la provincia y de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial del Estado. La modificación se inscribirá en los registros de entidades locales estatal y andaluz.

### TÍTULO VII

#### LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

###### Concepto y principios

Artículo 109. Organización territorial del municipio.

1. El municipio, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, como manifestación de su plena autonomía política, y con la finalidad de acercar la acción administrativa a la población, facilitar la participación ciudadana y dotar de mayor eficacia a la prestación de servicios, podrá organizar espacialmente el término municipal, o parte de él, en circunscripciones territoriales.

2. Las circunscripciones territoriales podrán ser:

- a) Desconcentradas, que podrán ser denominadas distritos, barrios, aldeas, pedanías u otras denominaciones de análoga significación.
- b) Descentralizadas, que podrán ser entidades vecinales o entidades locales autónomas.

Artículo 110. Principios de la organización territorial del municipio.

La organización territorial del término municipal estará presidida por el principio de racionalidad y economía administrativa, valorará fundamentalmente los criterios de volumen de población, situación geográfica, necesidades sociales, diferenciación histórica y cultural, orientación de las actividades económicas más significativas y existencia de intereses peculiares de cada zona, velando, en todo caso, por el mantenimiento o consecución de la solidaridad del conjunto de la comunidad vecinal y el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos de todos los vecinos y vecinas con independencia de su lugar de residencia.

##### CAPÍTULO II

###### Desconcentración territorial municipal

Artículo 111. Órganos de gestión desconcentrada.

1. Las circunscripciones territoriales desconcentradas carecen de personalidad jurídica y serán creadas, modificadas o suprimidas por acuerdo del pleno del ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta.

2. En el acuerdo de creación se determinará el órgano u órganos de representación del gobierno municipal, su composición, la forma y procedimiento de designación de sus titulares y la vinculación administrativa o relación de empleo que guarden con el ayuntamiento, las competencias administrativas que se les atribuyan, que se ejercerán en régimen de

delegación y con sometimiento al Derecho Administrativo, así como la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de las funciones que se le encomienden, sin perjuicio de que dicha estructura pueda ser modificada posteriormente para adecuarla a la actividad que desarrollen. En todo caso se asegurará la unidad de gobierno y gestión del municipio.

### CAPÍTULO III

#### Descentralización territorial municipal

##### Sección 1ª. Normas comunes a las entidades de gestión descentralizada

Artículo 112. Las entidades de gestión descentralizada.

Cuando uno o, en su caso, varios núcleos de población separados de aquel en que se halle la capitalidad del municipio tuviesen características geográficas, sociales, históricas, culturales o administrativas comunes que de forma notoria revelasen unos intereses colectivos peculiares que hiciesen conveniente una gestión diferenciada del resto del municipio, el ayuntamiento podrá constituir una entidad descentralizada para el exclusivo ejercicio de las competencias municipales que se determinen en el instrumento de creación o en sus posteriores modificaciones, sin perjuicio, en ningún caso, de la unidad de gobierno municipal y de la representación general que ostentan los correspondientes órganos municipales.

Artículo 113. Tipología de entidades descentralizadas.

1. Las entidades de gestión descentralizada dentro del municipio que, en todo caso, gozarán de personalidad jurídica y se sujetarán al Derecho Administrativo podrán adoptar la forma de entidad vecinal o de entidad local autónoma, en función del alcance de la descentralización.

2. Las entidades vecinales son entidades locales para la gestión descentralizada de servicios locales de interés general y ejecución de obras de la competencia municipal que asumen por delegación del ayuntamiento.

3. Son entidades locales autónomas aquellas entidades locales creadas para el gobierno y administración de sus propios intereses diferenciados de los generales del municipio, a cuyo efecto ostentan la titularidad de competencias propias y las que puedan serle transferidas por el ayuntamiento.

Artículo 114. Iniciativa para la creación de entidades descentralizadas.

1. La iniciativa para la constitución de las entidades vecinales y las entidades locales autónomas corresponde al superior órgano colegiado ejecutivo del ayuntamiento, a cualquiera de los grupos políticos municipales, o a la población interesada, en cuyo caso se requerirá la petición escrita de la mayoría absoluta de los vecinos del territorio, que haya de ser base de la entidad que se pretende constituir, con derecho a voto en las elecciones locales.

2. La iniciativa será elevada al pleno del ayuntamiento, que necesariamente la someterá a consideración en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, salvo que no se hubiese presentado con una antelación mínima de quince días.

3. Aprobada por el pleno la incoación del procedimiento, designará a una persona como responsable de su instrucción.

Artículo 115. Instrucción del procedimiento de creación de entidades descentralizadas.

1. La persona instructora, con la asistencia de los servicios técnicos que requiera, practicará cuantos trámites juzgue oportunos para apreciar el cumplimiento de los requisitos legales y la conveniencia de la creación de la entidad hasta formular una memoria y una propuesta de resolución para su elevación al pleno.

2. La memoria analizará si se cumplen o no los requisitos legales y, en caso positivo, las causas que hacen aconsejable o no la creación de la entidad, ponderando, al menos, los siguientes factores:

a) La distancia que haya de recorrerse por descampados, carreteras, caminos u otras vías no urbanas para acceder desde el núcleo de población en cuestión hasta el de la capitalidad municipal.

b) Tipos y frecuencia de los transportes públicos con la capitalidad del municipio.

c) El origen del núcleo y las previsiones urbanísticas a corto o medio plazo.

d) La tendencia demográfica del núcleo.

e) La existencia o no de servicios, comercios u otros centros de uso público religioso, deportivo, recreativo o similar que doten al núcleo de cierta vida propia o que, por el contrario, la hagan completamente dependiente o indiferenciable de la de la capitalidad del municipio.

f) El predominio de residentes que tengan en el núcleo su domicilio único o, por el contrario, el alto índice de segundas residencias.

g) Los antecedentes sobre el grado de participación de los residentes en los asuntos municipales que más específicamente les afectan y las previsiones razonables sobre el que se daría en caso de crearse la nueva entidad.

h) La repercusión que la creación de la entidad tendrá en la gestión de los servicios.

i) Las consecuencias económicas de la creación de la entidad y su viabilidad financiera.

3. Conforme a lo que resulte de la memoria, hará una propuesta de resolución.

4. En el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, la persona instructora elevará al pleno la memoria con la propuesta. Una vez recibida, el pleno, si considera viable la creación de la entidad, antes de someter la propuesta a deliberación, someterá el expediente a información pública por un período de treinta días y lo remitirá a la respectiva diputación provincial y a la consejería de la Junta de Andalucía competente sobre régimen local, para que emitan informe.

Artículo 116. Aprobación de la creación de entidades descentralizadas.

1. Para la aprobación de la creación de la nueva entidad habrá de obtenerse el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del ayuntamiento. En cualquier otro caso, se entenderá rechazada su creación.

2. El instrumento de creación de las entidades vecinales y de las entidades locales autónomas contendrá su estatuto, que deberá expresar como mínimo:

a) Forma jurídica y denominación de la nueva entidad.

b) Determinación, composición y atribuciones de los órganos de gobierno y administración de la entidad, forma de designación de sus titulares, normas de funcionamiento y régimen de sus actos.

c) Las competencias municipales que se les delegan.

d) Las condiciones, instrucciones y directrices y demás facultades de dirección y control que se reserve el ayuntamiento, así como los supuestos en que procederá la revocación de la delegación.

e) Las potestades que se les confieren, incluidas, en su caso, la tributaria y la sancionadora, para el adecuado ejercicio de las competencias.

f) Ámbito territorial en que haya de ejercitar las competencias.

g) La cesión de uso de los bienes patrimoniales y demaniales que sean necesarios para su gestión.

h) Criterios para la transferencia de los recursos humanos que se adscriban al ejercicio de las competencias.

i) Los criterios para la determinación de los recursos financieros que el municipio le asigne anualmente a la nueva entidad y los demás recursos que pudieran integrar sus haciendas.

3. En el supuesto de creación de una entidad local autónoma, el instrumento de creación contendrá, además de lo previsto en el apartado anterior:

a) Competencias propias y, en su caso, transferidas.

b) Un sistema de financiación que fije los criterios de participación en los tributos del municipio, en función de lo determinado en el acuerdo de creación y del coste de los servicios propios gestionados por las mismas, y del número de sus habitantes. Con carácter general, dicho sistema de financiación tendrá una vigencia de cinco años, y deberá ser actualizado en cada ejercicio presupuestario.

c) Facultades de dirección y planificación que se reserve el ayuntamiento sobre las competencias propias y transferidas y supuestos en los que procederá su revocación.

d) Delimitación territorial mediante una detallada descripción literal y cartografía a escala adecuada para inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Separación patrimonial que corresponda.

f) Régimen liquidatorio de derechos y obligaciones, acciones y cargas que afecten al ámbito competencial de la nueva entidad.

4. En el plazo de un mes desde la aprobación del instrumento de creación de la entidad vecinal o de la entidad local autónoma, este deberá ser enviado a la consejería de la Junta de Andalucía competente sobre régimen local para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, una vez constituidos sus órganos de gobierno, se procederá a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

#### Sección 2ª. Normas especiales para las entidades vecinales

Artículo 117. Organización y funcionamiento de las entidades vecinales.

1. Las determinaciones de los estatutos de las entidades vecinales respecto a su organización deberán contemplar, en todo caso, la existencia de una junta vecinal, que asumirá las superiores funciones de gobierno y administración de la entidad en los asuntos sometidos a su competencia y que estará integrada por la vocalía-presidencia y las vocalías.

2. La designación de las personas titulares de las vocalías, que serán en todo caso impar, se sujetará a un procedimiento de extracción democrática de segundo grado, que seguirá la siguiente tramitación:

a) Celebradas las elecciones municipales, la Junta Electoral de Zona declarará el número de votos que, en las mesas o, en su caso, secciones electorales que se correspondan con el ámbito territorial de actuación de la entidad vecinal hayan obtenido cada uno de los partidos, federaciones, asociaciones o coaliciones o agrupaciones de electores que se hayan presentado a dichos comicios.

b) A la vista de esos resultados, la Junta Electoral de Zona determinará el número de vocalías que corresponden a cada partido político, asociación, coalición, federación o agrupación de electores, aplicando la fórmula prevista en el artículo 163.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Una vez comunicado el resultado de la operación anterior a las distintas formaciones políticas, sus representantes legales, en el plazo de cinco días, designarán de entre los que hayan sido electores en las mesas o, en su caso, secciones

electorales correspondientes a las personas que hayan de ser vocales y sus suplentes, comunicándolo a la Junta Electoral de Zona, que realizará la proclamación de vocales, expidiendo las credenciales correspondientes.

d) Las juntas vecinales se constituyen de manera análoga a la prevista en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para los ayuntamientos.

3. El alcalde o alcaldesa nombrará, de entre los vocales, a quien haya de presidir la junta vecinal.

4. Los miembros de la junta vecinal tendrán análogo estatuto al establecido legalmente para las personas titulares de las concejalías, pudiendo simultanear ambas titularidades, pero sometiéndose en lo demás y, en todo caso, sus efectos retributivos a las reglas generales de incompatibilidad de estas últimas.

5. El régimen de funcionamiento de la junta vecinal, en cuanto a periodicidad de las sesiones, convocatorias, quórum, publicidad, votaciones, mayorías necesarias y otros aspectos de su funcionamiento, será el determinado por el estatuto de la entidad vecinal, que, en todo caso, habrá de ser adecuado a la naturaleza y volumen de competencias asumidas por la entidad, facilitador de la acción de gobierno y respetuoso con el derecho de información, participación y control por las minorías. En cualquier caso, la alcaldía podrá instar de la vocalía-presidencia de la entidad la convocatoria de la junta vecinal, indicándole los asuntos que deba incluir en el orden del día. De no hacerlo la vocalía-presidencia en el plazo de quince días, podrá hacerlo directamente la alcaldía. A tales sesiones podrá asistir el alcalde o alcaldesa, en cuyo caso las presidirá, o el concejal o la concejala que designe a tal efecto, en todo caso con voz pero sin voto.

#### Artículo 118. Personal de las entidades vecinales.

1. El personal al servicio de las entidades vecinales podrá ser propio o de los ayuntamientos a cuyo ámbito pertenezcan.

2. El personal del ayuntamiento adscrito a los servicios de la entidad vecinal lo será en virtud del acuerdo de constitución de la entidad o de sus posteriores modificaciones.

3. Las plantillas, relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público que apruebe la junta vecinal necesitarán autorización previa del órgano competente del ayuntamiento.

4. El personal propio de la entidad vecinal podrá ser funcionario o laboral.

5. El ayuntamiento del municipio al que pertenezca la entidad vecinal podrá proponer a la consejería competente sobre régimen local la creación en su plantilla de plaza o plazas de personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal. También podrá solicitarse la agrupación con otras entidades vecinales para el sostenimiento en común de dichas plazas. En otro caso, las funciones de secretaria y de intervención corresponderán al titular o titulares del ayuntamiento respectivo. No obstante, la tesorería podrá ser conferida a un miembro de la junta vecinal o a una persona funcionaria de la propia entidad.

#### Artículo 119. Suficiencia financiera de las entidades vecinales.

Los ayuntamientos garantizarán a las entidades vecinales los recursos necesarios para el ejercicio de sus competencias y su funcionamiento. A tal fin, deberán consignar en sus presupuestos la asignación adecuada en función de su población, servicios y necesidades, teniendo en cuenta, además, lo establecido en sus estatutos, sin que en ningún caso se deriven de ello consecuencias dañosas para los intereses del conjunto del municipio.

#### Artículo 120. Presupuestos de las entidades vecinales.

1. Las entidades vecinales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto único que comprenderá todos los

ingresos y gastos de la entidad, con sujeción a las normas económico-financieras que rigen para las entidades locales, debiendo adecuar a las normas aplicables a las entidades locales sus contabilidades y actuaciones de tesorería.

2. Los municipios podrán comprobar el destino dado a los fondos de su procedencia. Igualmente podrán comprobar el grado de utilización de los recursos tributarios propios de estas y el nivel de prestación de los servicios públicos que tengan asignados.

Artículo 121. Supresión de las entidades vecinales.

1. Las entidades vecinales podrán ser suprimidas cuando desaparezcan las circunstancias de hecho que justificaron su creación, siempre que hayan transcurrido cinco años desde la misma, o cuando sea manifiesto el sistemático incumplimiento de los fines para los que fueron creadas o su inviabilidad económica.

2. El procedimiento de supresión de una entidad vecinal se llevará a cabo por análogo procedimiento al de su creación.

3. El mismo acuerdo de supresión establecerá las determinaciones sobre la sucesión administrativa de la plantilla de personal, así como la forma y condiciones de liquidación de las deudas y créditos contraídos por la entidad vecinal, haciéndose cargo el municipio frente a terceros de todos sus bienes, recursos y obligaciones.

#### Sección 3ª. Normas especiales sobre las entidades locales autónomas

Artículo 122. Potestades y prerrogativas de las entidades locales autónomas.

1. Las entidades locales autónomas tendrán, para el ejercicio de sus funciones, las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De autoorganización.
- b) De reglamentación de los servicios.
- c) Presunción de legalidad y ejecutividad de sus acuerdos.
- d) Revisión de oficio de sus propios actos.
- e) Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
- f) Inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
- g) Tributaria y financiera, en orden a la imposición, ordenación y recaudación de tasas y contribuciones especiales.
- h) Sancionadora y de ejecución forzosa de sus actos.
- i) Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la hacienda de las demás administraciones públicas.

2. Los acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y tesorería deberán ser ratificadas por el ayuntamiento, en sesión en la que un representante de la entidad local autónoma tendrá voz para intervenir en ese asunto.

Artículo 123. Competencias propias de las entidades locales autónomas.

1. Las entidades locales autónomas tendrán competencias propias, como mínimo, en las siguientes materias:

- a) Concesión de licencias de obras menores.
- b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.
- c) Alumbrado público.
- d) Limpieza viaria.
- e) Ferias y fiestas locales.
- f) Abastos.
- g) Servicios funerarios.
- h) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o re-

parto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

- i) Alcantarillado.
- j) Recogida de residuos.
- k) Control de alimentos.

2. En el ejercicio de sus competencias propias se tendrán presente, en todo caso, las debidas facultades de coordinación del municipio.

Artículo 124. Participación de las entidades locales autónomas en asuntos municipales.

El ayuntamiento promoverá la intervención de la entidad local autónoma en los asuntos municipales que, sin ser competencia de esta, afecten directa y específicamente a sus intereses, permitiéndole expresar su parecer. A tal fin, el ayuntamiento facilitará el acceso de los miembros de la junta vecinal a los procedimientos e instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que les afecten directa y específicamente.

Las juntas vecinales podrán proponer al correspondiente órgano del ayuntamiento o de sus entes instrumentales las decisiones y actuaciones de competencia municipal que consideren de interés para su respectiva entidad.

Artículo 125. Órganos de gobierno de las entidades locales autónomas.

1. Los órganos de gobierno de la entidad local autónoma son la junta vecinal y la presidencia de la entidad local autónoma.

2. No se podrá aplicar a los órganos de gobierno de las entidades locales autónomas denominaciones que puedan inducir a confusión sobre su naturaleza. La mención de la titularidad de la presidencia habrá de ir seguida siempre de la expresión «de la entidad local autónoma», y no podrá denominarse alcalde o alcaldesa. Tampoco podrá denominar a la junta vecinal como ayuntamiento, ni a sus vocales como concejales.

Artículo 126. La titularidad de la presidencia de las entidades locales autónomas.

1. La persona titular de la presidencia de la entidad local autónoma será elegida directamente por la vecindad que, con residencia habitual en el ámbito territorial de actuación de dicha entidad, ostente derecho de sufragio activo en las correspondientes elecciones municipales. En caso de empate, se resolverá a favor del candidato o candidata que haya presentado el partido, federación, coalición o agrupación de electores más votado en las secciones comprendidas en el territorio vecinal. Si persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los más votados.

2. Quien ostenta la presidencia de la entidad local autónoma preside y ejecuta los acuerdos de la junta vecinal, representa a la entidad y ejerce la dirección inmediata de los servicios que presta la entidad.

3. La persona titular de la presidencia de la entidad local autónoma cesa por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo para el que se le confirió el mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacitación.
- e) Por sanción penal firme de inhabilitación para cargo público.
- f) Por incurrir en los supuestos de incompatibilidad o inelegibilidad.
- g) En los supuestos de supresión de la entidad o de disolución de sus órganos.

4. No será aplicable a quienes ostenten la presidencia de las entidades locales autónomas el régimen de moción de censura o cuestión de confianza.

Artículo 127. La junta vecinal de las entidades locales autónomas.

1. La junta vecinal, compuesta por las personas titulares de la presidencia y de las vocalías, asume el gobierno y la administración general de la misma, correspondiéndole específicamente las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de la presidencia de la entidad local autónoma y de cualquier otro órgano complementario que se constituyese.

b) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos que se le atribuyan y la aprobación de las cuentas.

c) La aprobación, en su caso, de la plantilla de personal, bases de las pruebas para su selección y provisión, relación de puestos de trabajo, y oferta anual de empleo.

d) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

e) Aquellas otras que, correspondiendo al pleno del ayuntamiento, le sean de aplicación por razón de su competencia.

2. El número de vocales de la junta vecinal, que será en todo caso par, será el que resulte de aplicar la siguiente escala:

a) En las entidades locales autónomas que cuenten con una población de hasta 250 vecinos, dos vocales.

b) Cuando la población sea de 251 a 2.000 vecinos, cuatro vocales.

c) Cuando la población sea de 2.001 a 5.000 vecinos, seis vocales.

d) Cuando la población exceda de 5.000 vecinos, ocho vocales.

3. En ningún caso el número de vocales de la junta vecinal puede ser superior al tercio del número de concejalías que correspondan al ayuntamiento del municipio respectivo, aplicando la escala prevista en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4. El procedimiento de designación y el estatuto de las personas titulares de las vocalías será el previsto en esta ley para los miembros de la junta vecinal de las entidades vecinales.

5. El régimen de sesiones de la junta vecinal, de adopción de acuerdos, así como de redacción, formalización y comunicación de las actas correspondientes, será el establecido, con carácter general, para las entidades locales, debiendo remitirlos también al ayuntamiento del municipio al que pertenezcan.

Artículo 128. Impugnación de actos y responsabilidad patrimonial de las entidades locales autónomas.

1. Las resoluciones y acuerdos de los órganos de la entidad local autónoma ponen fin a la vía administrativa, salvo que la ley requiera la aprobación posterior municipal o de otras administraciones públicas o que sean adoptados en el ejercicio de competencias delegadas por el ayuntamiento, en cuyo caso podrán ser recurridas ante este.

2. Las entidades locales autónomas responderán directamente de los daños y perjuicios causados a particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus órganos, personal funcionario o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Artículo 129. Personal de las entidades locales autónomas.

El régimen jurídico aplicable a la entidad local autónoma en lo relativo al personal a su servicio será el previsto en esta ley para las entidades vecinales.

Artículo 130. Recursos financieros de las entidades locales autónomas.

1. La hacienda de las entidades locales autónomas estará constituida por los recursos siguientes:

a) Propios:

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.

- Tributos, con excepción de los impuestos.

- Producto de las multas.

- Subvenciones.

- Producto de las operaciones de crédito.

- Precios públicos.

- Las demás prestaciones de Derecho Público.

b) Por participación en los tributos del municipio, mediante las asignaciones que se establezcan en el presupuesto de aquel.

2. Serán aplicables a los recursos propios las normas reguladoras de los ingresos municipales, con las adaptaciones derivadas de su carácter.

3. Los municipios en cuyo término existan entidades locales autónomas deberán consignar anualmente en sus presupuestos una asignación económica destinada a nutrir el de estas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 116.3.b) de la presente ley.

4. Las asignaciones serán aprobadas por el pleno del ayuntamiento, cuyo acuerdo podrá ser impugnado por la entidad local autónoma ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Cuando el municipio sea receptor de transferencias de financiación derivadas de planes o programas específicos promovidos por otros niveles de gobierno o por la respectiva provincia, transferirá la parte proporcional a las entidades locales autónomas de su territorio, utilizando los mismos criterios de distribución municipal del plan o programa.

Artículo 131. Presupuesto de las entidades locales autónomas.

El régimen jurídico aplicable a la entidad local autónoma en materia presupuestaria será el previsto en esta ley para las entidades vecinales.

Artículo 132. Supresión de las entidades locales autónomas.

Las entidades locales autónomas podrán ser suprimidas en los mismos supuestos y por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos previstos para las entidades vecinales, siendo competencia del respectivo ayuntamiento, oída la junta vecinal de la entidad.

Disposición adicional primera. Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos.

1. Quedan sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía los siguientes procedimientos de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales:

a) La aprobación del ejercicio en régimen de monopolio de las actividades y servicios esenciales reservados a favor de las entidades locales.

b) La declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas.

c) La designación de vocales representantes de la Comunidad Autónoma en los tribunales que hayan de constituirse en las distintas entidades locales para llevar a cabo la selección de su personal funcionario.

2. Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de intervención y control, que en el momento de la entrada en vigor la presente ley se encuentren en tramitación en la Administración de la Junta de Andalucía, serán devueltos a las respectivas entidades locales.

Disposición adicional segunda. Mantenimiento de las discontinuidades territoriales existentes.

No obstante lo dispuesto en el artículo 89.3 de la presente ley, podrán mantenerse los supuestos de discontinuidad territorial que estén reconocidos a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional tercera. Relaciones de los municipios y provincias con las instituciones de la Junta de Andalucía.

Las relaciones de los municipios y provincias con cualesquiera de las instituciones de la Junta de Andalucía contempladas en Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía que no se hubieran regulado en la presente ley, se regirán por la normativa vigente que les fuere aplicable a dichas instituciones o la que en adelante se promulgue conforme a lo previsto en el artículo 108 del propio Estatuto de Autonomía.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

A los procedimientos de modificación de términos municipales, de cambio de capitalidad o de denominación de municipios, y los de creación de entidades locales autónomas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de su incoación.

Disposición transitoria segunda. Régimen jurídico de las entidades locales autónomas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Las entidades locales autónomas existentes a la entrada en vigor de la presente ley y que se hubieren constituido bajo la vigencia de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y aquellas otras entidades de ámbito territorial inferior al municipio que se hubiesen constituido conforme a normativas anteriores, se regirán por lo dispuesto en la presente ley. No obstante mantendrán, si fuese el caso, el nivel de competencias y recursos de que dispusiesen si fuesen en algún aspecto superior al contemplado en esta ley.

Disposición derogatoria única. Disposiciones derogadas.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta ley y, específicamente:

1. La Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.
3. La Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.
4. Los artículos 1, 2, 16.1.c), 17, 20 y 24.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Permanecen vigente los plazos y sentido del silencio en los procedimientos contemplados en los Anexos I y II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, que establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales de los ciudadanos, modifi-

cada por el Decreto ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

1. Se modifican los artículos 6 y 21 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 6. Desafectación de bienes comunales.

Los bienes comunales solo podrán desafectarse cuando no hayan sido objeto de disfrute de esta índole por un tiempo superior a los últimos diez años continuados, aunque en alguno de ellos se hayan producido actos aislados de aprovechamiento, mediante acuerdo de la entidad local adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa información pública por plazo de un mes.»

«Artículo 21. Procedimiento de adjudicación directa.

El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

a) Parcelas que queden sobrantes en virtud de la aprobación de planes o instrumentos urbanísticos, de conformidad con la normativa urbanística.

b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias.

c) Cuando el precio del bien inmueble objeto de enajenación sea inferior a 18.000 euros.

d) En caso de bienes calificados como no utilizables, una vez valorados técnicamente.

e) Cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita.

f) Cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las administraciones públicas entre sí y entre estas y las entidades públicas dependientes o vinculadas.

g) Cuando el adquirente sea sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho Público.

h) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública.

i) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

j) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

k) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.»

2. Se añade un artículo 7 bis a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. Mutación demanial externa.

Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad

Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.»

Disposición final segunda. Modificación del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Se modifica el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Información de existencia de símbolos idénticos o que induzcan a error o confusión.

Previamente a la resolución del procedimiento, y con el fin de que el símbolo que se vaya a aprobar no sea idéntico o induzca a error o confusión con otros válidamente inscritos, se podrá solicitar al Registro Andaluz de Entidades Locales información al respecto.»

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se añade un artículo 57 bis a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

«La Administración de la Junta de Andalucía podrá afectar bienes y derechos demaniales del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las entidades locales de Andalucía y a otras Administraciones Públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación, que deberá acordar el Consejo de Gobierno, no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales públicas para su destino a un uso o servicio público de su competencia.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

El artículo 77 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 77. Órganos competentes.

1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde a:

a) La persona titular de la delegación provincial de la consejería que tenga atribuida la competencia en la materia de que se trate, en infracciones leves.

b) La persona titular de la dirección general correspondiente de la consejería que tenga atribuida la competencia en la materia de que se trate, en infracciones graves.

c) La persona titular de la consejería competente en la materia de que se trate, en infracciones muy graves.

2. No obstante lo anterior, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores relativos a infracciones en materia de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte corresponde:

a) Al alcalde o alcaldesa del correspondiente municipio o concejal en quien delegue.

b) A la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la consejería competente en materia de transportes, en el caso de servicios de transporte interurbano. Para determinar el órgano competente para sancionar se seguirán los criterios establecidos en el apartado anterior.»

Disposición final quinta. Corrección de las discontinuidades territoriales existentes.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá desarrollar reglamentariamente los procedimientos para la corrección de las discontinuidades territoriales existentes.

Disposición final sexta. Procedimientos de deslinde.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente los procedimientos para el deslinde y amojonamiento de términos municipales y el replanteo de las líneas definitivas.

Disposición final séptima. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

Disposición final octava. Adaptación de mancomunidades y consorcios.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, las mancomunidades de municipios y los consorcios de Andalucía adaptarán, si procediese, sus estatutos a lo dispuesto en ella.

Disposición final novena. Adaptación de las entidades instrumentales locales.

En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley, las entidades instrumentales locales existentes deberán adaptarse al régimen jurídico de la presente ley.

Disposición final décima. Desarrollo y ejecución de la ley.

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final undécima. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 11 de junio de 2010, por la que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes inmuebles de catalogación general, de manera colectiva, los molinos mareales del litoral, en los términos municipales que se citan.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía,

aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, cuyo artículo 93 establece que la Consejería competente en materia de patrimonio histórico será responsable de la formulación y ejecución de la política dirigida a su tutela, enriquecimiento y difusión. A su vez, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, vigente en los términos de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.

El artículo 6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, regula el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos. El mismo precepto atribuye a la Consejería de Cultura la formación, conservación y difusión del Catálogo así como la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

El artículo 7.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, regula la estructura del Catálogo, que comprenderá los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. A su vez, el apartado 2 del mismo precepto establece que la inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá realizarse de manera individual o colectiva.

II. Los molinos mareales son exponentes de los procesos de antropización y aprovechamientos vinculados al medio natural de la marisma, con significativos valores históricos, etnológicos, simbólicos, arqueológicos, arquitectónicos, territoriales y paisajísticos. Comienzan a construirse y a funcionar desde el siglo XV, perdurando hasta las décadas de los cuarenta y cincuenta del siglo XX. La ubicación de los molinos, alejados de las poblaciones, supone simbólicamente una forma de ocupación humana en un territorio hostil, marcado socialmente por la inaccesibilidad y la insalubridad. Actualmente son un referente patrimonial identificador de la marisma litoral onubense, como ocurre con otras zonas del litoral atlántico donde se ha constatado su presencia, desde Cádiz hasta la ciudad portuguesa de Faro. Los molinos evocan una cultura molinera artesanal, así como un modo de vida propio. Estos inmuebles han configurado el paisaje y el territorio de la marisma, adaptando el terreno a las necesidades constructivas y buscando las mejores condiciones en el medio para la captación y almacenamiento de las aguas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, al amparo del artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del

Patrimonio Histórico de Andalucía, incoó mediante Resolución de 17 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 6, de 12 de enero de 2009) el procedimiento para la inscripción, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los molinos mareales del litoral de Huelva en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 23, de 4 de febrero de 2010), y trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer (Huelva) y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, de 10 de mayo de 2010, y su exposición en tablón de edictos de los Ayuntamientos de Isla Cristina, Gibraleón y Ayamonte.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, con fecha de 24 de abril de 2009, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

No se han presentado alegaciones en la tramitación del procedimiento de inscripción.

Terminada la instrucción del procedimiento y de conformidad con el artículo 9.7.b) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes inmuebles de catalogación general, de manera colectiva, los molinos mareales del litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer (Huelva).

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de estos inmuebles en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede la inclusión gratuita en el Registro de la Propiedad de la inscripción de los bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordancias y normas de general aplicación,

## RESUELVO

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes inmuebles de catalogación general, de manera colectiva, los molinos mareales del litoral, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Instar el asiento de estos bienes inmuebles en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Ordenar que la presente Orden se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de junio de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

## A N E X O

### I. DENOMINACIÓN GENERAL

Molinos mareales del litoral de Huelva.

### II. DESCRIPCIÓN GENERAL

Estas instalaciones que aprovechaban los flujos y reflujos de las mareas para poner en movimiento los mecanismos de molienda, se construyeron sobre los caños y esteros de las marismas en las desembocaduras de los ríos Guadiana, Piedras, Odiel y Tinto, superponiendo a estos caños los elementos para la captación y almacenamiento de las aguas, consistentes básicamente en un sistema de compuertas y una presa o caldera. Junto a ésta y por encima del nivel hidráulico se sitúan las dependencias del molino compuestas por una edificación de planta rectangular con cubierta a doble vertiente (sala de molienda) y en algunos casos dependencias anexas (almacén y cuadras). En el nivel hidráulico del molino se localizan los cárcavos, cámaras en las que se instalaban los rodeznos y rodetes que accionaban las muelas, desaparecidos en todos los ejemplos conservados. La capacidad molinera oscilaba de dos a cuatro muelas, destacando el molino de El Pintado con seis piedras.

Estos molinos harineros no se presentan de manera aislada en la marisma, sino interrelacionada con otros aprovechamientos, como la producción de sal en salinas (sobre todo en Ayamonte e Isla Cristina), la pesca en emplazamientos artesanales y el marisqueo en canales y caños.

Aunque existe constancia desde el siglo XV en los esteros de Gibraleón, en el Odiel y de Moguer en el Tinto, la época de esplendor de los molinos mareales se encuadra entre los siglos XVI y XVII, creciendo de manera paulatina durante el periodo ilustrado del siglo XVIII. El declive de estas factorías se produce a mediados del siglo XIX con la Revolución Industrial, la pérdida de los mercados coloniales y la introducción de nuevos sistemas productivos. Desde finales del XIX hasta comienzos del siglo XX, la actividad cesa, funcionando de manera excepcional en algunos inmuebles hasta mediados de los años cuarenta como respuesta a la carestía de pan. El carácter obsoleto de esta tecnología, su abandono y la acción erosiva del medio costero han supuesto la desaparición de la mayor parte de molinos mareales, conservándose en la actualidad de manera deficiente y fragmentaria arcadas de compuertas, muros de calderas, cárcavos y edificaciones en diverso grado de conservación. Algunos han mantenido parte de sus instalaciones gracias a los nuevos usos multifuncionales, como es el caso de la utilización como piscifactoría de las calderas en los molinos de El Pintado, Eizaguirre, Tamujar Grande, Las Compuertas y Gazapo.

### 1. DENOMINACIÓN

Molino de San Diego.

Otras denominaciones: Molino de La Bolsa, Molino de La Nao, Molino de San Miguel, Molino de Las Monjas.

#### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Ayamonte.

Dirección: Paraje Estero de La Nao.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Edificio levantado sobre cuatro cárcavos de ladrillo de planta rectangular con orientación este-oeste del que se conservan restos de algunas de las dependencias, cuadra, pajar y vivienda. El molino ha perdido todas las cubiertas y algunos paramentos. En el interior de la sala de molienda puede encontrarse algunas piedras molineras. Reconstruido en 1811, funcionó hasta la década de los cuarenta del siglo XX. La tipología de molino fue la de rodete de regolfo y tuvo capacidad para cuatro muelas soleras. Conserva los caballetes para voltear las piedras soleras y las compuertas de acceso a la caldera.

#### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 15 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcelas 12, 18, 206, 21, 9005. Parcialmente afectadas.

### 2. DENOMINACIÓN

Molino de El Pintado.

Otras denominaciones: Molino del Patrocinio de San José; Molino del Papudo.

#### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Ayamonte.

Dirección: Paraje Los Zapales (estero de la Rivera).

#### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Constituye el mayor exponente de molino mareal del litoral de Huelva con seis piedras para la molienda. Construido en piedra ostionera, cal y ladrillo, conserva todos los elementos del sistema hidráulico, así como también los elementos que identifican la sala de molienda. Resulta de interés como elemento decorativo un panel de azulejería de cinco por ocho piezas, situado a la entrada del edificio, con el escudo de armas y apellidos de la Casa de Rivero. La sala de molienda de planta rectangular, según un eje sudeste-noroeste, se adapta al perímetro de la caldera. El molino reconstruido a mediados del siglo XVIII por el indiano Manuel Rivero González "El Pintado", se ha rehabilitado en 2007 como centro de interpretación del patrimonio cultural y natural del litoral onubense. La tipología de molino es la de rodete de regolfo.

#### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 14 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcelas 11, 6, 7 y 11. Totalmente afectadas. Parcelas 5, 13, 9005, 16, 10, 9, 9006, 8 y 9012. Parcialmente afectadas.

### 3. DENOMINACIÓN

Molino de Eizaguirre.

#### I. LOCALIZACIÓN.

Municipio: Ayamonte.

Dirección: Paraje de San Andrés, estero de La Rivera.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino de planta rectangular orientado en un eje norte-sur y dispuesta para una cubierta a dos aguas actualmente inexistente. Se eleva sobre cuatro arcadas y cuenta con cuatro cárcavos. Conserva la edificación en estado ruinoso, aunque se identifican la mayor parte de sus elementos, así como también

los que conforman el sistema hidráulico: caldera y compuerta, situada junto a la edificación. Fue uno de los últimos molinos mareales en funcionamiento, hasta la década de 1940, siendo el último molinero Eizaguirre, de ahí su denominación.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 13 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcela 9005. Parcialmente afectada.

Polígono 14 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcela 16. Parcialmente afectada.

### 4. DENOMINACIÓN

Molino del Molinito.

Otras denominaciones: Molino del Arbolito.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Ayamonte.

Dirección: Paraje del Estero de La Cruz.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal de rodezno, de planta rectangular orientado en un eje este-oeste, levantado sobre cuatro cárcavos y cubierta a doble vertiente. Conserva en buen estado el sistema hidráulico y la edificación molinera, alterada parcialmente por su uso para estabulación del ganado. Presenta como elemento de interés dos contrafuertes en la compuerta que hubieron de servir para sostener el portón de madera desaparecido.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 14 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcelas 23 y 24. Parcialmente afectadas.

### 5. DENOMINACIÓN

Molino de Tamujar Grande.

Otras denominaciones: Molino de Pozo del Camino.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Isla Cristina (Pozo del Camino) y Ayamonte.

Dirección: Paraje del estero del Tamujar Grande.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal de planta rectangular orientado en un eje sudoeste-noroeste, sobre dos arcadas, reforzadas con salientes de piedra a modo de contrafuertes y cubierta a doble vertiente. Conserva en buen estado su sistema hidráulico, así como también la edificación o sala de molienda, rehabilitada como centro de interpretación «El hombre y la Marisma». Sin actividad desde finales del siglo XIX o comienzos del XX, en la actualidad la caldera se utiliza como piscifactoría, aprovechándose como compuertas los cárcavos, canales y tajamares del molino.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 4 del parcelario de rústica de Isla Cristina, parcelas 5 y 9007. Parcialmente afectadas.

Polígono 9 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcela 9002. Parcialmente afectada.

### 6. DENOMINACIÓN

Molino de Placerón.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Isla Cristina (Pozo del Camino) y Ayamonte.

Dirección: Paraje del Guano.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal derruido del que sólo se conservan restos de la base de muros, fragmentos de piedra molinera, cárcavo y el «árbol», eje que comunicaba el movimiento del rodezno a las piedras. Por testimonios orales, se conoce que el objeto de la

molienda, a diferencia de la mayoría de molinos mareales, fue el guano, consistente en los restos y despojos de pescado de las factorías salazoneras y conserveras, para abono agrícola.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 5 del parcelario de rústica de Isla Cristina, parcelas 34 y 9001. Parcialmente afectadas.

Polígono 9 del parcelario de rústica de Ayamonte, parcela 9018. Parcialmente afectada.

### 7. DENOMINACIÓN

Molino de las compuertas.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Isla Cristina.

Dirección: Paraje del Río Carreras.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal derruido del que sólo se conservan dos arcadas que se corresponden con los cárcavos. El entorno donde se encuentra fue transformado a finales del siglo XIX, afectando a la estructura del molino. Según documentación histórica, el molino contó con cuatro muelas. Posteriormente, fue adquirido en 1885 para una explotación de piscicultura y ostricultura.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 6 del parcelario de rústica de Isla Cristina, parcela 58. Parcialmente afectada.

### 8. DENOMINACIÓN

Molino del Gazapo.

Otras denominaciones: Molino de La Huerta Noble.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Isla Cristina (La Redondela).

Dirección: Paraje de Huerta Noble. Antiguo estero de La Redondela.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal derruido del que se conservan pocos elementos arquitectónicos, restos de muros, varias piedras molineras, cárcavo y compuerta, cubiertos por cieno y vegetación marismosa. La capacidad del molino debió de ser de tres o cuatro muelas.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 6 del parcelario de rústica de Isla Cristina, parcelas 10, 18 y 77. Parcialmente afectadas.

### 9. DENOMINACIÓN

Molino Chico.

Otras denominaciones: Molino de Enriqueta.

### I. LOCALIZACIÓN

Municipio: Isla Cristina (La Redondela).

Dirección: Paraje de la Ría Carreras-El Puente.

### II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Molino mareal derruido del que sólo se conservan algunas arcadas de las compuertas de la caldera. Se desconoce el número de muelas, aunque la capacidad probablemente fuera de dos muelas.

### III. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Polígono 6 del parcelario de rústica de Isla Cristina, parcelas 10 y 9007. Parcialmente afectadas.

### 10. DENOMINACIÓN

Molino de la Higuera.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Lepe.

Dirección: Paraje de las Marismas del Prado en el río Piedras.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal derruido del que pueden distinguirse algunos elementos de su estructura arquitectónica y sistema hidráulico: restos de la base de la edificación, muros en mampostería y ladrillo, y cuatro cárcavos en ladrillo, separados en intervalos regulares por los tajamares o salientes de paramento a modo de contrafuertes. La capacidad molinera fue de cuatro muelas.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 10 del parcelario de rústica de Lepe, parcela 116. Parcialmente afectada.

**11. DENOMINACIÓN**

Molino de Valletaray.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Lepe.

Dirección: Paraje de las Marismas del Taray.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal del que sólo se conserva un muro levantado sobre una serie de cárcavos, orientado hacia la caldera, y en el que puede distinguirse uno de los vanos de la sala de molienda. Destacan los arcos en los cárcavos rematados en ladrillo cocido, aunque por los restos hallados se desprende que la capacidad sería probablemente de cuatro muelas.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 10 del parcelario de rústica de Lepe, parcelas 78 y 9004. Parcialmente afectadas.

**12. DENOMINACIÓN**

Molino de la Barca.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Lepe.

Dirección: Paraje de La Barca.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal derruido en una elevación del terreno sobre la marisma, del que sólo se conservan algunos cárcavos, una gran piedra molinera y una arcada rematada en ladrillo sobre muro, esta última relacionada con la compuerta y el llenado de agua de la caldera. Por los restos hallados se sabe que la capacidad molinera fue de cinco muelas.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 7 del parcelario de rústica de Lepe, parcelas 115 y 9023. Parcialmente afectadas.

**13. DENOMINACIÓN**

Molino de Legrete.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Cartaya.

Dirección: Paraje La Tavirona.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal de planta rectangular orientado según un eje este-oeste cuyas fachadas (meridional y occidental) se encuentran rodeadas por el estero. Conserva buena parte de los muros en mampostería y ladrillo, cárcavos y arcada de la compuerta. La capacidad molinera era de cuatro muelas.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 28 del parcelario de rústica de Cartaya, parcela 9014. Parcialmente afectada.

**14. DENOMINACIÓN**

Molino de Cojillas.

Otras denominaciones: Molino del Alfarero

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Aljaraque.

Dirección: Paraje de Las Cojillas. Estero de Aljaraque.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal de planta rectangular orientado según un eje este-oeste levantado con gruesos muros de ladrillo y mortero. La cubierta del edificio es a doble vertiente con algunos vanos de factura abocinada y reborde de ladrillos en el interior y en el exterior. Del sistema hidráulico se conserva parte de la compuerta para la caldera, así como también cárcavos en el nivel inferior de la edificación, prácticamente enterrados debido a procesos de colmatación.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 6 del parcelario de rústica de Aljaraque, parcela 37. Parcialmente afectada.

**15. DENOMINACIÓN**

Molino de Peguerillas.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Gibraleón.

Dirección: Paraje Caño Peguerillas.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal de planta rectangular orientado según un eje este-oeste, parcialmente conservado y en estado ruinoso. Destacan los muros en ladrillo y mampostería y el vano de acceso al interior de la compuerta, sobre el que se observa un recuadro donde debió existir alguna advocación. Del sistema hidráulico destaca el canal de entrada de aguas y la caldera, hallados en uno de los laterales del edificio.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 9 del parcelario de rústica de Gibraleón, parcelas 222, 237 y 238. Parcialmente afectadas.

**16. DENOMINACIÓN**

Molino de Nepomuceno.

**I. LOCALIZACIÓN**

Municipio: Moguer.

Dirección: Marismas del Tinto. Marisma de Santa.

**II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

Molino mareal de rodezno de canal, situado en una elevación de terreno de la marisma, derruido y cubierto por la vegetación. Sólo conserva los tajamares, un cárcavo y algunos paramentos exteriores del mismo, semienterrados debido al proceso de colmatación.

**III. DELIMITACIÓN DEL BIEN**

Polígono 17 del parcelario de rústica de Moguer, parcela 2. Parcialmente afectada.

**IV DELIMITACIÓN GRÁFICA**

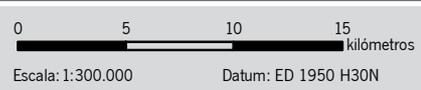
La cartografía base utilizada en la presente disposición para la obtención de coordenadas es el parcelario catastral de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, de 2005 sobre ortofotografía blanco y negro, del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004.

La base para la cartografía anexa a la presente Orden es el Mapa Topográfico de Andalucía 1:100.000 (2.ª edición), Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005.



Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

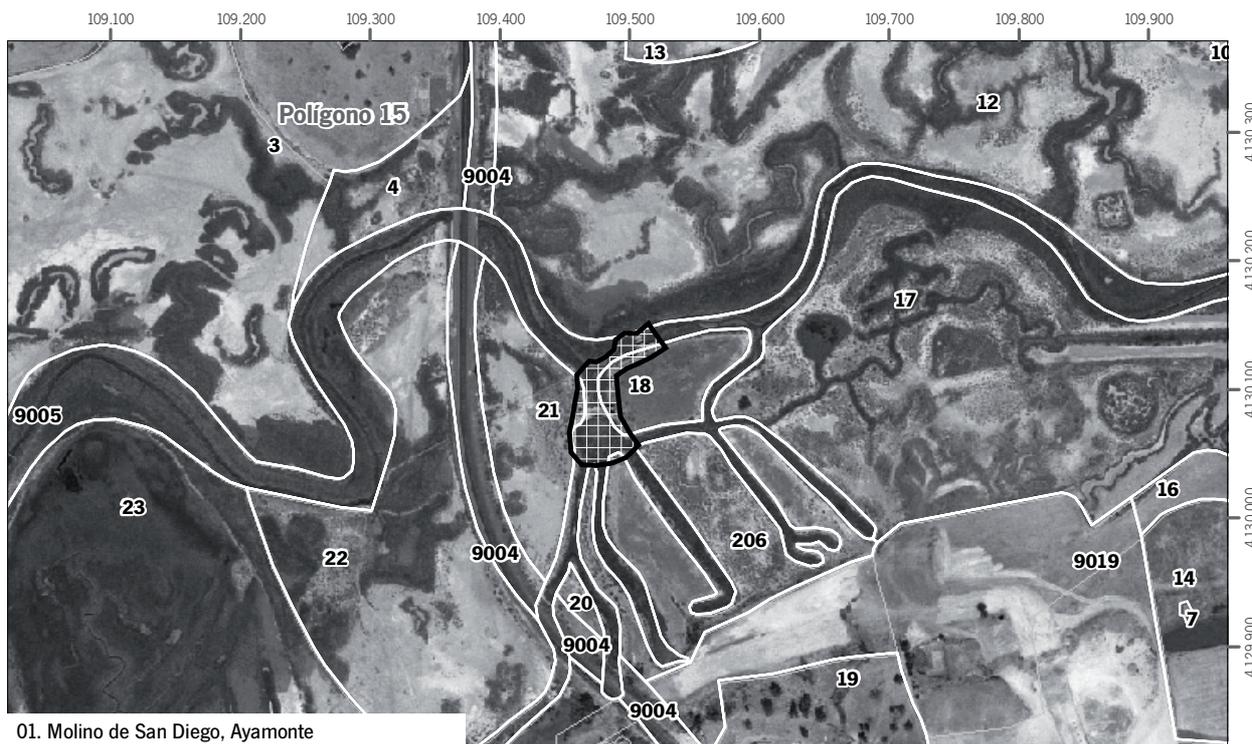
Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía 1:100.000 (2ª Ed.), Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005



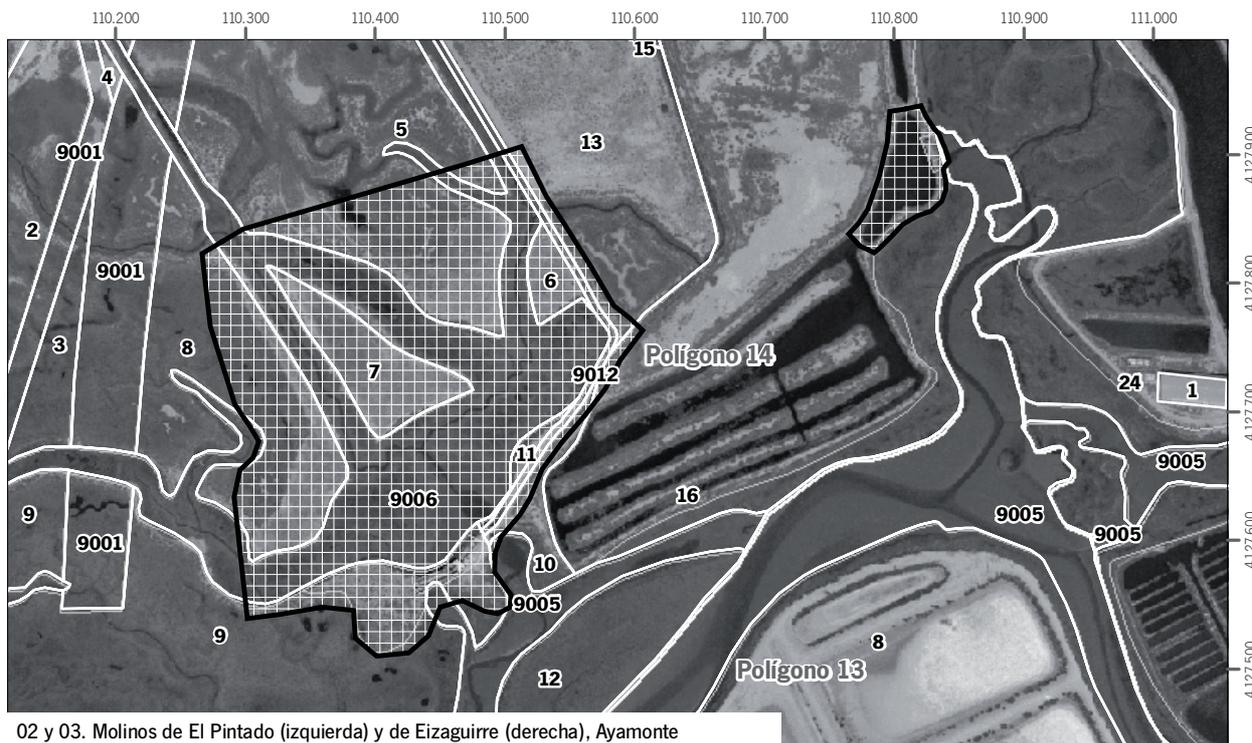
**Legenda**

- Localización de los Bienes





01. Molino de San Diego, Ayamonte



02 y 03. Molinos de El Pintado (izquierda) y de Eizaguirre (derecha), Ayamonte



Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004



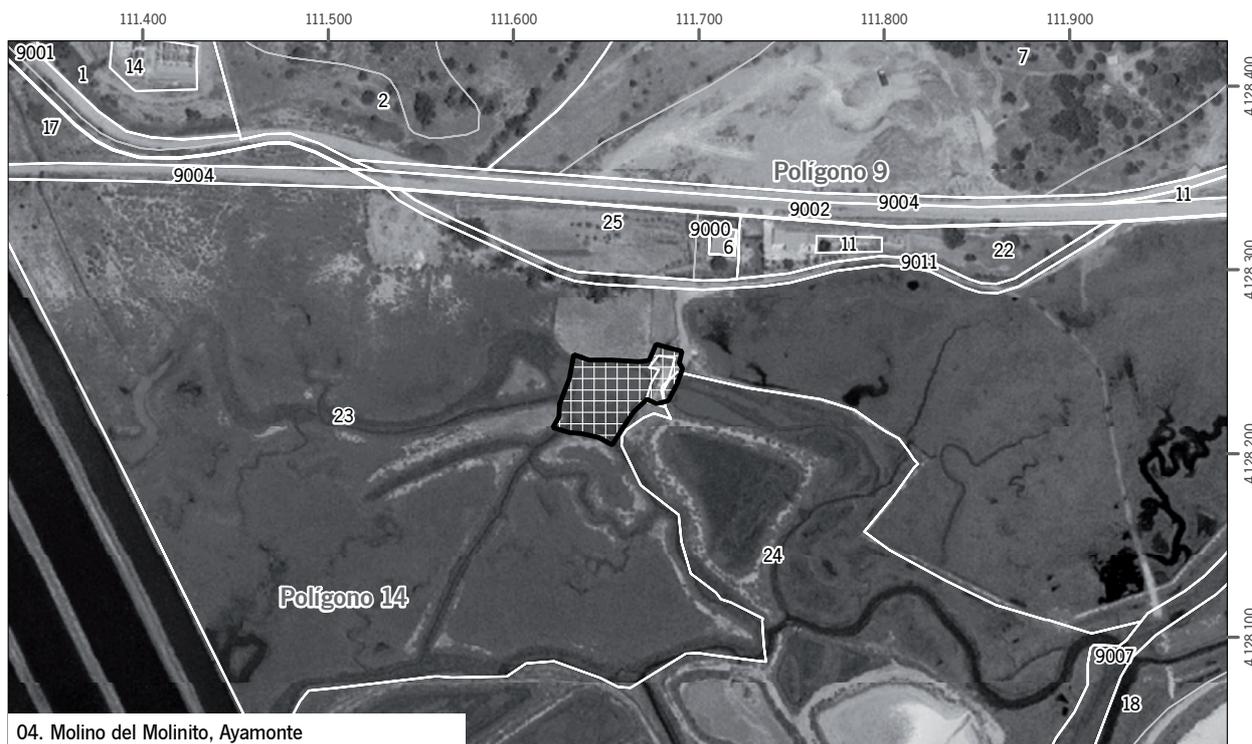
Escala: 1:5.000

Datum: ED 1950 H30N

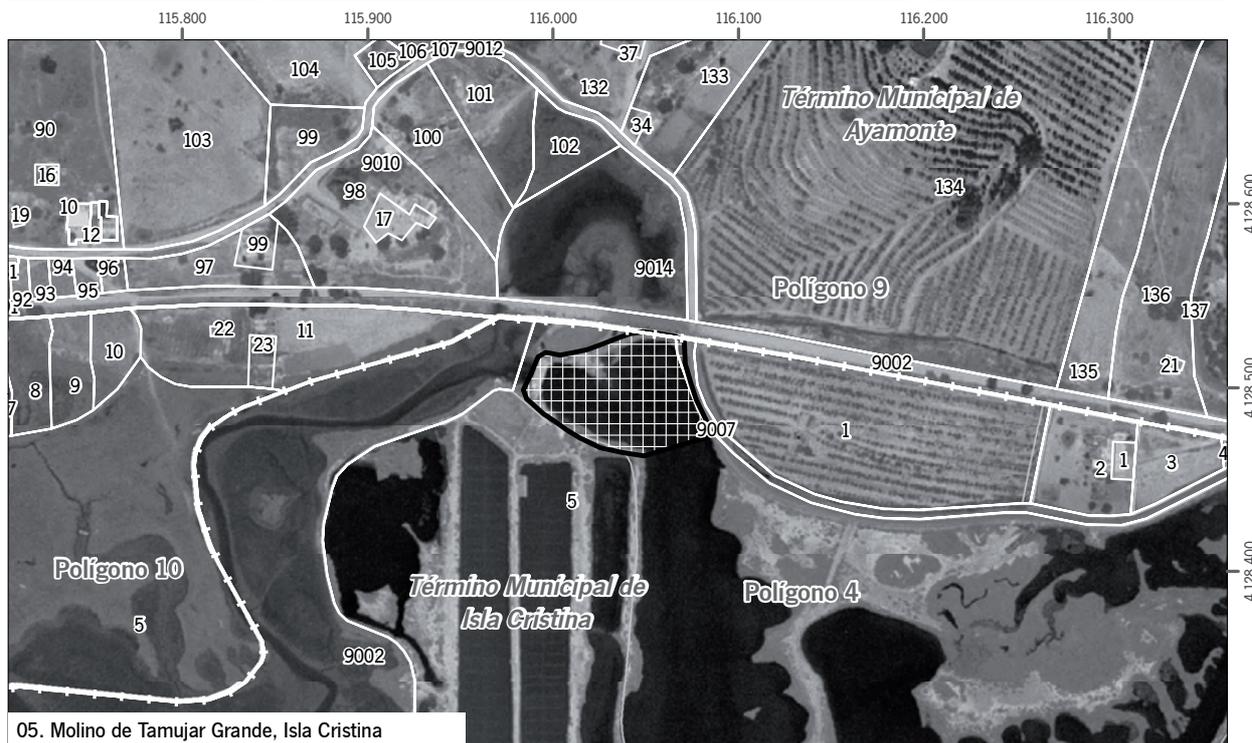
**Leyenda**

 Ámbito de los Bienes





04. Molino del Molinito, Ayamonte



05. Molino de Tamujar Grande, Isla Cristina



Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004



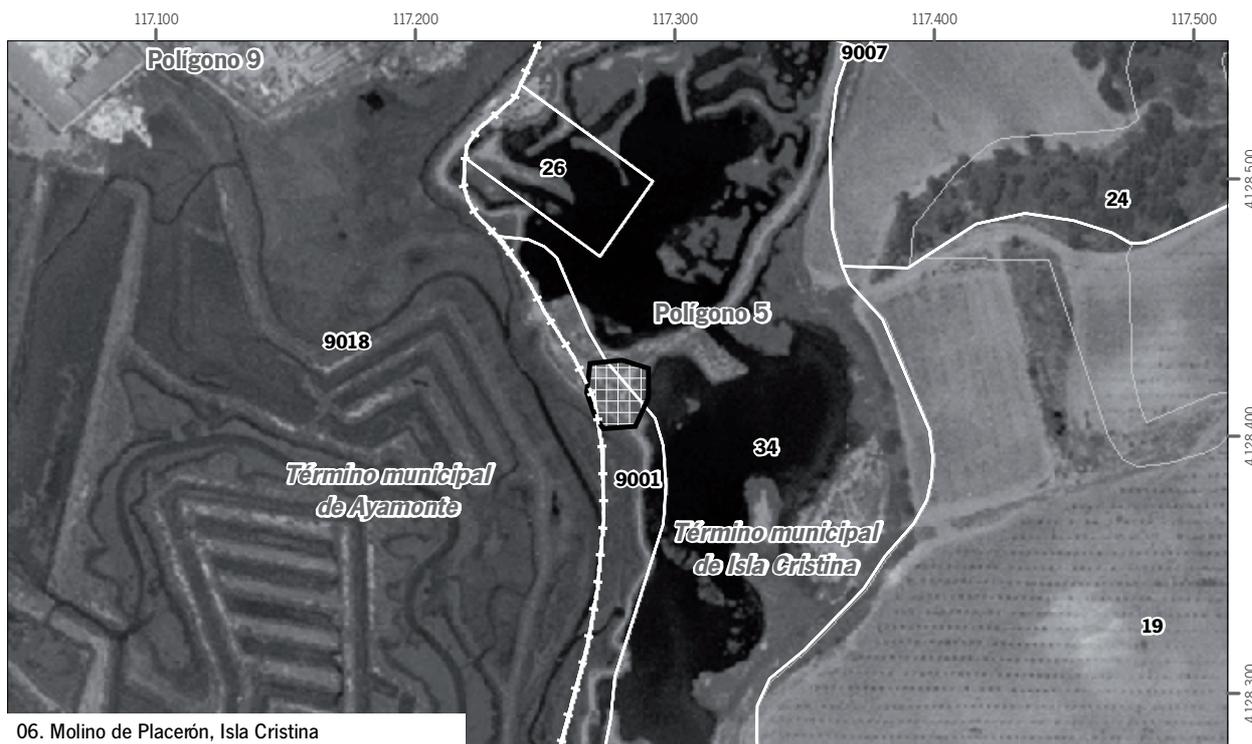
Escala: 1:3.500

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

 Ámbito de los Bienes





Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 75 100 125 Meters

Escala: 1:2.500 Datum: ED 1950 H30N

**Leyenda**

 Ámbito de los Bienes



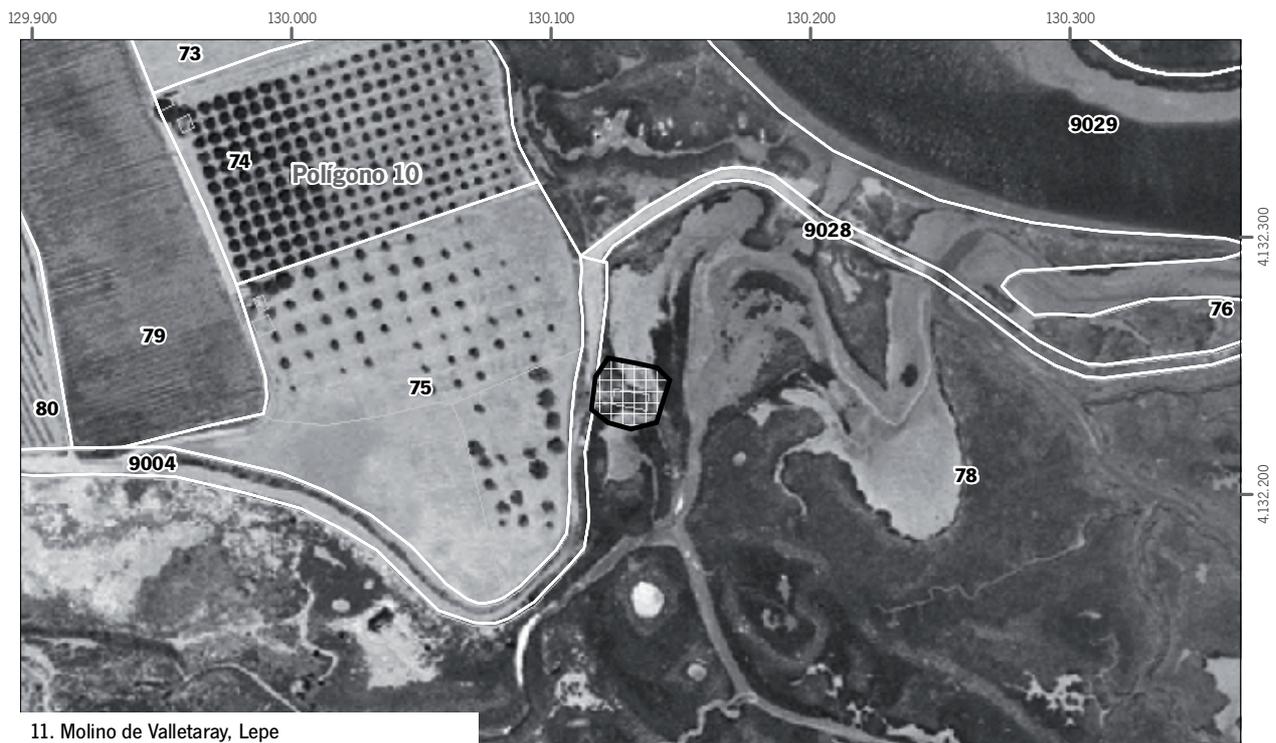


Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 75 100 125 Meters  
 Escala: 1:2.500 Datum: ED 1950 H30N

**Leyenda**  
 Ámbito de los Bienes



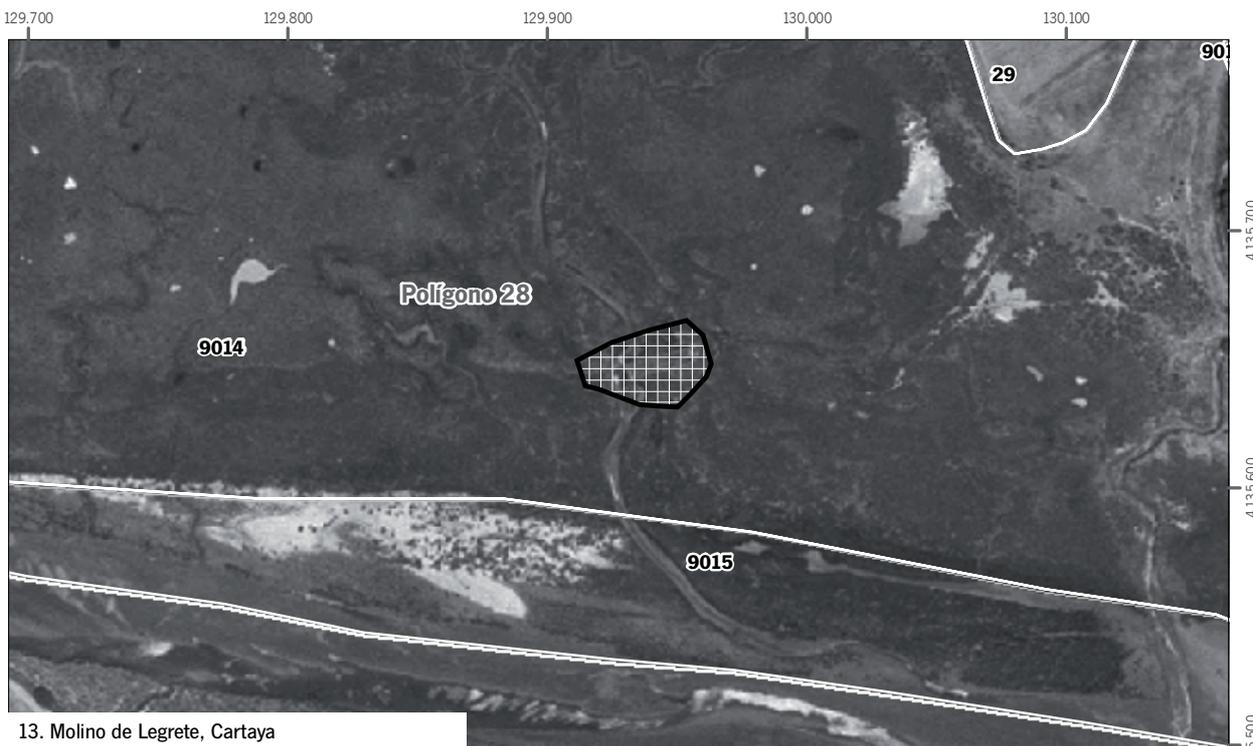
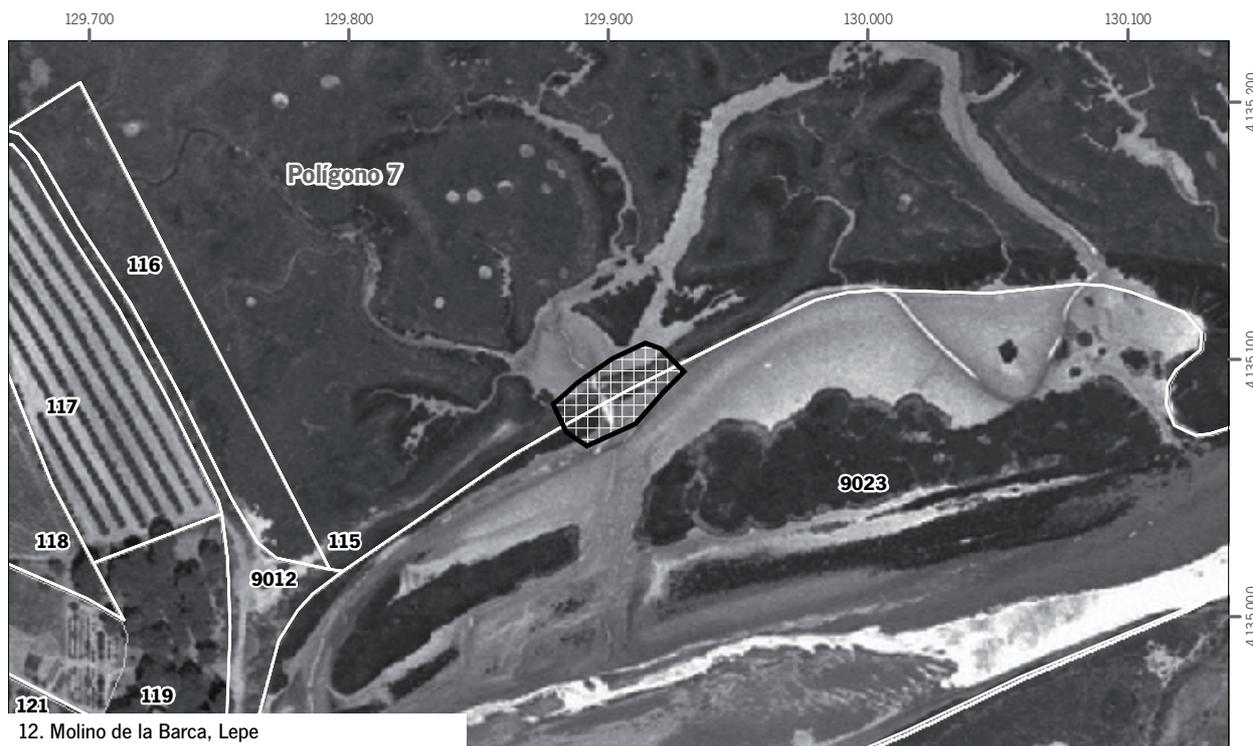
Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 75 100 125 Meters  
 Escala: 1:2.500 Datum: ED 1950 H30N

**Leyenda**  
 Ámbito de los Bienes





Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 75 100 125 Meters

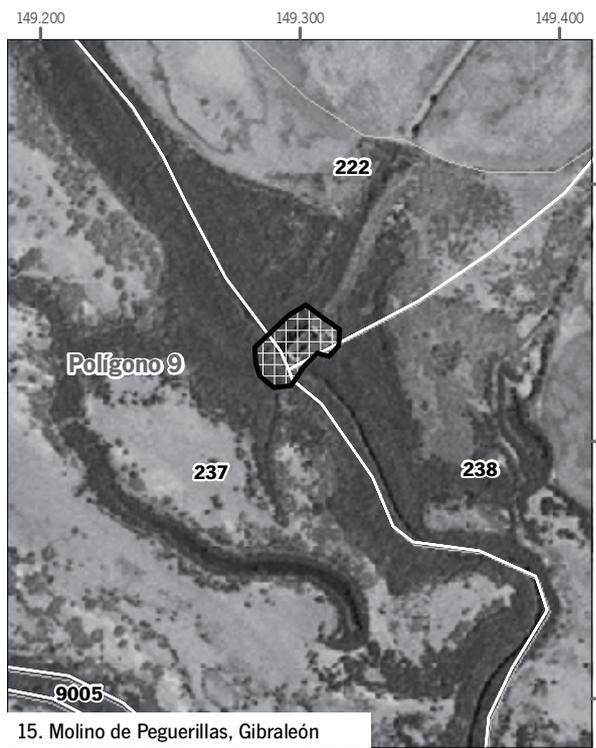
Escala: 1:2.500 Datum: ED 1950 H30N

**Leyenda**

Ámbito de los Bienes



14. Molino de Cojillas, Aljaraque



15. Molino de Peguerillas, Gibraleón



16. Molino de Nepomuceno, Moguer



Inscripción como bienes de catalogación general de manera colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los Molinos Mareales del Litoral de Huelva, en los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Moguer

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005 sobre Ortofotografía B/N, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004

0 25 50 75 100 125 Meters  
 Escala: 1:2.500 Datum: ED 1950 H30N

**Leyenda**  
 Ámbito de los Bienes

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN 10 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 6.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1) del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Designar mediante la suscripción de un contrato de Alta Dirección, al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, a doña M.ª José Montoya Muñoz para el puesto directivo de Directora Económica Administrativa y/o Servicios Generales del Hospital Universitario Virgen del Rocío (Sevilla), con efectividad del día de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas.

Sevilla, 10 de mayo de 2010.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN 17 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Francisco Pérez Sáez para ocupar el puesto directivo de Director Gerente del Hospital de Baza (Granada), con efectividad de la fecha de toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 17 de mayo de 2010.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 14.1 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Claudio R. Bueno Mariscal para ocupar el puesto directivo de Director Gerente del Hospital Universitario de Valme (Sevilla), con efectividad de la fecha de toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 17 de mayo de 2010.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Cristina Riber Pérez.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 12.2.2010 (BOE de 2.3.2010 y BOJA de 4.3.2010), para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Medicina y Cirugía Animal» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad a doña Cristina Riber Pérez del Área de Conocimiento de «Medicina y Cirugía Animal» del Departamento de «Medicina y Cirugía Animal».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba

(arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 26 de mayo de 2010.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Universidad de Granada, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas) convocado por la resolución que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.3 de la Resolución de 15 de enero de 2010, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios del Área Funcional AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas), (BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2010), este Rectorado, vista la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, y resueltas las reclamaciones que contra la misma se han presentado, y en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como en el artículo 158 de los Estatutos de la Universidad de Granada, ha resuelto:

Primero. Aprobar la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, una vez resueltas las reclamaciones que contra la misma se han presentado y ordenar la publicación de los resultados del concurso, con indicación de los datos del funcionario/a y del puesto adjudicado (Anexo I).

Segundo. El cese en el puesto o destino actualmente desempeñado tendrá lugar en el día hábil siguiente a la publi-

cación de la presente Resolución en el BOJA, entendiéndose efectuada la toma de posesión en el puesto adjudicado con fecha del día hábil siguiente al del cese, produciéndose desde esa fecha los correspondientes efectos económicos y administrativos del nuevo puesto.

Tercero. No obstante lo anterior, dadas las necesidades organizativas que conlleva la puesta en práctica de los resultados del proceso de provisión en el que se encuentran afectados un número elevado de unidades administrativas y de puestos de trabajo, y con el fin de que queden atendidos adecuadamente los distintos servicios universitarios, por la Gerencia, se comunicará expresamente a cada funcionario/a el momento en el que debe incorporarse a su nuevo destino. Hasta dicho instante, se permanecerá desempeñando las actuales funciones.

Al objeto de garantizar que la incorporación de los adjudicatarios a los nuevos destinos se produzca de manera eficaz, la Gerencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del Acuerdo para la Percepción del Complemento de Homologación del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía, podrá requerir de los trabajadores y trabajadoras afectados una disponibilidad de horas, fuera de su jornada, para asegurar la transición en el acceso a los nuevos puestos.

La presente Resolución, que según lo dispuesto en los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril, y 87 de los Estatutos de esta Universidad (BOJA núm. 236, de 9.11.2.03 y BOE núm. 12, de 14.1.04), agota la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, 10 de junio de 2010.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

#### ANEXO I

##### Áreas AF1 y AF2 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración) y (Centros Académicos)

DNI	Nombre	CÓDIGO	NIVEL	Puesto
25950936	AMEZCUA GONZALEZ, MERCEDES	EG08.02.02.1	3	Administradora Centro Investigación Biomédica (Jefa de Sección)
24187798	GARRIDO CARRILLO, ANTONIO	CA03.00.03.1	3	Jefe Sección UAD Facultad de Ciencias
25960518	FERNANDEZ LARA, JUAN JOSE	CA12.00.03.1	3	Jefe Sección UAD Medicina
34017918	CHACON ALMEDA, JUAN	CA10.00.02.1	3	Jefe Sección Adjunto Administrador Fac. Farmacia
24145282	MOLINA MUÑOZ, JOSE ANTONIO	CA11.00.02.1	3	Jefe Sección Adjunto Administrador Fac. Filosofía y Letras
05647590	GARRIDO TREVIÑO, ENCARNACION	SG02.00.02.1	3	Jefe Sección Oficina Relaciones Internacionales
28537784	ADARVE DE LARA, ISABEL	SG05.02.01.1	3	Jefe Sección de Títulos.
24204375	REYES TOVAR, EVA MARIA	SG06.00.02.1	3	Jefe Sección de Becas
24299779	GARCIA SANCHEZ, MARIA TERESA	SG03.00.03.1	4	Responsable Gestión Servicio de Alumnos
24296209	GARCIA PERALTA, MIGUEL	CA05.00.05.2	4	Responsable Gestión Facultad de CC Económicas y Empr.
24299443	COLLANTES MARTIN, MARIA ELOISA	CA03.00.04.1	4	Responsable Gestión UAD Facultad de Ciencias
24208684	ABAD GRAU, MARIA JOSE	SG06.00.04.2	5	Responsable Negociado Servicio de Becas.
74635892	GARCIA REYES, JOSE LUIS	SG06.00.04.4	5	Responsable Negociado Servicio de Becas
24272828	ESTEPA ALVAREZ, FCO. JAVIER	CE01.01.02.2	5	Responsable Negociado Centro Instrumentación Científica
32028977	ARREDONDO FERNANDEZ, GRACIA	IU01.00.02.1	5	Responsable Negociado Instituto de Criminología.
44259050	SALAZAR MOLINA, MARIA ESTHER	CE02.01.09.1	5	Responsable Negociado Centro Formación Continua
29077466	MOLINA LIÑAN, M. CARMEN	SA04.01.02.3	5	Responsable Negociado Centro de Practicas de Empresa
25314585	VILCHEZ NIETO, CARMEN	SA08.01.02.1	5	Responsable Negociado Editorial Universitaria
24213146	HERRERA VALERO, ANDRES	CA12.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad de Medicina
31244760	DE LA HERA MARTIN, JOSE M.º	CA10.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad de Farmacia
24091582	PEREZ LOPEZ, NATIVIDAD	CA10.00.06.2	5	Responsable Negociado Facultad de Farmacia
28891166	CEDRON BERNABEU, CAROLINA	CA11.00.08.1	5	Responsable Negociado Facultad Filosofía y Letras

DNI	Nombre	CÓDIGO	NIVEL	Puesto
25880585	CARPENA GOMEZ, SANTIAGO	CA12.00.07.7	5	Responsable Negociado Dpto. Histología (Fac. Medicina)
24257696	ALVAREZ DAZA, MANUEL	CA03.00.09.17	5	Responsable Negociado Dpto. Física Teórica y del Cosmos (Facultad de Ciencias)
52522505	PADILLA GOMEZ, ANTONIO	CA10.00.07.10	5	Responsable Negociado Dpto. Nutrición y Bromatología (Fac. Farmacia)
23781940	PRADOS RODRIGUEZ, FRANCISCO MANUEL	GA02.00.03.2	5	Responsable Negociado Gabinete de Recursos Humanos y Organización.
52194132	BAUTISTA CASTILLO, MARIA	CA05.00.07.1	5	Responsable Negociado Facultad de CC Económicas y Empresariales. (Conocimiento de Idiomas)
23790290	GARCIA GARCIA, JOSE CARLOS	CA14.00.05.5	5	Responsable Negociado Dpto. Psic Soccial y Metod. CC del Comportamiento (F. Psicología)

## Área AF3 (Bibliotecas)

DNI	Nombre	CÓDIGO	NIVEL	Puesto
27242321	DEL ALAMO FUENTES, INES MARIA	SA11.05.04.01	2	Bibliotecario Jefe de Servicio (Hospital Real)
24187264	TOVAR VELAZQUEZ, ROSARIO	EG08.02.02.2	3	Bibliotecario Jefe de Sección (Centro Coordinación y Gestión)

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2010, de la Mesa del Parlamento, por la que se acuerda la convocatoria de concurso oposición de consolidación de empleo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.*

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en el Capítulo IV del Título II del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía,

#### HA ACORDADO

Convocar proceso selectivo de consolidación de empleo para el ingreso en el cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

Asimismo, en uso de las funciones que le están atribuidas por el apartado 4.º del artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, aprobado por Resolución del Pleno de la Cámara de 22 de noviembre de 2007 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 242, de 11 de diciembre), aprueba las bases de la convocatoria que regularán el presente proceso selectivo, y que son las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Objeto de la convocatoria. Se convocan pruebas selectivas para cubrir siete plazas del cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía por el proceso de consolidación de empleo temporal.

1.2. Procedimiento selectivo. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

El ejercicio de la fase de oposición se realizará transcurridos al menos dos meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria.

1.3. Código. El código de la convocatoria es C2C10.

##### 2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayores de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.

e) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera.

2.3. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la Mesa del Parlamento, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

##### 3. Programa.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo II a esta convocatoria.

##### 4. Solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia según el modelo oficial que se recoge en el Anexo III a esta convocatoria. Dicho modelo de solicitud podrá ser fotocopiado por los aspirantes o retirado en la sede del Parlamento de Andalucía.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta convocatoria se publicará, además, en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara ([www.parlamentodeandalucia.es](http://www.parlamentodeandalucia.es)).

Junto con la instancia deberá presentarse: fotocopia del DNI, copia del resguardo del ingreso o transferencia de los derechos de examen, y, en su caso, la documentación que acredite tener derecho a una bonificación en el pago de los mencionados derechos, o bien la documentación que justifique la exención de dicho pago.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía (calle San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla), o bien por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud se presenta a través de oficinas de correos, esta deberá aportarse en sobre abierto para ser sellada y fechada antes de ser certificada.

4.3. Se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen, cuya tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en la convocatoria. El ingreso del importe de esta tasa se efectuará previamente a la presentación de la solicitud de participación, con la acreditación de tal circunstancia en el momento de su presentación en los registros que en cada caso se utilicen. La acreditación se realizará aportando copia del justificante de ingreso o transferencia efectuado en la cuenta consignada en el párrafo siguiente. En dicho justificante deberán necesariamente constar nombre, apellidos y número y letra del DNI de la persona aspirante, así como el código de la convocatoria. La tasa aplicable a la presente convocatoria es de 10,50 euros conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de febrero de 1998, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

Tal cantidad deberá abonarse al Parlamento de Andalucía en la cuenta de la Caja Rural del Sur cuyos datos aparecen a continuación: Entidad: 3187, Sucursal: 0330, D.C.: 58, núm. c/c: 2451060426. El ingreso se hará, bien directamente en cualquiera de las sucursales de la Caja Rural del Sur, bien por transferencia bancaria. Los gastos de la transferencia bancaria correrán por cuenta de la persona que la realiza.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y a la vista de las presentadas, la Mesa del Parlamento de Andalucía, mediante acuerdo, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de los motivos de exclusión en cada caso. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, así como en el tablón de anuncios y en la página web de esta Cámara.

5.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anteriormente aludido Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía para interponer la correspondiente reclamación ante la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, y examinadas las reclamaciones, la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobará los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara. El acuerdo que declare aprobadas estas listas definitivas se publicará en el BOPA.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en el caso de superar el proceso selectivo, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivar de su participación en el procedimiento.

#### 6. Tribunal calificador.

6.1. Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y la calificación del proceso selectivo.

6.2. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura en el Anexo IV a esta convocatoria.

6.3. En los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación u otra causa legal de los miembros integrantes del Tribunal, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes con carácter permanente.

6.4. El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

6.5. El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros.

6.6. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas, funcionarios o no, que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo mencionado.

6.7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el domicilio oficial del Parlamento de Andalucía, calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

6.8. El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

6.9. El Tribunal calificador podrá recabar el asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de cada ejercicio. No obstante, la Mesa de la Cámara podrá designar funcionarios que colaboren temporalmente en el desarrollo del proceso de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Estos funcionarios estarán adscritos al Tribunal y ejercerán sus funciones de conformidad con las instrucciones que este les curse al efecto, siéndoles, por tanto, de aplicación la obligación de abstención o la posibilidad de recusación cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere la base 6.6.

6.10. Las centrales sindicales con representación en el Consejo de Personal del Parlamento de Andalucía podrán proponer el nombramiento de una persona que las represente ante el Tribunal calificador, que en ningún caso formará parte de este. A esos efectos, por el Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía se solicitará de cada una de las organizaciones sindicales antes aludidas la designación de su representante, así como de su suplente. Las organizaciones sindicales deberán proceder a dicha designación en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse la designación, se entenderá que se renuncia a dicha representación.

6.11. Por cada sesión del Tribunal se levantará acta, que, leída al principio de la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del secretario o secretaria y el visto bueno del presidente o presidenta.

#### 7. Lista de aprobados.

7.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios y en la página web de la Cámara, la relación de aspirantes aprobados, según el orden de la puntuación alcanzada en ambas fases.

7.2. El Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento de Andalucía, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes aprobados. Esta relación se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

7.3. En ningún caso el Tribunal calificador podrá proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas.

#### 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las listas de aspirantes aprobados, éstos deberán presentar en el Registro General del Parlamento de Andalucía los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.c) o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su obtención.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones habituales del cuerpo de subalternos del Parlamento de Andalucía.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y comprobada su conformidad, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal como funcionarios en prácticas. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de su nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De no hacerlo así, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición.

8.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, superado el periodo de prácticas de seis meses, se procederá por la Mesa de la Cámara al nombramiento definitivo, adquiriéndose la condición de personal funcionario del Parlamento de Andalucía.

8.5. El cese de los funcionarios interinos que desempeñan los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria se producirá cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

#### 9. Norma final.

En lo no dispuesto en la presente convocatoria, a este proceso selectivo le serán de aplicación el Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de la legislación vigente en la materia.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía en el plazo de un mes desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Andalucía podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 16 de junio de 2010.- El Letrado Mayor, José A. Vitoras Jiménez.

### ANEXO I

#### Descripción del proceso selectivo

El proceso selectivo constará de dos fases: una fase de oposición y otra fase de concurso. En la fase de concurso solo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

#### 1. Fase de oposición.

Constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las

que solo una de ellas será la correcta, sobre el temario que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

Para la realización del primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 50 minutos.

Se calificará con un máximo de 50 puntos. Será necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superar el ejercicio.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que sólo podrán realizar el segundo ejercicio quienes hayan obtenido al menos 25 puntos.

El Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Andalucía la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio con indicación de la puntuación obtenida.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre dos propuestos por el Tribunal sobre el temario que figura en el Anexo II de esta convocatoria, constanding cada supuesto de 10 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las que solo una de ellas será la correcta.

Para la realización del segundo ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 30 minutos.

Se calificará con un máximo de 50 puntos. Será necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superar el ejercicio en función del baremo establecido por el Tribunal.

El Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Andalucía la relación de aspirantes aprobados en el segundo ejercicio con indicación de la puntuación obtenida.

En ambos ejercicios no penalizarán las respuestas erróneas.

Una vez superados los dos ejercicios, la calificación final de esta fase será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en ambos. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Dicha fase podrá ser superada por un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Andalucía la relación de aspirantes aprobados con indicación de la puntuación final obtenida en esta fase.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, para que puedan aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados.

#### 2. Fase de concurso.

En esta fase, que solo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán, hasta un máximo de 45 puntos, los siguientes méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a) Por los servicios efectivos prestados en el Parlamento de Andalucía como funcionario o funcionaria interino del cuerpo de Subalternos, se otorgarán 6 puntos por cada año completo de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses completos.

La valoración de los servicios prestados como mérito en la fase de concurso únicamente se realizará si la persona aspirante tiene la condición de funcionario o funcionaria interino del cuerpo de subalternos del Parlamento de Andalucía a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no podrá exceder en ningún caso de 40 puntos.

b) Por la posesión de titulación académica superior a la exigida para la participación en las pruebas selectivas se otorgarán 5 puntos.

Los funcionarios interinos del cuerpo convocado a que se refiere la letra a) del apartado 2, en caso de solicitar puntuación en la fase de concurso, deberán presentar certificación expedida por el Servicio de Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Andalucía.

La certificación será expedida en el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria, haciendo mención expresa, entre otros extremos, de lo siguiente:

- La condición de funcionario o funcionaria interino del cuerpo convocado de la persona aspirante a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Antigüedad como funcionario o funcionaria interino del cuerpo convocado, referida al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Titulación académica que acredite previamente ante ese Servicio.

La no presentación del Anexo V o, en su caso, del documento justificativo de la titulación superior por la persona aspirante supondrá la no valoración en la fase de concurso del mérito correspondiente.

La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública, una vez finalizada la fase de oposición, en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Andalucía.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos de la fase de concurso.

El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- La mayor puntuación en la fase de oposición.
- La mayor puntuación en el segundo ejercicio.
- La mayor puntuación en el primer ejercicio.
- La mayor puntuación en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito antigüedad.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

## ANEXO II

### Programa

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura general. Características esenciales y principios informadores. Especial referencia a los valores superiores, derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. Representación política y sistema electoral español para las elecciones al Congreso y al Senado. El Gobierno y la Administración General del Estado.

Tema 3. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. La organización territorial del Estado. Competencias exclusivas del Estado. Las Comunidades Autónomas en la Constitución Española. La Administración Local: tipología de Entes Locales.

Tema 5. La Comunidad Autónoma de Andalucía. Del movimiento regionalista del siglo XIX a la actualidad. El preámbulo del Estatuto y la identidad de Andalucía en el contexto del

Estado autonómico. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Principales competencias de la Comunidad Autónoma.

Tema 6. Organización territorial e institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Estatuto de Autonomía. La Presidencia de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno. El Poder Judicial en Andalucía. El Consejo Consultivo de Andalucía. El Consejo Económico y Social de Andalucía.

Tema 7. El Parlamento de Andalucía (I). Composición y sistema electoral: generalidades. Prerrogativas de la Cámara. Constitución y disolución de la Cámara. El estatuto de los diputados. Los grupos parlamentarios. El diputado o diputada no adscrito.

Tema 8. El Parlamento de Andalucía (II). Organización interna. La Presidencia. La Mesa. La Junta de Portavoces. Las comisiones. Los grupos de trabajo. El Pleno. La Diputación Permanente.

Tema 9. El Parlamento de Andalucía (III). Funciones parlamentarias. El procedimiento legislativo. Actos de dirección y control del Gobierno. Actos de dirección política. Instrumentos de información. El derecho de petición de los ciudadanos.

Tema 10. El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. Competencias de la Mesa y del Letrado o Letrada Mayor en la materia. La organización administrativa del Parlamento de Andalucía. Las funciones de los distintos servicios del Parlamento.

Tema 11. El personal al servicio del Parlamento de Andalucía: normativa aplicable. Clases. El cuerpo de Subalternos. Ingreso y cese. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Representación y participación. El nuevo Estatuto Básico del Empleado Público y su aplicación en el Parlamento de Andalucía.

Tema 12. El Parlamento de Andalucía. Datos históricos relevantes de las distintas legislaturas. Sus sedes. El Hospital de las Cinco Llagas. Historia de su fundación. Descripción del edificio. Patios. Interior del Salón de Plenos.

Tema 13. El Protocolo. Concepto y definición. Precedencias y tratamientos tanto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias en el Estado, como en el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía. Los símbolos de la Comunidad Autónoma: la bandera, el escudo y el himno. El Día de Andalucía. Otras fechas relevantes para la Comunidad Autónoma.

Tema 14. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración, en particular los de acceso, rectificación y cancelación de datos sometidos a tratamiento en el Parlamento de Andalucía. La atención a los administrados: acogida e información. La prevención de riesgos laborales. El Comité de Seguridad y Salud. Primeros auxilios. Actuaciones en caso de emergencia.

Tema 15. El Defensor del Pueblo Andaluz. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Consejo Audiovisual de Andalucía. Otros órganos total o parcialmente de extracción parlamentaria.

**ANEXO III**



ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PRUEBAS SELECTIVAS**

**CONVOCATORIA**

<b>Código de la convocatoria:</b> C2C10	<b>Cuerpo al que se aspira:</b> SUBALTERNOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
--	--

**DATOS PERSONALES**

1. NIF / DNI:	2. Primer apellido:	3. Segundo apellido:	4. Nombre:
5. Fecha de nacimiento: Día    Mes    Año 	6. Sexo: Hombre Mujer	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfonos: Fijo: Móvil:	10. Domicilio: Calle o plaza y número	11. Código Postal:	
12. Municipio	13. Provincia:	14. Estado:	15. Forma de acceso:

**16. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigidos en la convocatoria:

**17. OTROS DATOS**

Otros datos que hace constar el aspirante:

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

- Documentación acreditativa del abono de tasas
- Documentación acreditativa de ser miembro de familia numerosa de categoría especial
- Documentación acreditativa de ser miembro de familia numerosa de categoría general
- Documentación acreditativa de estar inscrito como demandante de empleo
- Dictamen técnico facultativo en caso de solicitar adaptación de tiempo y/o medios
- Otra documentación: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Tribunales y Comisiones de Selección y Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha de comienzo de la prueba de los procedimientos selectivos convocados por Orden de 25 de marzo de 2010.*

**Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3  
de este mismo número**

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía, sobre la base de los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía fue constituida por la Asociación Territorial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, según consta en la Escritura Pública otorgada el 8.10.2009 ante el Notario don Juan Pedro Montes Agusti del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 1715 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Art. 7 de los Estatutos, fines: En el amplio objetivo de la preservación y recuperación del Patrimonio Industrial de Andalucía se consideran fines de la Fundación:

- Dar a conocer el Patrimonio Industrial de Andalucía a toda la sociedad.
- Sensibilizar y concienciar a las empresas y entidades, a las distintas Administraciones Públicas, a la sociedad en general acerca del valor y la importancia que tiene el Patrimonio Industrial de Andalucía.
- Salvaguardar y custodiar los testimonios físicos del Patrimonio Industrial de Andalucía.
- Fomentar la protección institucional de los continentes y contenidos del Patrimonio Industrial de Andalucía que perviven.
- Constituirse en un referente de consulta, de defensa, de garantía del Patrimonio Industrial de Andalucía.
- Colaborar con las Administraciones Públicas, empresas y particulares en todas aquellas iniciativas orientadas a la salvaguarda protección, conservación y divulgación del Patrimonio Industrial de Andalucía.
- Participar en las principales asociaciones y órganos nacionales e internacionales para la conservación y divulgación del Patrimonio Industrial en general.
- El estudio e investigación del Patrimonio Industrial de Andalucía, en sus aspectos técnicos, culturales, sociales y económicos.
- La conservación y restauración de bienes del Patrimonio Industrial.
- Propiciar la exposición pública de los bienes que integran el Patrimonio Industrial.
- Cualquier otra finalidad complementaria o accesoria de las antes relacionadas.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en C/ Doctor Antonio Cortés Lladó, núm. 6, 41004, Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsándose inicialmente un 25% (7.500 euros) y el resto en el plazo legalmente previsto.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos, efectuada ante el Patronato y

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado Único de Fundaciones de Andalucía en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del mismo.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento y el artículo 10 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad de Desarrollo Tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1211.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 22 de abril de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Luis Olivares.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Luis Olivares, sobre la base de los siguientes

## HECHOS

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Luis Olivares se constituye mediante Escritura Pública otorgada el 13 de abril de 2010 ante el Notario Martín Romero, Juan Carlos, del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 2370 de protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Art. 7. Fines. Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Apoyo emocional a padres y familiares de niños enfermos de cáncer. En este ámbito pretendemos abarcar distintas terapias como la relajación, talleres de risoterapia, etc. Estar en episodios difíciles, ya sea por los malos momentos a los que esta enfermedad nos tiene habituados, o con familiares de enfermos terminales sabiendo que la muerte está cerca.

2. Creación de un voluntariado asistencial a domicilio. Entendemos que las estancias de alta en domicilio requieren de apoyo psicooncológico para poder seguir afrontando las vueltas periódicas al hospital.

3. Divulgación del Trasplante de Médula Ósea. Para llevar a cabo ese fin elaboraremos material informativo, se realizarán actuaciones informativo-educativas en institutos, colegios y en el ámbito universitario.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Plaza de las Flores, 4, 29005-Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por

Mobiliaria	Valoración: 30.000 euros
------------	--------------------------

La dotación de la fundación consiste en una aportación de bienes muebles descritos en el Anexo número 1 de la Escritura Pública de Constitución, otorgada el 13 de abril de 2010, ante el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, bajo el número 2330 de protocolo. Según consta en la misma Escritura Pública reseñada, el valor de las aportaciones es de 30.000 euros, acreditándose la realidad de las mismas ante el Notario actuante, mediante certificado de inventario y tasación con firma legitimada, expedido por experto independiente con fecha 24 de febrero de 2010, que queda incorporado a la escritura.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción Registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado Único de Fundaciones de Andalucía en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del mismo.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento y el artículo 10 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Luis Olivares, atendiendo a sus fines, como entidad Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1212.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de mayo de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 204/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 204/2010, interpuesto por don Francisco Javier Soriano Soriano contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2010, frente al Acuerdo de 26 de enero de 2010, de la Comisión de Selección, para acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en la Categoría Profesional de Enfermería (2020), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 y 2009, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Resolución de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 360/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 360/2010, interpuesto por la Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se resuelve el Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- El Secretario General (Resolución de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ACUERDO de 1 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el expediente de encomienda de gestión a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, y el gasto que de ella se deriva, por importe de hasta quince millones de euros (15.000.000,00 euros), para cofinanciar las ayudas previstas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, del Plan 2000 E durante el año 2010; y la firma por parte de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de un convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil, para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía del citado plan.*

Debido a la grave situación por la que pasaba el sector del automóvil, el Gobierno de España puso en funcionamiento

en mayo de 2009 un plan de ayudas directas para la adquisición de vehículos, denominado Plan 2000 E, al que se adhirió la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A pesar del incuestionable éxito de este plan, que consiguió primero detener la caída que, mes tras mes, venían sufriendo las matriculaciones y posteriormente incrementarlas, en el conjunto del año 2009 se ha producido una disminución del 19% en las matriculaciones respecto del año 2008.

Es por ello que el Gobierno de España, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante MITYC), decidió continuar aplicando medidas de fomento de la demanda mediante el lanzamiento de un nuevo Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos durante el año 2010, cuyas normas reguladoras y su sistema de gestión fue aprobado por el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre. Se pretende con este plan, similar al del 2009, y consistente en ayudas directas a la adquisición de determinadas categorías de vehículos, estimular la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes y más seguros, dinamizando de esta manera el sector reportando a la vez beneficios al medio ambiente y a la seguridad vial.

En el artículo 3 del citado Real Decreto se establece la financiación de las ayudas, indicándose que, adicionalmente a las aportaciones del MITYC y del sector de fabricantes o importadores de automóviles, las comunidades autónomas que voluntariamente decidan su adhesión a este Plan podrán formalizar sus aportaciones en el marco de los correspondientes convenios que se establezcan.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta las competencias en materia de Industria de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, competencias que ejerce a través de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en adelante CEIC) en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1.f) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

La Administración de la Junta de Andalucía comparte con el Gobierno de España el objetivo de estimular la demanda de vehículos como medio de dinamizar el sector y el empleo asociado al mismo, coadyuvando al mismo tiempo a la mejora de la seguridad vial y del medio ambiente, y considera que el mantenimiento de las ayudas del Plan 2000 E durante el año 2010 suponen una medida acertada para la consecución de dicho objetivo. Por ello, estima conveniente adherirse al Plan 2000 E del año 2010, aportando una ayuda de 500 euros adicional a la de la Administración General del Estado para aquellos vehículos acogidos al plan que se adquieran en Andalucía dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.

En cuanto a la instrumentación de las ayudas autonómicas, se considera como opción más conveniente, a efectos de acelerar la puesta en funcionamiento de las ayudas y de facilitar su gestión, y al igual que se hizo para el Plan del 2009, la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las bases reguladoras establecidas por el Gobierno de España en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, a través de un convenio de colaboración con el MITYC tal y como prevé el citado artículo 3 del Real Decreto. Se convertiría así esta norma en convocatoria única de ayudas, que serían financiadas conjuntamente por ambas administraciones, sin necesidad de establecer unas bases reguladoras propias por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. Se considera asimismo conveniente, para una más ágil gestión administrativa y financiera del Plan 2000 E del año 2010, teniendo en cuenta la premura de tiempo para su lanzamiento, la intervención de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante IDEA), como entidad instrumental de la CEIC para la promoción y desarrollo económico de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, establece la posibilidad de atribuir la gestión y pago de las ayudas a una entidad colaboradora, con la que, una vez seleccionada, se formalizaría el correspondiente convenio de colaboración regulando las condiciones y obligaciones asumidas por dicha entidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones el MITYC ha realizado un proceso de concurrencia pública y se ha seleccionado como entidad colaboradora a la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil (en adelante FITSA). Parece razonable, al tratarse de una misma convocatoria de ayudas financiada conjuntamente por ambas administraciones, contar para las ayudas autonómicas con la misma entidad colaboradora seleccionada por el MITYC para la gestión de las ayudas estatales. Es necesario para ello un convenio de colaboración entre la CEIC, IDEA y la entidad colaboradora, estimándose oportuno aprovechar para ello el convenio a firmar entre el MITYC y la CEIC para formalizar la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Plan 2000 E del año 2010, que se convierte así en un convenio entre cuatro partes.

Por último, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 y en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se encomendará a IDEA la gestión de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la adquisición de vehículos correspondientes al Plan 2000 E durante el ejercicio 2010. Todo ello en virtud de su naturaleza de entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y que tiene como objeto el fomento económico y empresarial de Andalucía, ostentando entre sus funciones, las de gestionar las líneas de incentivos que la citada Consejería le encomiende.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 y .4 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, y en los artículos 27, 18 y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2010,

#### A C U E R D A

Primero. Autorizar el expediente de encomienda de gestión de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la gestión de las ayudas contenidas en el Plan 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos durante el año 2010, así como aprobar el gasto que deriva de la referida encomienda por importe de hasta quince millones de euros (15.000.000,00 euros).

Segundo. Autorizar a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Dicho Convenio, que se inserta a continuación como Anexo, tiene por objeto formalizar la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Plan 2000 E del Gobierno de España, de apoyo a la renovación del parque de vehículos durante el año 2010, para cofinanciar las ayudas previstas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, y establecer el cauce de colaboración entre las entidades firmantes para la gestión y distribución de las ayudas adicionales financiadas por la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía para la adquisición de vehículos en su territorio, con una limitación presupuestaria de quince millones (15.000.000,00) de euros.

Tercero. Autorizar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para la instrumentalización de las subvenciones que se derivan de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, en el marco establecido en la encomienda de gestión y en el Convenio citados en los dos apartados anteriores.

Cuarto. Facultar al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia para impulsar cuantas actuaciones fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de junio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

#### A N E X O

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD DEL AUTOMÓVIL, PARA EL DESARROLLO EN ANDALUCÍA DEL PLAN 2000 E DE APOYO A LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE VEHÍCULOS, DURANTE EL AÑO 2010

En Madrid, a            de            de 2010.

#### R E U N I D O S

De una parte, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, representado por doña Teresa Santero Quintillá, Secretaria General de Industria, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 564/2008, de 21 de abril, actuando en ejercicio de las competencias delegadas por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio (Orden ITC 3187/2004, de 4 de octubre, modificada por Orden ITC 1196/2005, de 26 de abril).

De otra parte, la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, representada por su titular, don Antonio Ávila Cano, nombrado mediante Decreto del Presidente 19/2010, de 22 de marzo, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, representada por su Director General, don Antonio Valverde Ramos, nombrado mediante Acuerdo de su Consejo Rector de 22 de diciembre de 2009, y en uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

De otra parte, don José Antonio Jiménez Saceda, en su calidad de Presidente de la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil (FITSA), domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas, 38, constituida mediante escritura pública otorgada ante notario de Madrid, don Carlos Ruiz Rivas Hernando, con el número 3.429 de su protocolo, reconocida y clasificada por Orden Ministerial de 9 de enero de 2001, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Protectorado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con número 537 y con CIF G-82502097.

Ostenta el cargo de Presidente de FITSA en virtud del nombramiento efectuado por el Patronato en su reunión de 19

de diciembre de 2005, y se encuentra facultado expresamente para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de los Estatutos de la Fundación.

#### E X P O N E N

Primero. Que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante MITYC), a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el departamento responsable de la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en materia de desarrollo industrial, turismo, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Segundo. Que el MITYC, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de fomento y desarrollo industrial, considera de interés primordial la consolidación y modernización del sector de automoción español, con la potenciación de nuevos instrumentos de política industrial que contribuyan a dar respuesta a los retos que plantean la globalización de la economía, la sociedad del conocimiento y la modernización tecnológica. Particularmente en lo que se refiere a la incorporación al automóvil de elementos de seguridad y protección medioambiental, que respondiendo a la demanda social de estos valores persiga un parque de automóviles lo más seguro y respetuoso con el medio ambiente que pueda alcanzar el desarrollo tecnológico e industrial.

Tercero. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta las competencias en materia de Industria de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, competencias que ejerce a través de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en adelante CEIC) en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1.f) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Cuarto. Que el MITYC ha elaborado un Plan de ayudas directas para la renovación del parque de vehículos, denominado Plan 2000 E, cuyas normas reguladoras y su sistema de gestión para el año 2010 fue aprobado por Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre.

Quinto. Que en el artículo 3 del citado Real Decreto se establece la financiación de las ayudas, indicándose que, adicionalmente a las aportaciones del MITYC y del sector de fabricantes o importadores de automóviles, las comunidades autónomas que voluntariamente decidan su adhesión a este Plan podrán formalizar sus aportaciones en el marco de los correspondientes convenios que se establezcan.

Sexto. Que la Junta de Andalucía comparte con el Gobierno de España el objetivo de estimular la demanda de vehículos como medio de dinamizar el sector y el empleo asociado al mismo, coadyuvando al mismo tiempo a la mejora de la seguridad vial y del medio ambiente, y considera que las ayudas del Plan 2000 E suponen una medida acertada para la consecución de dicho objetivo. Por ello, mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de 1 de junio de 2010, ha autorizado a la CEIC a formalizar la adhesión al Plan 2000 E del año 2010 mediante la firma de un convenio de colaboración con el MITYC tal y como prevé el citado artículo 3 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre.

Séptimo. Que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante IDEA) es una Entidad de Derecho Pú-

blico creada por la Ley 3/1987, de 13 de abril, y adscrita actualmente a la CEIC conforme a la disposición final tercera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, y al artículo 2.3 del Decreto 134/2010, de 13 de abril, dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y administración, conforme al artículo 1 de la citada Ley 3/1987, de 13 de abril, y al artículo 1 de los Estatutos de IDEA, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

Que, como entidad instrumental de la CEIC para la promoción y desarrollo económico de Andalucía, se considera conveniente la intervención de IDEA para una más ágil gestión administrativa y financiera del Plan 2000 E del año 2010 en Andalucía, por lo que la CEIC ha decidido delegar a esta Agencia las competencias relativas a la tramitación, resolución, pago y reintegro de los expedientes de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Octavo. Que en el artículo 6 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, se establece la posibilidad de atribuir la gestión y pago de las ayudas a una entidad colaboradora, con la que, una vez seleccionada, se formalizaría el correspondiente convenio de colaboración regulando las condiciones y obligaciones asumidas por dicha entidad.

Noveno. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el MITYC ha realizado un proceso de concurrencia pública y se ha seleccionado como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas relativas a la adquisición de vehículos Plan 2000 E del año 2010, reguladas por Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, a la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil (en adelante FITSA), mediante resolución de la Secretaría General de Industria del MITYC de 18 de febrero de 2010.

Décimo. Que entre los fines de FITSA se identifican, entre otros, los siguientes:

- El desarrollo de acciones que beneficien a la colectividad, para lo cual realizará labores de apoyo, gestión, control y/o seguimiento de los programas de las instituciones que impulsen la oferta industrial de equipamientos en seguridad y protección ambiental en el automóvil.
- El fomento de la demanda – social y de mercado – de valores y de tecnología de seguridad y protección ambiental en el automóvil.
- La ejecución de sus acciones, programas y actuaciones de análisis, estudios o información que identifiquen y aprueben sus órganos de gobierno.
- El estudio, defensa y apoyo al medio ambiente así como a todo tipo de acciones relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente en lo que se refiere al sector del automóvil.

Undécimo. Que reconociéndose las cuatro partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

## C L Á U S U L A S

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Plan 2000 E del año 2010 del Gobierno de España, de apoyo a la renovación del parque de vehículos, para cofinanciar las ayudas previstas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre,

y establecer el cauce de colaboración entre el MITYC, la CEIC, IDEA y FITSA para la gestión y distribución de las ayudas adicionales financiadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de vehículos en su territorio.

Segunda. Condiciones de adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Plan 2000 E del año 2010.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la CEIC e IDEA, se adhiere al Plan 2000 E del año 2010 en los siguientes términos:

- Acogiéndose en su totalidad a las previsiones del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, que constituyen así las bases reguladoras de las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma.
- La ayuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistirá en 500 euros por cada vehículo que se adquiera en su territorio, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras citadas y en el presente Convenio. Esta ayuda se sumaría a la ayuda de 500 euros aportada por el MITYC y a la de 1.000 euros aportada, en su caso, por el fabricante o importador.
- La ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma de Andalucía quedará condicionada al otorgamiento de la ayuda por parte del MITYC.
- La ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma de Andalucía quedará asimismo condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Que el punto de venta donde se realice la operación esté ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - En caso de adquisición de vehículos nuevos, que se matricule en alguna de las provincias de la Comunidad Autónoma.
  - En caso de adquisición de vehículos usados, que el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual, si es persona física, o su domicilio fiscal, si es persona jurídica.
  - En los expedientes de ayudas cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá incluirse, además de la documentación mínima especificada en el artículo 6 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en esta cláusula así como la solicitud de subvención firmada por el beneficiario y el agente de venta.

Cualquier expediente que ya haya formado parte de una solicitud del Plan del MITYC o del Plan de la Comunidad Autónoma de Andalucía del 2009, no puede formar parte de una solicitud del Plan de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2010.

No se reintegrarán expedientes con cargo al Plan de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2010 a los Agentes de Ventas que conserven cupo del Plan del MITYC del 2009 hasta que lo agoten o hasta la extinción de ese derecho el 18 de mayo de 2010.

Tercera. Delegación de competencias de la CEIC.

La CEIC, mediante la correspondiente Orden de su titular, delegará en la persona titular de la Dirección General de IDEA las competencias relativas a la tramitación, resolución, pago y reintegro de los expedientes de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la gestión de dichas ayudas por parte de FITSA como entidad colaboradora en los términos expresados en el presente Convenio. La CEIC, asimismo, tramitará la necesaria encomienda de gestión a favor de IDEA que contemple las tareas que se delegan y su financiación.

Cuarta. Entidad colaboradora para las ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puesto que la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhiere a las bases reguladoras establecidas por el MITYC en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, presta su consentimiento, de acuerdo con el del MITYC, a que FITSA, seleccionada como entidad colaboradora de acuerdo con el procedimiento previsto en dichas bases, gestione igualmente las ayudas otorgadas con cargo a la financiación autonómica.

Quinta. Obligaciones de FITSA como entidad colaboradora.

1. FITSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume los siguientes compromisos:

- Entregar a los agentes de venta los fondos recibidos de IDEA, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, comprobando el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la Subvención según lo especificado en el Anexo «Plan de Actuación» al presente convenio.

- Entregar a la CEIC e IDEA los informes especificados en el punto octavo del apartado C.1 (emisión de informes mensuales) del Anexo al presente Convenio, y especialmente la justificación de la entrega a los agentes de venta de los fondos recibidos según se detalla en ese apartado, que permita cumplir a IDEA con sus obligaciones de información fiscal e intervención y control de subvenciones (que incluya listado informático con al menos nombre, apellidos, NIF, provincia e importe de los beneficiarios). Documentación que en cualquier caso deberá custodiar hasta 4 años después de finalizar la vigencia del presente convenio, tal como establece el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Presentar trimestralmente a la Comisión de Seguimiento una memoria resumen de los 3 informes mensuales del punto anterior.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puedan efectuar la CEIC e IDEA, y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía y a los procedimientos fiscalizadores de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Reintegrar a IDEA las cantidades no utilizadas de los fondos transferidos, con sus intereses correspondientes.

- Colaborar y realizar informes, estadísticas y trabajos que la Comunidad Autónoma de Andalucía considere relevantes en cada ocasión.

Estas obligaciones se cumplirán instrumentalmente de acuerdo con el Plan de Actuación que se adjunta como Anexo al presente convenio.

Sexta. Financiación.

La financiación de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía previstas en el Plan 2000 E del año 2010 se realizará, a través de FITSA, con cargo a los fondos que IDEA reciba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, mediante la encomienda de gestión a la que se refiere la Cláusula Tercera.

El importe total de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán una limitación presupuestaria de 15 millones de euros, lo que supone un máximo de 30.000 operaciones incentivadas.

La entrega de fondos por parte de IDEA a FITSA se realizará de la siguiente manera:

- Una primera entrega anticipada de 5 millones de euros tras la firma del presente Convenio.

- Posteriores entregas sucesivas previa justificación de las anteriores con una periodicidad y por los importes necesarios para mantener los fondos que permitan las liquidaciones quincenales a los agentes de venta por parte de FITSA, y que se

irán determinando en función del ritmo de operaciones que se vayan acogiendo al Plan 2000 E del año 2010 en Andalucía.

A dichos efectos, FITSA procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista a la que se transferirán los fondos, para su mejor seguimiento y control, no siendo necesario que esta constituya ninguna garantía a las que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sobre los fondos recibidos.

En ningún caso los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, ni los intereses que en su caso produzcan, se consideraran integrantes de su patrimonio. No fijándose contraprestación económica alguna a favor de FITSA por la prestación de su colaboración en este convenio.

Dado el automatismo del sistema de gestión, control y pagos, FITSA no tiene posibilidad de gestionar ampliaciones del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que el MITYC aumentara el suyo, y la Comunidad Autónoma de Andalucía decidiera acompañarle. Cualquier ampliación requerirá en cualquier caso la previa tramitación de la correspondiente adenda al presente convenio.

Séptima. Resolución de concesión de las ayudas.

La resolución de concesión de las ayudas será realizada por IDEA, previa delegación de competencias prevista en la cláusula tercera del presente Convenio, y contendrá como mínimo los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 noviembre. Las órdenes de pago quedarán condicionadas a la resolución favorable de concesión de las ayudas por parte de IDEA. Si se detecta por el órgano concedente el incumplimiento por el beneficiario final (comprador) de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, y en el presente convenio, así como de las exigencias establecidas en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro por el órgano concedente, a la obligación de devolver la ayuda recibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas deberán ser comunicadas por parte de IDEA a la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el procedimiento que establezca, a tal efecto, la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Octava Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por la Directora General de Industria, Energía y Minas de la CEIC, quien asumirá la Presidencia de la Comisión, otro representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dos representantes del MITYC, dos representantes de IDEA y dos representantes de FITSA, actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo.

c) Programar la ejecución de actuaciones, fijar criterios para su realización y verificar su ejecución y adecuación a los fines perseguidos.

d) Realizar el seguimiento de las ayudas del Plan 2000 E del año 2010 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las asignaciones efectuadas a los agentes de ventas y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas.

e) Aprobar los informes y la liquidación que presentará FITSA de los fondos transferidos por la CEIC.

f) Aprobar las fases y metodología de cierre final del Plan y de posibles reintegros de fondos, según la Cláusula Duodécima.

g) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

Novena. Acceso al sistema.

IDEA designará a dos personas de su organización para acceder al sistema informático de gestión de las ayudas y poder examinar el estado de las operaciones efectuadas en el territorio de Andalucía. Estas personas deberán ser comunicadas fehacientemente a la entidad colaboradora y deberán disponer de certificado digital.

Décima. Convenios con los Agentes de Ventas.

FITSA, de acuerdo con lo citado en el artículo 6.2 y 6.6 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, establecerá convenios individuales con los Agentes de Ventas para el mejor cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente convenio y que se exigen a los Agentes de Ventas en el citado Real Decreto.

Convenios que en ningún caso reportarán remuneración para ninguna de las partes ni intercambio de prestación de servicios, debiéndose limitar a la colaboración necesaria para la mejor gestión del Plan 2000 E, tales como:

- La operativa que debe seguir el Agente de Ventas para facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre.

- La obligación de incorporar al sistema toda la información y documentos que éste le exija; y de guardar ésta en soporte papel durante al menos 4 años de acuerdo con la exigencia del Real Decreto.

- Su responsabilidad de que estos documentos incorporados al sistema y archivados en sus expedientes correspondan a la naturaleza que les exige el Real Decreto, debiéndolo comprobar antes de archivarlos o incorporarlos al sistema.

- Su obligación de comprobar que la identidad del beneficiario final es la que consta en los documentos que éste le suministra; y asimismo su responsabilidad sobre la veracidad de los datos e información cualitativa que escribe en el sistema y de que ésta, en su caso, es fiel reflejo de la que existe en los documentos de los que ha sido tomada.

Asimismo todas estas funciones y responsabilidades serán asumidas por el Agente de Ventas en la solicitud de adhesión al sistema firmándola digitalmente, y asumiendo, que de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto, podrá ser excluido de la gestión del plan por parte de la entidad colaboradora si incumple estas responsabilidades, certificándolo asimismo al incorporar cada expediente de solicitud en el sistema.

Además, cuando se haya ejecutado el 70% de los recursos del Plan, FITSA comunicará a cada Agente de Ventas el prorrateo que le corresponde, de acuerdo con su histórico, sobre el 30% restante, según la exigencia en este sentido del R.D. 2031/2009, de 30 de diciembre.

Estos convenios individuales tendrán la misma vigencia que el Convenio MITYC-FITSA.

Undécima. Vigencia.

Las ayudas del Plan 2000 E del año 2010 por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como se establece en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, se concederán a las adquisiciones de vehículos realizadas en Andalucía que se registren en el sistema telemático de gestión entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010, o hasta el cumplimiento del objetivo cuantitativo de cualquiera de los dos Planes, el del MITYC y el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijados, respectivamente, en el artículo 3.3 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre (200.000 vehículos a nivel nacional), y en la Cláusula Sexta del presente Convenio (30.000 vehículos).

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 30 de junio de 2011.

Las partes podrán resolverlo de mutuo acuerdo y por denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran medida el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra con un mes de antelación como mínimo.

Duodécima. Liquidación presupuestaria.

La operativa de cierre del Plan seguirá en principio la secuencia siguiente:

Cierre operativo a solicitudes nuevas	30.9.2010
Cierre operativo a autocorrecciones de los Agentes de Ventas	30.9.2010
Fin de las correcciones comunicadas CENAS	30.10.2010
Cierre operativo de los expedientes pendientes de matriculación	30.11.2010
ULTIMA VERIFICACION fichero DGT	14.12.2010
Resolución de incidencias expedientes	14.01.2011
FINAL RECEPCION Certificados DGT	14.1.2011
Cierre total del acceso al SIT2000 a los Agentes de Ventas	14.1.2011
Último pago de los Planes 2010	14.2.2011
Liquidación y devolución a la cuenta de IDEA	30.3.2011

Esta secuencia de cierre del Plan, con las modificaciones que se consideren oportunas, deberá en cualquier caso ser aprobada por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava.

Décimotercera. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

Al presente Convenio le son de aplicación las disposiciones contenidas en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Igualmente será regido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al presente Convenio no le resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional competente.

Décimocuarta. Expositivos y Anexo.

Forman parte de este Convenio la parte expositiva, el clausulado y el Anexo Plan de Actuación.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en cuadruplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, doña Teresa Santero Quintillá, Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, don Antonio Ávila Cano, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, don Antonio Valverde Ramos, Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil, don José Antonio Jiménez Saceda.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 539/2010, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Puente Genil recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 539/2010, contra la Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA de 15 de diciembre), de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de subvenciones para la constitución de los registros públicos municipales de demandantes de viviendas protegidas.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 539/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Segundo. Remitir a la Sala copia del expediente administrativo precedida de un índice de los documentos que lo integran, conforme establece el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Conforme establecen los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, se procede a notificar esta resolución, que acuerda la remisión del expediente a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solamente mediante Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, antes mencionada.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en los puestos de trabajo que se citan.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de docu-

mentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal y Régimen Interior se encuentra adscrita al Servicio de Personal y Administración General de esta Delegación Provincial, siendo necesario por razones técnicas y de eficacia realizar la correspondiente delegación de competencia en esta materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Delegación Provincial

**R E S U E L V E**

Hacer público el Acuerdo de 13 de mayo de 2010, del Servicio de Personal y Administración General, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

**A N E X O**

**ACUERDO DE 13 DE MAYO DE 2010, DEL SERVICIO DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA EN HUELVA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS MEDIANTE COTEJO EN LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN**

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia para la autenticación de copias de documentos corresponde a la Jefatura de Sección y órganos asimilados responsables del Registro General de Documentos.

Encontrándose vacante la plaza de la Jefatura de Sección de Personal y Régimen Interior, adscrita al Servicio de Personal y Administración General de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de Huelva, la competencia referida se ejerce por esta Jefatura de Servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido al gran número de documentos presentados para su compulsión, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con el fin de agilizar y mejorar la competencia para autenticación de copias de documentos mediante cotejo en los puntos que se citan.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

**A C U E R D O**

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean tramitados en el Registro General y/o auxiliar de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Huelva, en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan.

Ng. Registro: código 8178610. María Rosario Santos Ruiz.  
Administrativo: código 12100810. María del Carmen Prieto Mora.

Administrativo: código 252110. Ana María Marfill Lillo.  
Administrativo: código 12109110. Miguel Ángel Salas Rodríguez.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Huelva, 17 de mayo de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la modificación puntual núm. 1 Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Punta Umbría, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 4 de junio de 2010, en relación con la Modificación Puntual núm. 1 Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Punta Umbría, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 4 de junio de 2010, y con el número de registro 4229 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, referente al expediente CP-046/2009 por la que se Subsana, Inscribe y Publica la Modificación Puntual núm. 1 Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Punta Umbría (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

**RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 1 SUO-1 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PUNTA UMBRÍA (CP-046/2009)**

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de

las competencias que el Titular de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Punta Umbría, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación Puntual núm. 1 SUO-1 Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 27 de enero de 2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Punta Umbría con fecha 27 mayo de 2010 presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 27 de enero de 2010, documentación complementaria, constando la misma de una copia del documento técnico, debidamente diligenciado con fecha de acuerdo plenario de aprobación de 13 de mayo de 2010, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es el Titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercera. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Punta Umbría, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 27 de enero de 2010, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 3 de junio de 2010.

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar Subsana, Inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO II

### ÍNDICE

Ajustes realizados al documento de acuerdo con la resolución de la Aprobación definitiva de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Punta Umbría (CP-046/2009).

Ajustes realizados al documento tras el proceso de información pública e informes sectoriales.

0. FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.) DE PUNTA UMBRÍA EN EL SECTOR SUO-1

1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

1.1. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

1.2. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.2.1. Situación de partida de los terrenos objeto de la modificación

1.2.2. El planeamiento vigente

1.3. MEMORIA DE PROPUESTA

1.3.1. La intervención propuesta

1.3.2. Adecuación de la modificación a las reglas establecidas en el art. 36.2 apartado a) de la LOUA

1.3.3. Adecuación a lo exigido en el art. 45.4.a. del POT

1.4. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

1.4.1. Ámbito SGEL-2

1.4.2. Sector SUO-1

Anexo: Justificación del cumplimiento de lo indicado en el informe de Incidencia Territorial.

AJUSTES REALIZADOS AL DOCUMENTO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTA UMBRÍA (CP-046/2009)

1. Se justifica el cálculo del aprovechamiento medio.

2. Se aclaran los aspectos relativos a la terminología de conceptos que utilizará la ordenación pormenorizada.

3. Se corrigen los errores materiales del punto 1.3.1 apartado e) respecto a los coeficientes utilizados en el cálculo del aprovechamiento medio.

4. Se establece el estándar de espacios libres en m<sup>2</sup>/hab en el apartado 1.3.2.

5. Se introducen los ajustes necesarios en el apartado «Criterios y directrices para la ordenación detallada» para permitir una ordenación pormenorizada que cumpla con lo previsto en el art. 99 del POTLOH.

AJUSTES REALIZADOS AL DOCUMENTO TRAS EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES SECTORIALES

1. Derivados del informe de Medio Ambiente de fecha 25.2.09 y del Informe Previo de Valoración Ambiental de 6.7.09.

Con escrito de fecha 25.2.09 se comunicaron al Ayuntamiento de Punta Umbría deficiencias detectadas en la documentación aportada que se subsanaron mediante documentación complementaria remitida el 8.6.09. Con posterioridad se

ha elaborado el Informe Previo de Valoración Ambiental a resultas de estos informes se han incluido los siguientes ajustes:

1. Se ajusta la delimitación del sistema general de espacios libres a la superficie de 25.900 m<sup>2</sup>, manteniéndose la superficie del sector. La suma de ambos, sistema general y superficie del sector, coincide exactamente con la superficie descatalogada de monte público.

Superficie del sector: 143.100 m<sup>2</sup>.

Superficie del sistema general de espacios libres adscrito al sector: 25.900 m<sup>2</sup>.

Superficie total: 169.000 m<sup>2</sup>.

2. Se incorpora un resumen simplificado de las demandas de infraestructuras básicas de acuerdo con las directrices del escrito recibido. Este resumen se incorpora en el presente documento como apartado 2.3.7. Resumen de las demandas de infraestructuras y recursos naturales.

3. Se incorpora en la memoria un apartado 2.4. en relación con la Zonificación acústica.

4. Se incorpora en la Ordenanza un título décimo Condicionados del informe de valoración Ambiental al Desarrollo de la Actuación, artículo 44 y siguientes, que reproducen los condicionados del Informe previo de valoración ambiental.

5. Se establece en el artículo 5 de la ordenanza la obligación de atender lo previsto en el título citado.

2. Derivados del Informe de Incidencia Territorial.

Se incorpora un Anexo que justifica los aspectos que de acuerdo con el citado informe debían ser justificados o incorporados al Plan.

3. Derivados del Informe de la Agencia Andaluza del Agua.

Los condicionados establecidos por la Agencia Andaluza del Agua se recogen en el artículo 5 de la ordenanza.

0. FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS) DE PUNTA UMBRÍA EN EL SECTOR SUO-1

El presente documento tiene como objeto clasificar como suelo urbanizable ordenado un área de casi 17 Has de suelo, clasificado como no urbanizable en el PGOU (Adaptación de las Normas Subsidiarias) de Punta Umbría.

Los terrenos objeto de esta modificación fueron descatalogados por Orden de 27 de junio de 2008, de la Excm. Consejera de Medio Ambiente por la que se resuelve la exclusión del catálogo de Montes de Utilidad Pública de dos parcelas de 60.000 m<sup>2</sup> y 109.000 m<sup>2</sup> del Monte Público «Campo Común de Abajo» (CUP. 5-B) del término y propios del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).

La clasificación como urbanizables de los terrenos se establece con la finalidad de promover viviendas sometidas a algún régimen de protección que palie las necesidades de viviendas en el municipio. Para ello, la edificación prevista sobre los terrenos objeto de la nueva clasificación de suelo se destinará íntegramente a viviendas sometidas a algún régimen de protección de los contemplados por los planes y la legislación aplicable.

La presente Modificación integra en un único documento las determinaciones de carácter estructural y las determinaciones de carácter pormenorizado, si bien dentro del documento unas y otras determinaciones quedan separadas al objeto de aclarar su interpretación y aplicación. Las determinaciones estructurales para clasificar el suelo como urbanizable se toman en la primera parte y dan cumplimiento a lo previsto en el art. 10.1.A.d. y 10.2.A.c de la LOUA. Posteriormente se adoptan las determinaciones previstas en el art. 10.2.B. de la LOUA tomando las determinaciones pormenorizadas y una ordena-

ción detallada de todo el sector. En consecuencia se transforma suelo no urbanizable en suelo urbanizable ordenado de acuerdo con lo previsto en el art. 47.a de la LOUA.

## 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

### 1.1. Justificación y alcance del documento.

#### A. Justificación de la Modificación Puntual que se propone.

Se justifica la presente Modificación en la necesidad, aparecida en el municipio, de contar con suelo para construir vivienda permanente sometida a algún régimen de protección.

Las Normas vigentes en el municipio han sido objeto de una Adaptación Parcial, aprobada en agosto de 2008. La Adaptación cumple con los requisitos establecidos en la LOUA en lo concerniente a viviendas de protección; sin embargo, al quedar pocos suelos clasificados como urbanizables y destinados a uso residencial sin desarrollar en el núcleo de Punta Umbría, la demanda de este tipo de vivienda sigue siendo una realidad que no queda cubierta por el planeamiento.

El desarrollo de un nuevo Plan General para el municipio de Punta Umbría constatará esta necesidad, pero al tratarse de un proceso largo se considera la necesidad de acometer una modificación puntual asegurando la puesta en servicio de nuevo suelo que resuelva las demandas presentes, sin perjuicio que el nuevo Plan incorpore otros terrenos con idéntica finalidad.

Por último, se apuesta por alojar la primera residencia en continuidad con las barriadas y los lugares ocupados por la vivienda permanente. Se localiza este crecimiento junto al Barrio Romano, zona que había sido prevista anteriormente en el documento de Avance de la Revisión de Planeamiento. Este nuevo sector se asienta en unos terrenos recientemente descatalogados, lo que permite el asentamiento residencial junto a una gran zona de espacios libres.

#### B. Conveniencia de la modificación de planeamiento.

a) Una evolución demográfica que demanda nuevas viviendas.

Punta Umbría, como la mayoría de los municipios de la Costa Occidental de Huelva, han mantenido durante las últimas dos décadas fuertes incrementos de la población. Este incremento se debe inicialmente a elevadas tasas de natalidad y recientemente a procesos de inmigración. El resultado final de este proceso es la formación de nuevos hogares y un crecimiento de la demanda de viviendas en el municipio.

Junto al crecimiento de la población se ha producido y se siguen produciendo nuevas formas de habitar. Se reduce el número de componentes de la unidad familiar y aumenta el número de hogares unipersonales reduciendo el número de viviendas necesarias. De forma significativa en Punta Umbría se ha pasado en veinte años de 4,55 personas por vivienda familiar principal a 3,2.

De otra parte el aumento de la esperanza de vida reduce la rotación del stock residencial. El paulatino aumento de la esperanza de vida extiende los periodos de utilización de las viviendas por sus poseedores y reduce la rotación de las mismas.

Finalmente se debe hacer notar el incremento de población fruto de procesos de inmigración. Este proceso es extensivo a la costa occidental de Huelva donde el aumento de la actividad productiva ha ido ligada a la necesidad de mano de obra.

b) Existencia de un mercado inmobiliario alterado por la demanda de segunda residencia.

Punta Umbría ha sido desde al menos tres décadas un pujante destino de segunda residencia. Residentes en Huelva, Sevilla y en menor medida en ciudades más lejanas han buscado una casa en Punta Umbría para pasar el verano y periodos vacacionales. Esto ha hecho que en el municipio hayan existido fuertes ritmos de construcción.

Indudablemente estas viviendas se ofrecen al mercado y son adquiridas por las familias con recursos para su adquisición. De acuerdo con los datos actuales la vivienda secundaria triplica en número a la vivienda principal.

En Punta Umbría el comprador de primera residencia debe competir, al menos en precio, con el comprador de segunda residencia. Pero la fuerza de la demanda de segunda residencia contribuye a elevar el precio de venta y a dejar fuera del mercado a las familias con ingresos medios y bajos.

c) Necesidad de la intervención pública para asegurar la vivienda a los residentes con menores recursos.

La existencia de este mercado residencial atípico exige una constante iniciativa pública para asegurar que las rentas más bajas puedan acceder a la vivienda. En este sentido se debe indicar que la renta media declarada en el municipio para el año 2000 fue de 13.517 € lo que significa que un elevado porcentaje de las familias residentes en el municipio se encuentran dentro de las condiciones económicas mínimas fijadas para la solicitud y adquisición de viviendas protegidas.

Las Administraciones Públicas han sido sensibles a esta situación desde hace años produciendo una cuantía importante de vivienda sometida a algún tipo de protección en el municipio. Como fácilmente se deduce de un paseo por el municipio un elevado porcentaje de la población residente se aloja en las barriadas y promociones ejecutadas bajo algún régimen de protección.

d) Existencia de una demanda de vivienda de protección no satisfecha.

Por último, se ha podido constatar en los últimos tiempos que existe una demanda de vivienda sometida a régimen de protección en el municipio. Las convocatorias realizadas para la adjudicación de los grupos de vivienda construidas recientemente han aportado un número de solicitudes superior a la oferta generada. Se han quedado, por tanto, un grupo de solicitudes sin cubrir. Los datos de estas convocatorias se recogen en el cuadro siguiente:

	Tipo de vivienda	Solicitudes	Adjudicaciones
Actuación 2003	Viviendas en Régimen Especial	236	36
Actuación 2004	Vivienda de Protección	166	46

En la actualidad se encuentran en fase de construcción 249 viviendas de protección en el ámbito del ED-2.

f) Estimación del déficit de vivienda de protección.

Aceptando un crecimiento poblacional para los próximos años del 30% de la población actual representa para los próximos 8 años un crecimiento poblacional de 4.282 habitantes permanentes que, a una media de 2,4 personas por vivienda, representan 1.784 viviendas para el total del periodo, con una media de 223 viviendas/año.

De acuerdo con los datos de renta de la población al menos un 60% de la población se encuentra en condiciones de acceder a una vivienda de protección. Esto representa unas 134 viviendas al año como mínimo para vivienda de protección.

La actuación que se pretende realizar es una actuación puente. Se trata de resolver los problemas existentes hasta tanto se aprueba y se pone en marcha el nuevo Plan General. Es decir el objeto de la actuación es la de anticipar la actividad inmobiliaria de vivienda protegida para resolver el déficit actual y dar solución a las necesidades durante el periodo de redacción y puesta en funcionamiento del nuevo Plan.

Se estima que el déficit actual de viviendas de protección es de 150 viviendas.

Se estima que el déficit que se creará en los 4 próximos años de redacción y aprobación del Plan General será de 536 viviendas de protección.

Se estima una necesidad mínima de 686 viviendas de protección.

g) Carácter transitorio de la actuación que plantea la modificación de planeamiento.

La vivienda permanente en Punta Umbría es una cuestión central en la organización de su modelo territorial tanto por la reserva de recursos en suelo que exige como por la previsión de políticas activas que deben implementarse para asegurar la vivienda a los grupos más desfavorecidos.

El lugar apropiado para establecer objetivos, estrategias y acciones concretas será el marco del nuevo planeamiento municipal. Sin embargo, la dilación en su formulación, tramitación y entrada en vigor no debe ser obstáculo para solventar las necesidades ya constatadas o de provocar una parada en los ritmos de construcción de nuevas viviendas de protección.

Es por ello, por lo que se produce la presente modificación de planeamiento que tiene por finalidad urbanizar nuevo suelo para localizar vivienda permanente sometida a algún régimen de protección, cubriendo la demanda existente y evitando una acumulación del déficit hasta que se apruebe la revisión del planeamiento municipal.

h) Agotamiento o inadecuación del suelo apto para urbanizar previsto en el planeamiento vigente.

Las Normas Subsidiarias vigentes prevén 7 sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAPU), 5 de ellos en Punta Umbría, 1 en el Portil y 1 en el Rincón.

Los SAPUs previstos en Punta Umbría se han ejecutado todos menos el núm. 5, el cuál se encuentra aprobado definitivamente y destinado a la localización de actividades turísticas.

El SAPU núm. 5 se localiza al Norte de la localidad de la Punta Umbría, al norte de la Peguera. Se apoya en un sistema viario de nueva formación y es el desarrollo en tierra de la infraestructura náutica que se prevé para reubicar la instalación pesquera según las Normas Subsidiarias vigentes.

### C. Iniciativa de la formulación.

Se redacta el presente documento por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Punta Umbría.

Los trabajos de redacción han sido realizados por «Urbanismo y Arquitectura López Bermúdez, S.L.», bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. Como representante del equipo redactor figura el arquitecto D. Pedro Bermúdez González, y, por parte de los servicios técnicos municipales el arquitecto D. José Garduño.

### 1.2. Memoria de información.

1.2.1 Situación de partida de los terrenos objeto de la modificación.

a) Delimitación y ámbito de los terrenos objeto de la modificación.

Los terrenos elegidos para la presente modificación tienen forma irregular y una superficie de aproximadamente 17 Has (169.000 m<sup>2</sup>).

Limitan al Norte con la carretera de acceso al casco que conecta el enlace ejecutado en la nueva variante con la Avda. de la Marina. Al Este se extienden hasta la Avda. de la Libertad; al Sur llegan hasta la Calle Valle del Guadalquivir y por el Oeste, hasta la continuación de la carretera del cementerio, que se sitúa paralela a la autovía Huelva-Punta Umbría y espacio forestal.

#### b) Topografía.

Los suelos que se incorporan en la modificación son prácticamente llanos. Las avenidas de borde se sitúan a la cota +5 y +6. Los suelos interiores se encuentran 2 m por debajo de los viales de borde.

Los terrenos interiores son sensiblemente planos contando con suaves ondulaciones.

#### c) Características de los suelos.

Los terrenos forman parte del pinar que cubría la península natural que separa el mar del estuario del Odiel.

Los terrenos son arenales costeros donde es posible reconocer el suave modelado de las antiguas formaciones

dunares. Sobre este substrato aparece una cubierta vegetal transformada. En la actualidad esta cubierta se reduce fundamentalmente a pinos de porte medio y donde el matorral ha desaparecido casi en su totalidad.

#### d) Usos del suelo.

En la actualidad estos suelos se encuentran parcialmente por un pinar alterado por las actividades humanas del suelo urbano limitrofe.

Desde el punto de vista urbano los suelos carecen de uso definido. Los terrenos no tienen tratamiento que adecue actividades de recreo, esparcimiento o divulgación de los recursos.

El uso ciudadano es escaso al carecer de equipamiento y señalización. Esta situación favorece la aparición de usos marginales como abandono de enseres, quemas y actuaciones que deterioran este entorno.

#### e) La ciudad del entorno.

Como ya se ha indicado los terrenos donde se localiza la actuación son parte del pinar que cubría este territorio que el proceso de crecimiento y urbanización del núcleo de Punta Umbría hace retroceder. En concreto los terrenos de referencia ocupan una porción segregada del resto del pinar por el cementerio y la autovía de acceso al núcleo urbano de reciente construcción. En consecuencia el pinar que ahora se ocupará es una porción de una mancha que ha quedado segregada del resto del pinar; delimitada ésta al Oeste por la autovía y el cementerio y en al Este y Sur queda rodeada de las barriadas y áreas urbanas de Punta Umbría.

En esta mancha la actuación se plantea en los bordes Este y Sur en contacto con las barriadas existentes y tratando de conservar una parte significativa de pinar para zonas verdes y espacios libres coincidiendo con las zonas de pinar mejor conservadas.

Al Este del pinar se localiza la barriada de Pueblo Romano. Se trata de una barriada de reciente construcción destinada en su mayoría a primera residencia. La tipología residencial es de bloques plurifamiliares de tres plantas de altura. La edificación rodea espacios libres que mantienen parte del antiguo pinar existente.

Esta barriada contiene dotaciones escolares y sociales y en sus proximidades se encuentra el nuevo complejo deportivo del municipio.

La barriada tiene completada su urbanización. Cuenta con todas las redes de urbanización y accesos rodados.

#### 1.2.2. El planeamiento vigente.

En agosto de 2008 se aprobó de forma inicial el PGOU (Adaptación Parcial de las NN.SS.), de Punta Umbría en la que se adaptaba el planeamiento que hasta entonces tenían vigente, a las determinaciones de la LOUA.

Las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio clasificaban los suelos objeto de esta modificación como suelo no urbanizable sin estar sometidos a protección alguna. Sin embargo, la inclusión en el catálogo de Montes Públicos de estos terrenos impedía su destino a usos urbanizables. Esta protección ha sido recientemente eliminada, al ser descatalogados los terrenos incluidos en el sector SU01, por lo que hoy son objeto de esta Modificación Puntual.

En el mes de mayo del 2003 tomó conocimiento la Corporación municipal del Avance de la Revisión del Planeamiento Municipal. Ese documento establece una nueva estructura de ordenación del municipio a partir de las nuevas condiciones urbanísticas derivadas de la construcción de la autovía de acceso al municipio, de las necesidades de vivienda de la población residente, de las iniciativas turísticas que aparecen y de nuevos criterios de protección de los recursos naturales.

El Avance dimensiona las necesidades de nuevas viviendas para la población residente en el municipio y establece los lugares de localización. De forma preferente indica los lugares próximos al área urbana como los lugares más adecuados para localizar las nuevas viviendas para residentes.

Se propone por el nuevo planeamiento que la vivienda de residentes se localice en continuidad con la ciudad y barriadas de primera residencia existentes en el núcleo urbano. Esta estrategia permite que los equipamientos en funcionamiento y los nuevos por construir queden al servicio de una población más amplia, una mayor rentabilidad de las obras de urbanización y servicios y, por último, la urbanización y crecimiento agrupado reduce la pérdida de pinar y áreas forestales que son uno de los mayores atractivos del municipio.

En desarrollo de estos criterios, el Avance establece como las áreas más adecuadas para la localización de la residencia permanente las situadas junto a la Barrio Romano y las localizadas al Norte de la zona industrial y deportiva de la Peguera. Precisamente los suelos localizados junto a Barrio Romano son los ahora incorporados en esta modificación de planeamiento.

El Avance prevé la unidad denominada Ampliación de Barrio Romano delimitada por la nueva autovía de acceso al municipio y el cementerio, la Avda. de la Marina, la Avda de la Libertad y el Pueblo Andaluz (SAPU núm. 2). La totalidad de estos terrenos se destina a residencia permanente. La presente modificación ocupa una superficie de aproximadamente 17 Has. La delimitación propuesta sigue las pautas de ordenación previstas en este documento.

### 1.3. Memoria de propuesta.

#### 1.3.1. La intervención propuesta.

La presente Modificación del PGOU (Adaptación Parcial de las NN.SS.) tiene por finalidad clasificar terrenos para localizar un área de viviendas destinadas a primera residencia y acogidas a alguno de los tipos de protección previstos por la legislación y los planes vigentes.

En Punta Umbría existe una demanda permanente de viviendas de primera residencia acogidas a protección. En la actualidad, el municipio carece de suelo adecuado para su localización por lo que resulta necesario incorporar nuevo suelo para resolver esta demanda. Los SAPUs previstos por las Normas vigentes para uso residencial en el núcleo de Punta Umbría se encuentran desarrollados en su totalidad.

La presente Modificación localiza la nueva unidad residencial, colindante con las barriadas de vivienda permanente del municipio, junto a la barriada de Pueblo Romano.

Esta actuación se desarrolla persiguiendo los siguientes objetivos:

a) Establecer las condiciones de ordenación que garanticen la integración de la nueva residencia en la organización urbana. La finalidad de la modificación de planeamiento es asegurar la localización de actividades residenciales que sirvan para la localización de primera residencia en viviendas acogidas a algún régimen de protección.

Las condiciones que se establecen son:

- Localización de las áreas residenciales. Se localizan las áreas residenciales en la parte Este y Sur, junto a la Avenida de la Libertad y en continuidad con Barrio Romano. Se busca aproximar la población y permitir el acceso a las dotaciones existentes y a las que se localizarán en los nuevos suelos por la totalidad de los ciudadanos.

- Localización de las zonas verdes y espacios libres. Se localiza un Sistema General de Espacios Libres en la parte Oeste del sector coincidiendo con las zonas mejor conservadas del pinar. La zona de viviendas aparece intercalada por pequeñas áreas de espacios libres que la cualifican.

- Determinación de las densidades del área. Se determina una densidad media de 44,7 viv./ha para el total del ámbito de la modificación y de 53,11 viv./ha para el sector que se define. Como se ha puesto reiteradamente de manifiesto en el municipio de Punta Umbría el valor de natural de los suelos, la existencia de un pinar que debe retroceder con cada demanda de crecimiento de la población del núcleo, aconseja la utilización de densidades medias altas que reduzcan la ocupación y

consumo de suelo. Por otra parte, la aparición de densidades excesivamente elevadas supone efectos sobre el funcionamiento de la ciudad e incidencia sobre el paisaje que no son deseados por alterar la imagen y funcionamiento tradicional del núcleo, en este caso la tipología edificatoria será el bloque plurifamiliar con una altura general de cuatro plantas sobre la que emerge puntualmente algún bloque con seis plantas de altura para que el impacto visual no sea agresivo.

- Establecer una reserva para suelo dotacional en la entrada del municipio. Se reserva una parcela con frente a la Carretera del Cementerio y en contacto con el pinar localizado entre la actuación y el cementerio. Este espacio se reserva para dotaciones al servicio del municipio.

b) Adecuación de la edificación y urbanización a las condiciones naturales y culturales de los terrenos y el entorno.

Los terrenos objeto de la actuación cuentan, como la totalidad de los terrenos del municipio de Punta Umbría, con un estimable valor ambiental. El extenso pinar que cubría la península es un medio natural de indudable valor. Sin embargo el crecimiento de este municipio y su caserío sólo se puede llevar a cabo mediante la ocupación del mismo.

En el presente caso se propone ocupar el pinar descatalogado en sus bordes Este y Sur. Se plantea que la edificación y usos urbanos se localicen en contacto con la Avenida de la Libertad y la calle Valle del Guadalquivir concentrando las zonas verdes y espacios libres entre la edificación en la parte Oeste y sur en continuidad con el pinar existente.

Se propone en la modificación la adecuación y tratamiento del pinar como Sistema General de Espacios Libres con las dotaciones necesarias para permitir la conservación de los recursos y el uso público controlado.

c) Desarrollar la red de infraestructuras municipales.

La actuación urbanística contará las redes de servicios urbanísticos exigidas por la legislación urbanística. En concreto las determinaciones que deberán adoptar las redes de servicios y las infraestructuras de comunicaciones son:

Red de abastecimiento. Se conectará en distintos puntos de la Avda, de la Libertad y cerrará malla con las redes ya existentes.

Red de saneamiento. Se conectarán, tanto la de aguas fecales como la de pluviales a la red municipal que discurre por la Avda de la Libertad, situándose estas conexiones en dos puntos diferentes, según se trate de una red u otra.

Red de energía eléctrica se adoptarán los criterios de conexión exigidos por la empresa suministradora del servicio. Se aprovechará la demanda sobrante derivada del último transformador ubicado en la subestación de la Bota. La red deberá engancharse a la instalación del SAPU3 y SAPU4.

Acceso rodado y accesibilidad general de la actuación. La red viaria se conectará con la Avenida de la Libertad creando una permeabilidad del casco urbano hacia los pinares. También se organiza en torno a un eje longitudinal que conecta el sector con la Avda. de la Marina.

d) Fijar la cuantía de las reservas dotacionales.

La modificación de las NN.SS. establece como dotación de Sistema General de Espacios Libres 25.900 m<sup>2</sup> que cubre muy sobradamente la dotación de 5 m<sup>2</sup>/hab. prevista en la Ley. Las 760 viviendas con una media de 2,4 personas por vivienda fijan una población de 1.824 habitantes. Con un mínimo de 5 m<sup>2</sup> por habitante representan una demanda de 9.120 m<sup>2</sup> de sistema general de espacios libres.

Las reservas de los usos dotacionales correspondientes serán establecidas de acuerdo con lo previsto por la LOUA y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para urbanizaciones de uso residencial. Como criterio de cálculo se establecen las cesiones para el número de viviendas máximo permitido.

e) Establecer criterios a la gestión urbanística que asegure la ejecución de la acción urbanizadora.

La Modificación integra en un único documento las determinaciones de carácter estructural y las determinaciones de carácter pormenorizado.

Se establece el cálculo del aprovechamiento medio del sector, en el apartado correspondiente se justifican los coeficientes utilizados en dicho cálculo.

La unidad de ejecución se desarrollará por el sistema de compensación. En el presente caso y al tratarse de propietario único se aplicará el procedimiento abreviado previsto en la legislación.

1.3.2. Adecuación de la modificación a las reglas establecidas en el art. 36.2 apartado a) de la LOUA.

La actuación persigue las siguientes acciones en seguimiento de lo previsto en la LOUA:

- Mejora del bienestar de la población.

-

La finalidad de la actuación es la previsión de nuevo suelo para localizar viviendas sometidas a algún régimen de protección solventando el déficit actual. Como ya se ha explicado en apartados anteriores la finalidad de la modificación es cubrir la demanda permanente de vivienda económica destinada a las familias residentes en el municipio.

- Cumplimiento de los estándares de equipamiento previstos en la LOUA.

-

La modificación destina 25.900 m<sup>2</sup> a espacios libres de sistema general que superan los 9.120 m<sup>2</sup> exigidos por la LOUA a razón de 5 m<sup>2</sup>/hab con una estimación de 2,4 hab./viv. El Plan Parcial deberá establecer como mínimo las reservas exigidas por la LOUA y el Reglamento de planeamiento para dotaciones locales.

En consecuencia la modificación mejora los servicios y dotaciones de carácter estructural.

- Proximidad a las áreas de residencia permanente del municipio.

Los terrenos elegidos buscan extender la ciudad existente procurando un crecimiento continuo de las áreas de primera residencia del municipio. El crecimiento compacto de la urbanización de primera residencia supone un ahorro de infraestructuras, una menor afección de los recursos naturales y una mayor rentabilidad de las dotaciones públicas y los servicios urbanos. Desde un punto de vista social los crecimientos continuos fomentan la integración e interacción de los distintos grupos humanos, reduciendo el riesgo de fragmentación de parte de la población.

- Articulación con las distintas áreas urbanas y usos localizados en el municipio.

Los terrenos elegidos para la nueva implantación de viviendas se encuentra en un cruce del trama viaria, en la intersección de las avenidas de la Marina, de la Libertad y la calle Valle del Guadalquivir lo que asegura rápidas conexiones tanto en sentido de Norte a Sur como en dirección de Este a Oeste.

La Avda. de la Marina facilita tanto la penetración al casco y área central del municipio en Avda. de Andalucía y Paseo de la Ría como la conexión con el enlace localizado en la nueva autovía.

La Avda. de la Libertad posibilita las conexiones con la parte sur del área urbana en las Avenidas de Huelva y Avda. del Océano.

- Incidencia limitada sobre los recursos naturales del municipio.

De forma simplificada se puede hablar del municipio de Punta Umbría como de una península cubierta por un gran pinar que contiene un asentamiento urbano es su extremo más oriental. La posición excéntrica del área urbana obliga a que cualquier acción de extensión del municipio o de creación de nuevas infraestructuras se produzca mediante la reducción del pinar. El caso que nos ocupa no es una excepción de esta regla general.

Sin embargo el pinar afectado por la nueva extensión presenta como singularidades su aislamiento del resto de la masa forestal del municipio por efecto de la nueva autovía y de otra parte las zonas de pinar que se urbanizarán corresponden a las áreas más deterioradas con pérdida del matorral y monte bajo y abundantes acciones antrópicas en forma de quemas, depósitos de basura e introducción de infraestructuras. La zona de pinar afectada ha quedado segregada del resto de la masa forestal por el trazado de la nueva autovía y por el área industrial y urbanizado de la Peguera. En consecuencia se trata de una zona que ha perdido parte de sus valores como corredor y alojamiento de la fauna que se mueve por el resto del pinar.

Los terrenos objeto de esta modificación fueron descatalogados como Monte Público por Orden de 27 de Junio de 2008 de la Excm. Consejera de Medio Ambiente por la que se resuelve la exclusión del catalogo de Montes de Utilidad Pública de dos parcelas de 60.000 m<sup>2</sup> y 109.000 m<sup>2</sup> del Monte Público «Campo Común de Abajo» (CUP. 5-B) del término y propios del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).

No obstante, y como se puede observar en las determinaciones previstas para el desarrollo y urbanización del área se propone una fórmula de implantación que minimice la pérdida de arbolado y asegure que una parte sustancial del pinar se mantenga en el futuro como parque urbano.

- Coherencia con el modelo territorial vigente.

La propuesta planteada abunda en el modelo territorial propuesto por las Normas Subsidiarias vigentes al mantener el criterio de localizar la vivienda permanente en la parte norte del municipio, en continuidad con las barridas existentes, y no incorporar nuevos viarios de carácter primario.

Así mismo sigue las previsiones del Avance del planeamiento aprobado en su momento. En consecuencia se debe entender que la presente modificación es consecuencia de una actuación motivada por la necesidad de viviendas sometidas a algún régimen de protección y de la falta de suelo adecuado para su desarrollo dentro de las previsiones de la Normas Subsidiarias vigentes y en espera del desarrollo del Plan General.

En consecuencia la presente modificación no supone alteración del modelo territorial previsto en las Normas vigentes.

- Existencia de infraestructuras y servicios urbanos en el entorno.

Precisamente la continuidad con el área urbana y la presencia de barridas en funcionamiento en los terrenos colindantes favorece la presencia de redes de infraestructuras en los viales localizados al Norte y Este. Bajo estos viales se encuentran la totalidad de las redes de urbanización necesarias para el servicio de las nuevas viviendas.

Las redes previstas en el Plan Parcial completan a las existentes, pasando a subterránea la línea eléctrica aérea existente, completando anillos de la red de abastecimiento, o ampliando una parte de la conexión de la red de pluviales.

- En consecuencia la propuesta mejora el bienestar de la población por los siguientes motivos:

Genera vivienda protegida que constituye la mayor demanda de la población.

Crea nuevas dotaciones de sistemas generales de espacios libres.

Completa las redes de infraestructuras del municipio.

Genera un crecimiento compacto con el resto del suelo urbano limitando los costes ambientales y sociales ligados a la edificación dispersa y de baja densidad.

La ordenación pormenorizada que se plantea genera 58.22 m<sup>2</sup> de dotaciones de espacios libres y equipamientos por vivienda.

1.3.3. Adecuación a lo exigido en el art. 45.4.a del POTA.

Cumplimiento del art. 45.4.a del POTA.

«La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos

por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.»

Posteriormente el Decreto 11/2008 estableció en la disposición adicional segunda, apartado 1.º, el siguiente límite: «Con el fin de potenciar el desarrollo económico que se pueda plantear en los municipios andaluces en el límite del 40% del crecimiento territorial de los Planes Generales no se computarán los suelos industriales».

En consecuencia el crecimiento residencial previsto no deberá suponer un crecimiento poblacional superior al 30% en ocho años, ni un incremento de suelo urbanizable sectorizado superior al 40% del existente.

De acuerdo con los datos del IEA, la población de Punta Umbría en 2007 el incremento de población y el número máximo de viviendas figuran en le cuadro adjunto:

Población Punta Umbría año 2007	14.274	habitantes
Incremento del 30% de la población	4.282	habitantes
Ratio personas por vivienda	2,4	per./viv.
Núm. max de viviendas	1.784	viv.

Las unidades residenciales previstas en Punta Umbría se encuentran ejecutadas. Queda pendiente de ejecución el SAPU-7 que a su vez tiene por finalidad la legalización de viviendas ya existentes. En consecuencia las 760 viviendas previstas en la presente modificación cumplen con lo previsto en el POTA.

La superficie de suelo 169.000 m<sup>2</sup> es muy inferior al 40% del suelo urbano del municipio.

Suelo Urbano Consolidado de Punta Umbría	3.558.762 m <sup>2</sup>
40% del Suelo Urbano Consolidado de Punta Umbría	1.423.504 m <sup>2</sup>

1.4. Determinaciones de carácter estructural.

1.4.1. Ámbito SGEL-2.

Localización.

Limitan al Norte con el pinar que ha quedado segregado entre la nueva variante y el área urbana, al este con el Sector SUO-1, al sur con la calle de nueva formación en el interior del SUO-1 y al oeste con la vía que paralela con la carretera llega hasta el cementerio.

Superficie.

El ámbito del SGEL tiene una superficie de 25.900 m<sup>2</sup>.

Destino de los terrenos.

Parte de la zona de pinar es reservada como Sistema General de Espacios Libres con la idea de convertirla en un parque urbano. La dotación cuenta con 25.900 m<sup>2</sup>, cumpliendo así con las determinaciones previstas en el artículo 10.1.c.1 de la LOUA en las que se ha de respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 m<sup>2</sup> de espacios libres públicos por habitante; se asume como ratio 2.4 habitantes por vivienda (última media estimada por la Junta de Andalucía).

El acondicionamiento de las zonas verdes se realizará conservando la vegetación, suelo y topografía existentes. En estas zonas se podrán llevar a cabo actuaciones para mejorar las características de la vegetación y fauna existentes mediante limpieza, entresaca, incorporación de arbustos y protección de fauna. Se establecerán itinerarios y puntos para organizar el uso público mediante paseos, sendas didácticas para divulgar las características del pinar y concentrar actividades lúdicas.

Desarrollo y ejecución.

Para la ejecución del sistema general se elaborará un proyecto de urbanización que determine las obras a realizar.

1.4.2. Sector SUO-1. Determinaciones de carácter estructural del Sector SUO-1.

Localización.

Limitan al Norte con la carretera de acceso al casco que conecta el enlace ejecutado en la nueva variante con la Avda. de la Marina. Al Este limitan con la Avda. de la Libertad, al Sur con la Calle Valle del Guadalquivir y al Oeste con el pinar que ha quedado segregado entre la nueva variante y el área urbana y el ámbito del sistema general SGEL.

Clasificación.

Los suelos incluidos en el sector SUO-1 se clasifican como suelo urbanizable quedando su ordenación pormenorizada establecida en documento adjunto. En consecuencia se trata de un sector de suelo urbanizable ordenado de acuerdo con lo previsto en el art. 47.a de la LOUA.

Uso, densidades y edificabilidades.

- Uso global. Residencial.

- Densidad residencial máxima: 53,11 viv./ha. Número máximo de viviendas 760 viv.

- Edificabilidad máxima: 0,5677 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s lo que supone una edificabilidad total de 81.246 m<sup>2</sup>t.

Viviendas destinadas a algún régimen de protección pública.

El sector SUO-1 tiene como objetivo crear un área residencial que proporcione viviendas económicas a los residentes del núcleo de Punta Umbría, por lo que el sector se destinará en su totalidad a vivienda sometida a algún tipo de protección pública. Queda cumplido así el artículo 10.1.b que establece un mínimo de un 30% de la edificabilidad del sector reservada para algún tipo de protección.

La edificabilidad de vivienda protegida que se reserva en el sector por encima del mínimo obligatorio asciende a 50.479,1 m<sup>2</sup>t, esta edificabilidad podrá utilizarse para compensar las reservas de vivienda de protección que pudieran generar otras áreas o sectores del municipio de acuerdo con lo previsto en el art 10.1.b de la LOUA.

Datos de la modificación:

Superficie total de la modificación:	169.000 m <sup>2</sup>
Artículo 1. Superficie Sector SUO-1:	143.100 m <sup>2</sup>
Superficie de Sistema General de Espacios Libres:	25.900 m <sup>2</sup>

Características de la edificabilidad Sector SUO-1.

Uso global	Residencial
Índice de edificabilidad:	0,5677 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad:	53,11 viv/ha
Edificabilidad:	81.246 m <sup>2</sup> t
Núm. max viviendas:	760 viv.
Edificabilidad destinada a vivienda protegida	72.113 m <sup>2</sup> t
Dotaciones mínimas:	Las establecidas en la LOUA y Reglamento de Planeamiento

Delimitación área de reparto y aprovechamiento medio.

Los terrenos incluidos en el SUO-1 y el sistema SGEL-2 configuran un área de reparto única que incluye los terrenos destinados a sistema general de espacios libres y los terrenos del sector lucrativo.

Cálculo del Aprovechamiento medio del área de reparto.

Se adoptan los siguientes coeficientes de uso y tipología:

- Vivienda plurifamiliar protegida: Se adopta el valor 0,4 de acuerdo con lo previsto en la Adaptación del PGOU de Punta Umbría.

- Comercial en planta baja en área de vivienda protegida. Se estima un valor de 0,32. El comercial que se prevé en la zona es un comercial en planta baja de la edificación. Estos locales se localizarán en el interior de las zonas de residencia

permanente de Punta Umbría ocupada mayoritariamente por vivienda protegida. Se estima que el valor de venta de los locales se situará en el 80% del precio de venta de la VPO.

- Equipamiento privado. Se estima un valor de 0,32 similar al comercial. Los equipamientos privados se asimilan a establecimientos comerciales. La finalidad de estos usos es la prestación de servicios a cambio de una retribución de manera similar a lo que ocurre en los locales comerciales.

En el cuadro siguiente partiendo de la edificabilidad y de los coeficientes de uso tipología se establece el cálculo. De acuerdo con el art. 60 de la LOUA se establece el coeficiente unitario del uso característico del área de reparto mediante la división del coeficiente del uso y tipología del uso mayoritario (en este caso residencial protegido) entre los coeficientes de uso y tipología.

#### Aprovechamiento urbanístico homogeneizado del Área de Reparto

Uso	Edificabilidad	Coef. Uso y tipo.	Coef situación	Coef.	Aprov. ponderado
Residencial Protegido	72.113	0,4	1	1	28.845,20
Equipamental privado	5.337	0,32	1	0,8	1.707,84
Comercial planta baja	3.796	0,32	1	0,8	1.214,72
Total	81.246				31.767,76

Superficie área de reparto: 169.000.  
Superficie del sector: 143.100.

Resultados del cálculo.

Aprovechamiento objetivo: 81.246 mt.  
Aprovechamiento objetivo ponderado: 31.767,76 UA.  
Aprovechamiento medio: 0,18797.  
Aprovechamiento urbanístico del sector: 26.899,21 UA.  
Aprovechamiento subjetivo: 24.209,29 UA.

#### Aprovechamiento urbanístico del Área de Reparto

Uso	Edificabilidad	Coef. Uso y tipo.	Coef. Uso característico	Coef situación	Coef.	Aprov. ponderado
Residencial Protegido	72.113	0,4	1	1	1	72.113,00
Equipamental privado	5.337	0,32	0,8	1	0,8	4.269,60
Comercial planta baja	3.796	0,32	0,8	1	0,8	3.036,80
Total	81.246					79.419,40

Superficie área de reparto: 169.000.  
Superficie del sector: 143.100.

Resultados del cálculo.

Aprovechamiento objetivo: 81.246 mt.  
Aprovechamiento objetivo ponderado: 79.419,40 UA.  
Aprovechamiento medio: 0,46994.  
Aprovechamiento urbanístico del sector: 67.248,02 UA.  
Aprovechamiento subjetivo: 60.523,22 UA.

Al Ayuntamiento como Administración urbanística le corresponde el 10 % del Aprovechamiento medio urbanizado.

Cumplimiento del art 60 de la LOUA en relación con la diferencia de aprovechamiento entre áreas de reparto.

La Adaptación del PGOU de Punta Umbría estableció el cálculo del aprovechamiento medio para el área de reparto del sector SAPU 7 El Rincón. Se debe indicar que el SAPU 7 El

Rincón es un sector de suelo urbanizable que está físicamente separado de las áreas urbanas de Punta Umbría o El Portil. El sector tiene por finalidad urbanizar un área ocupado por edificación levantada al margen de los procedimientos reglados. El sector se destinará a vivienda unifamiliar aislada en parcelas de superficie 2.000 m<sup>2</sup> con una escasa edificabilidad.

Frente a esto el área de reparto que ahora se define tiene por finalidad ampliar el suelo del núcleo urbano preparar suelo para la construcción de vivienda protegida y generar dotaciones urbanas. La finalidad de ambos planeamientos, las densidades y la localización de ambos aconsejan en razón de los usos previstos y de sus propias características, un tratamiento diferenciado.

Las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto no podrán ser superiores al diez por ciento, salvo que se trate de ámbitos que, en razón de los usos previstos o de sus propias características, aconsejen un tratamiento diferenciado como ocurre en el presente caso, de acuerdo con lo previsto en el art. 60 apartado c de la LOUA.

Es decir al ser el área de reparto que incluye el sector SAPU 7 un área singular por los usos que contiene, la finalidad del planeamiento urbanístico y localización del ámbito debe ser objeto de un tratamiento diferenciado y por ello puede no mantenerse la diferencia de aprovechamiento del 10% con él.

Criterios y directrices para la ordenación detallada:

- Situación: La edificación se localizará próxima a la Avenida de la Libertad.

- Tipología: Vivienda plurifamiliar en bloque.

- Uso principal. Residencial.

- Uso compatible. Comercial en planta baja se reservará como mínimo un 5% de la edificabilidad para este uso. El uso comercial no podrá exceder el 20% de la edificabilidad total.

- Otros usos compatibles con el residencial previstos en el planeamiento general vigente.

- La altura general de la edificación será de cuatro plantas sobre la que podrán emerger puntualmente algunas construcciones con seis plantas de altura.

- La parcela mínima permitida es de 600 m<sup>2</sup> en uso residencial y 2.000 m<sup>2</sup> en uso dotacional privado.

- La ordenación detallada atenderá a las afecciones establecidas por:

- Cercanía del cementerio.

El reglamento determina una primera zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, a la que se añade otra de 200 metros como mínimo que no podrá destinarse a usos residenciales.

Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria (BOJA núm. 50, de 3.5.01).

- Tendido aéreo en media tensión 12/20 kV que pasa por el vértice suroeste.

El trazado de esta red deberá ser enterrado dentro de las actuaciones de urbanización del sector.

- Carretera de acceso a Punta Umbría

Los artículos 12, 53, 54, 55 y 56 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, establecen las zonas de protección de las carreteras de la red autonómica.

- Afección de Costas.

Sobre el ámbito incluido en la afección de costas es de aplicación lo contemplado en el art. 30 de la Ley de Costas y en el art. 58 del Reglamento de Costas.

- Art. 99 del POTLOH sobre protección del paisaje del monte público.

- Art. 89 del POTLOH sobre protección contra incendios forestales.



Cementerio



Línea límite del uso residencial por incidencia del cementerio



Línea límite de la zona de afección por incidencia de la carretera



Zona de afección por incidencia de la red de Media Tensión



Zona de influencia del litoral (500m)



Línea 100m del Monte Público



Servidumbre de Protección Contra Incendios



Ámbito objeto de la modificación

Dotaciones locales:

Espacios libres: se situarán en contacto o en las proximidades del monte público. Mantendrán la vegetación existente y se adecuarán como áreas plantadas destinadas al paseo, juego de niños, y descanso como una prolongación de las zonas verdes y el pinar cercano. Se cumplirá el estándar dotacional previsto en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

Otras dotaciones:

Se cumplirá el estándar dotacional previsto en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

Aparcamientos:

Se reservarán plazas de aparcamiento público en superficie junto al viario público en proporción mínima de una plaza por cada vivienda. Las plazas de aparcamiento cumplirán las condiciones establecidas por el Reglamento de Planeamiento. Al menos el 2% de las plazas se destinarán a aparcamientos de personas minusválidas.

Usos	Edificabilidad
Residencial protegida:	72.113 m <sup>2</sup> t
Comercial:	3.796 m <sup>2</sup> t.
Equipamiento privado:	5.337 m <sup>2</sup> t.

Dotaciones públicas: Las establecidas en la LOUA y Reglamento de Planeamiento

- La ordenación pormenorizada en su ordenanza reguladora podrá remitirse a los aspectos relativos a la terminología de conceptos del Plan General o establecer los necesarios para la ordenación que propone.

Respecto a la formulación de estudios de detalle, la ordenación pormenorizada establecerá las circunstancias en que podrán realizarse ajustes de la ordenación de volúmenes prevista mediante este instrumento. En todo caso las limitaciones de la utilización de este instrumento serán las establecidas por la LOUA y el contenido el establecido por el Reglamento de Planeamiento.

Respecto a los Proyectos de Urbanización como instrumento de ejecución del sector deberá cumplir lo previsto en los arts. 39, 40 y 41 de la Normativa del Plan General además de las exigidas por la LOUA y el Reglamento de planeamiento. Además de esas determinaciones el Proyecto de urbanización atenderá a las exigencias derivadas de la ordenación pormenorizada que se propone.

## A N E X O

### JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL

En relación con las infraestructuras de comunicaciones y transportes.

Se preverán marquesinas adecuadas y normalizadas para el refugio de viajeros y con espacios colindantes a la Avenida de Almería para la localización de paradas de autobuses para el transporte público.

En relación con las infraestructuras y servicios básicos.

En el expediente se incluyen informes de las compañías suministradoras a fin de garantizar que los suministros están cubiertos.

En relación con la protección del territorio y la prevención de riesgos.

a) Evitar la formación de pantallas arquitectónicas y acumulación de construcciones con incidencia en el dominio público marítimo litoral.

El sector ocupa la zona de influencia litoral en el 19,39% de su superficie. La edificación más próxima al dominio público marítimo terrestre y a la ribera del mar se localiza a 350 m de distancia. Entre esta edificación y la ribera del mar existen numerosas construcciones de uso residencial e industrial localizadas en el suelo urbano de Punta Umbría. Las edificaciones existentes tienen tres y cuatro plantas de altura.

La propuesta formulada no genera acumulación de volúmenes toda vez que la edificabilidad media de los terrenos que quedan en la zona de influencia litoral es de 0,2791 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>t frente a la edificabilidad media del sector que es de 0,5677 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La edificabilidad media de los terrenos incluidos en la zona de influencia de costas es

Superficie del sector incluida en la zona de afección de costas	32.773 m <sup>2</sup>
Edificabilidad residencial en el interior de la zona de influencia de costas	9.147 m <sup>2</sup> t
Índice de edificabilidad de los terrenos incluidos en la zona de afección de costas	0,2791 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> t

La edificación no genera pantallas de edificación. El terreno es prácticamente plano con una escasa elevación sobre el nivel de la ría. La altura de la edificación no superará las 4 plantas de altura ni los 14 m. Con estas condiciones la edificación no se eleva sobre la edificación ya existente entre la ribera del mar y el sector.

b) Riesgo de incendio forestal.

El Ayuntamiento de Punta Umbría cuenta con Plan de Emergencia Municipal desde el año 1993, homologado por la Junta de Andalucía el 31 de enero de 1994. Desde esa fecha se han realizado las oportunas actualizaciones y las pertinentes revisiones anuales. La última revisión se ha realizado en el año 2009.

Así mismo el municipio cuenta con Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales con última revisión en el año 2008.

El sector se encuentra colindante al núcleo urbano y separado de la masa de pinar por la autovía A-497. Complementariamente la red de abastecimiento de agua tendrá las características exigidas por la normativa vigente para ser utilizada como red contraincendios.

3. Planos.

Planos de información.

01. Localización E: 1/10.000.

02.a. Planeamiento vigente. Estructura del término municipal E: 1/10.000.

02.b. Planeamiento vigente. Estructura del núcleo de Punta Umbría E: 1/5.000.

03. Hipsométrico E: 1/2.000.

04. Catastral E: 1/2.000.

05. Usos E: 1/2.000.

06. Afecciones E: 1/2.000.

07. Infraestructuras existentes E: 1/2.000.

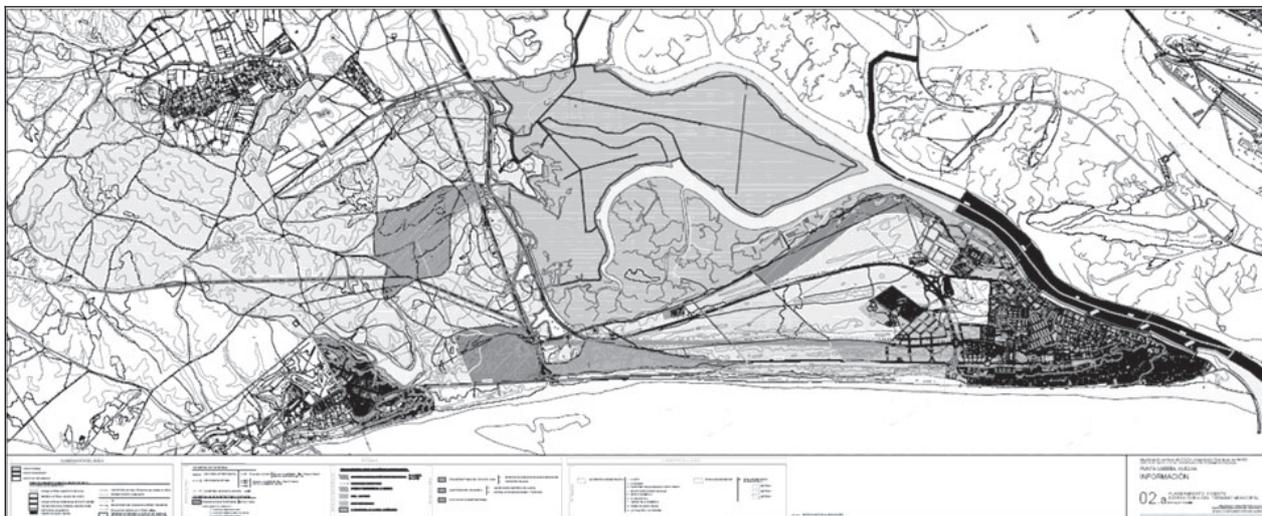
Planos de ordenación estructural.

P1. Estructura del término municipal. Clasificación y categorías. E: 1/10.000.

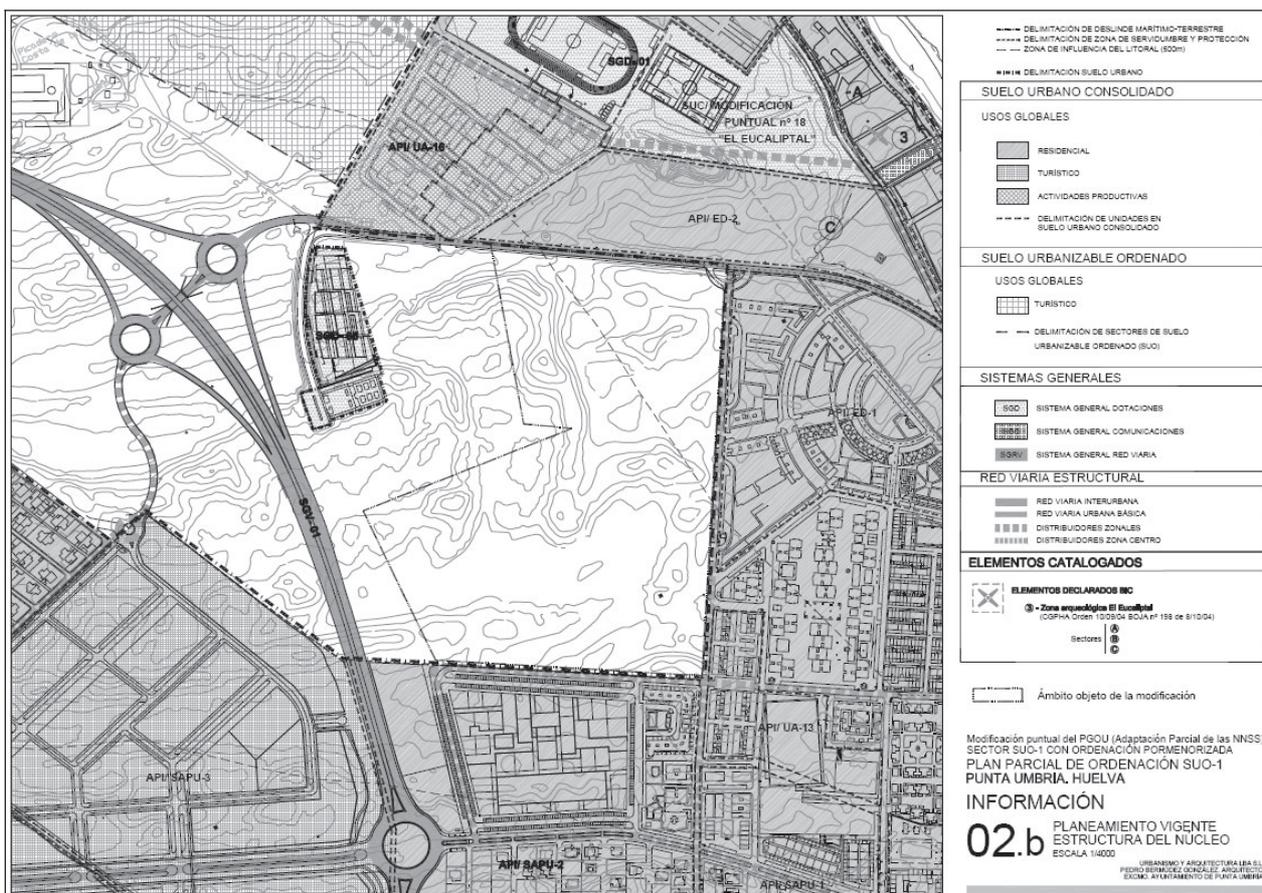
P2. Estructura del núcleo urbano de Punta Umbría. E: 1/5.000.



**01 Localización E: 1/10.000**



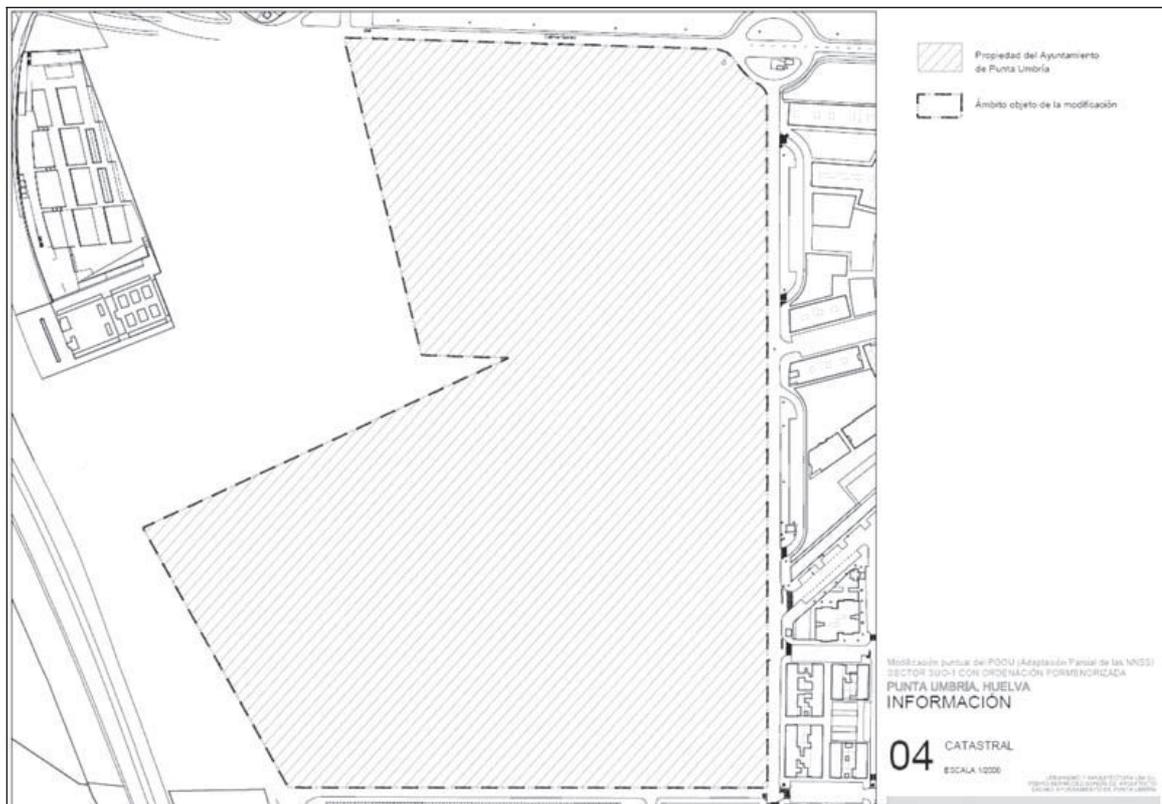
**02.a Planeamiento vigente. Estructura del término municipal E: 1/10.000**



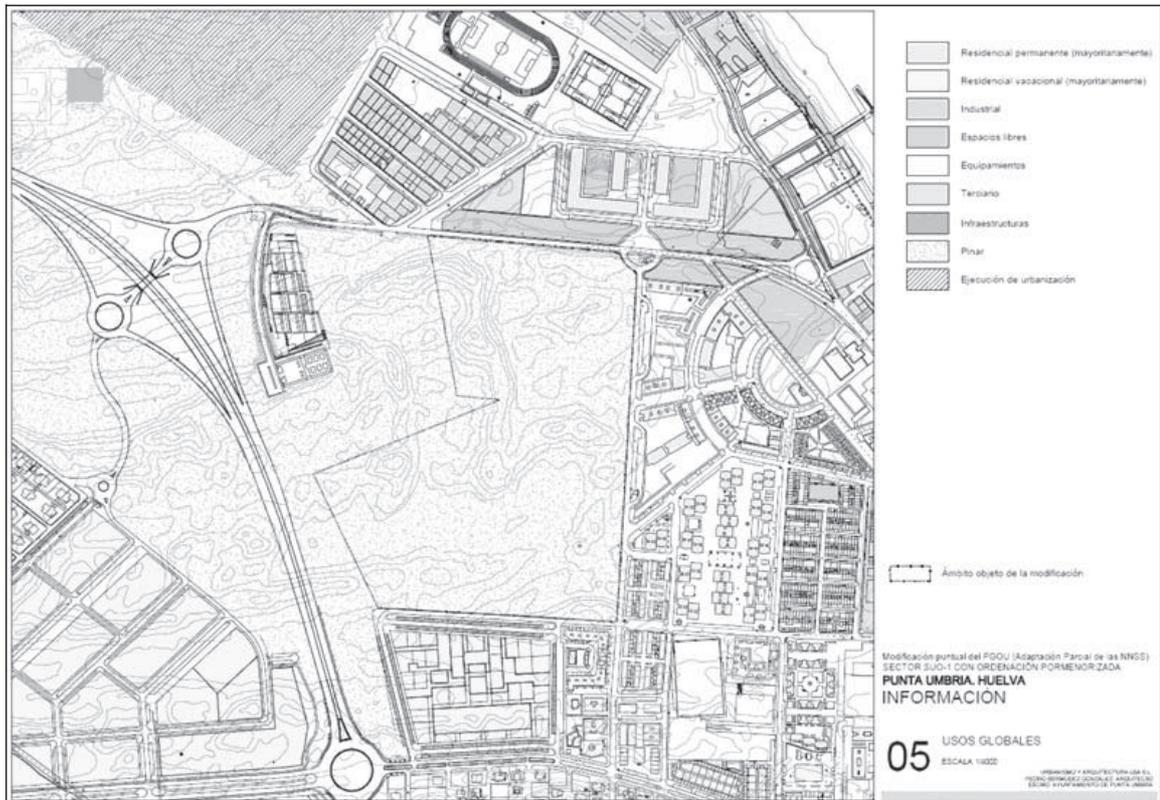
**02.b Planeamiento vigente. Estructura del núcleo de Punta Umbría E: 1/5.000**



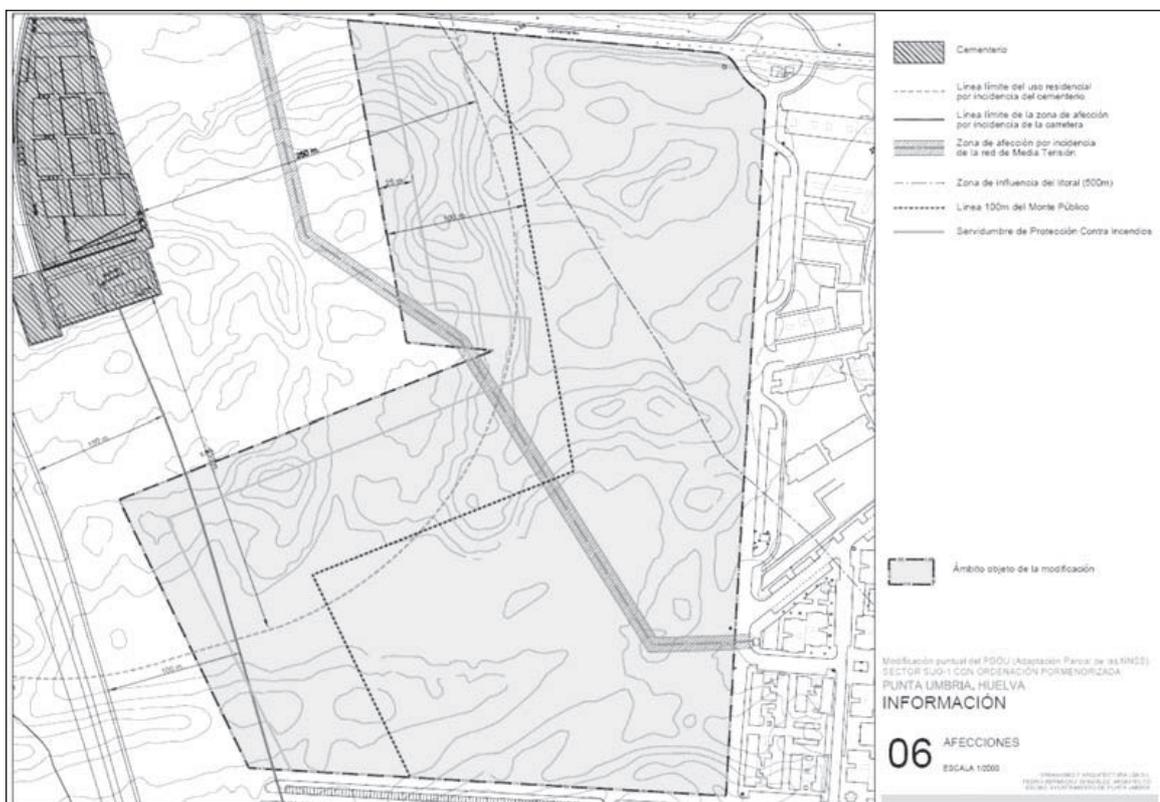
**03 Hipsométrico E: 1/2.000**



**04 Catastral E: 1/2.000**



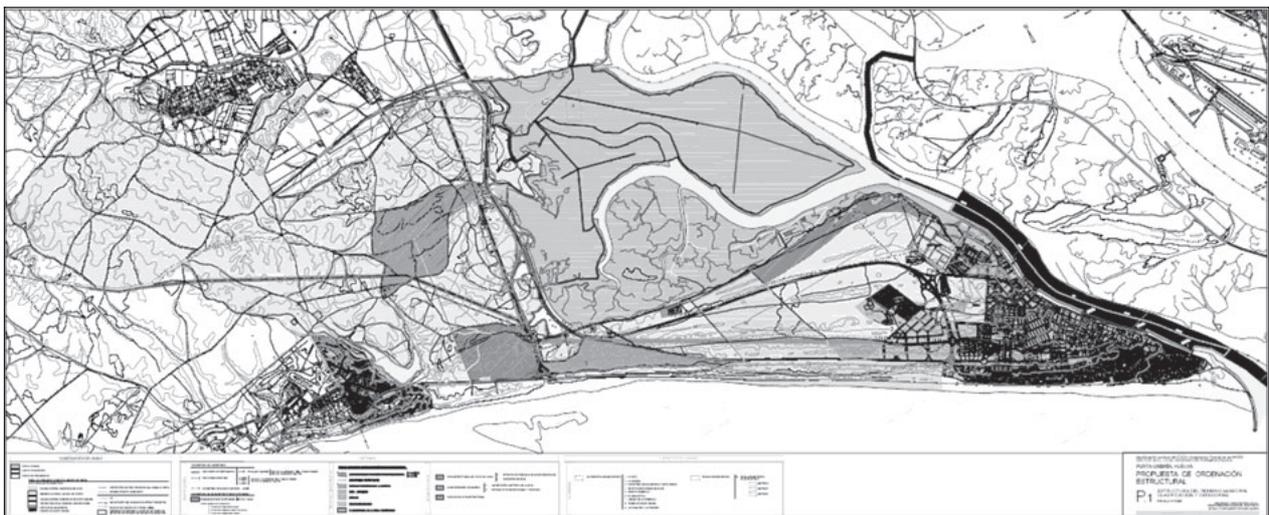
**05 Usos E: 1/2.000**



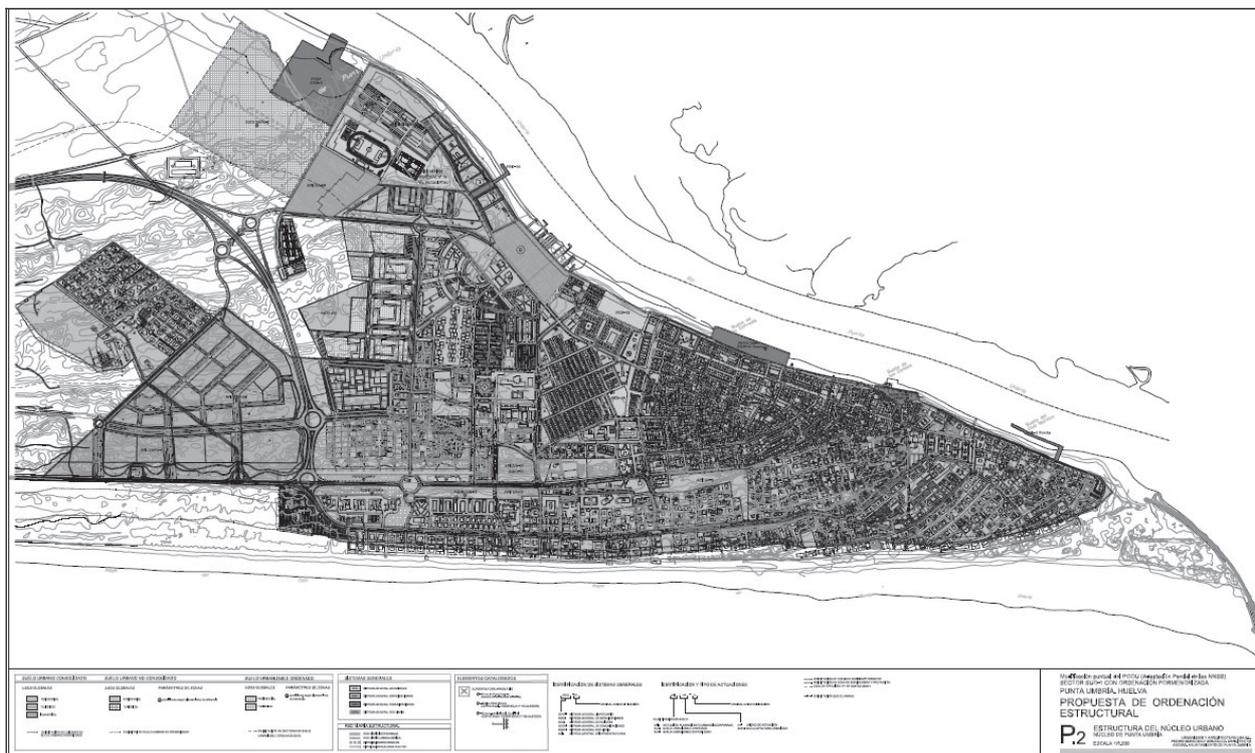
**06 Afecciones E: 1/2.000**



**07 Infraestructuras existentes E: 1/2.000**



**P1 Estructura del término municipal. Clasificación y categorías. E: 1/10.000**



**P2 Estructura del núcleo urbano de Punta Umbría. E: 1/5.000**

Huelva, 4 de junio de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

*DECRETO 305/2010, de 1 de junio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia imperial de San Matías, en Granada.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por

Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia imperial de San Matías es un importante exponente de la arquitectura religiosa granadina del siglo XVI, ubicándose en el barrio del mismo nombre, donde se localizan interesantes obras coetáneas a la misma que participan del proceso de cristianización iniciado en 1501 por los Reyes Católicos, basado, en gran medida, en la construcción de edificios religiosos y reutilización sistemática de los preexistentes musulmanes.

Los orígenes de la iglesia de San Matías están ligados a esa reutilización de estructuras. En principio se ubicó en una pequeña mezquita, la Jima Abraen, situada en la actual calle Navas. En 1526, a raíz de la visita del emperador Carlos I, la historia del templo da un giro decisivo, pasando de ser una humilde parroquia aneja a la ermita de las Santas Úrsula y Susana, futura parroquia de las Angustias, a tener una ubicación y ser una de las parroquias más ricas y pobladas de la ciudad, con título imperial otorgado por Carlos I, muy devoto de San Matías por haber nacido el 24 de febrero, y por haberse producido en ese mismo día en 1525 la victoria sobre las tropas francesas en Pavía.

La iglesia imperial de San Matías es depositaria de una rica colección de bienes muebles, la mayoría pertenecientes a época barroca, destacando piezas de importante factura, como el retablo mayor trazado por Blas Moreno en 1750, que contiene obras coetáneas y anteriores, entre las que se encuentra la Inmaculada Concepción de Alonso de Mena y Pedro de Raxis, de principios del siglo XVII, y dos esculturas, Santa Teresa y San Juan de Dios, de José Risueño, realizadas en 1715. También en la capilla mayor se encuentra cuatro magníficos lienzos de Pedro Atanasio Bocanegra que representa a los Padres de la Iglesia, perteneciendo al mismo autor un crucificado situado a los pies de la nave. El templo conserva además destacadas obras del siglo XVI, como las tres esculturas de Pablo de Rojas, que son el crucificado de la sacristía, y un San José y San Ildefonso en el retablo de San José; y del siglo XVII, como el San Francisco de Asís de Pedro de Mena.

Por su valor social, la iglesia se presenta como principal elemento construido en este pequeño núcleo, siendo a su vez el organizador de la trama y los espacios urbanos de su entorno, representando un valor de identidad cultural para la comunidad.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de septiembre de 1987 (BOJA número 83, de 6 de octubre de 1987 y BOE número 256, de 26 de octubre de 1987), incoó expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Imperial de San Matías, en Granada, al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siguiendo la tramitación establecida en dicha Ley en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 59, de 26 de marzo de 2008) y de audiencia al Ayuntamiento de Granada y a los particulares directamente afectados en sus derechos. A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 136, de 9 de julio de 2008, y su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Viladecans (Barcelona), Otura (Granada) y Granada.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, con fecha de 24 de enero de 2008, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente no se han presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del procedimiento y de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia imperial de San Matías, en Granada, que se describe en el Anexo.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre,

en relación con el artículo 3.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2010,

#### A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia imperial de San Matías, en Granada, cuya descripción y delimitación figura en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la inscripción del Bien abarca los espacios públicos y privados y las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en los planos de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se relacionan y describen en el anexo al presente Decreto.

Cuarto. Instar el asiento de este Bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Sexto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de junio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

#### A N E X O

##### I. DENOMINACIÓN

Principal: Iglesia Imperial de San Matías.  
Secundaria: Iglesia de San Matías.

##### II. LOCALIZACIÓN

Provincia: Granada.  
Municipio: Granada.  
Dirección: Plaza de San Matías, 2.

### III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

La iglesia imperial de San Matías, muestra el desarrollo arquitectónico y artístico a través de la ornamentación, según los estilos de las diferentes épocas y es depositaria de una rica colección. Asimismo el inmueble se encuentra integrado dentro del grupo de iglesias más antiguas de la diócesis de Granada.

El templo se comenzó a construir en 1526, año en la que es visitada por el emperador Carlos I, que ordena que se erija un templo más monumental en el emplazamiento que actualmente ocupa. Las obras concluyen en 1550, siguiendo la tipología de iglesia mudéjar con reminiscencias góticas ligadas a modelos levantinos.

La iglesia imperial de San Matías se ubica en una plataforma de gruesos sillares de cantería, que la elevan sobre la rasante de la calle del mismo nombre, situada en el centro histórico de Granada, constituyendo el eje que articula el barrio de San Matías, al ser uno de los elementos arquitectónicos con mayor peso, resultando ser un hito urbano de primer orden.

El inmueble se conforma por una sola nave con cabecera poligonal y cubierta a dos aguas que se sustenta sobre cuatro arcos diafragmas apuntados, trasdosados angularmente para sujetar las vigas de la armadura, conformando cuatro tramos rectangulares, cubiertos con falsas bóvedas de yeso realizadas en 1775 por Juan Castellanos decoradas con nervios y lunetos adornados con molduras y pinturas. Los nervios descansan sobre capiteles corintios dorados con semicolumnas estriadas y adosadas, prolongándose hasta el suelo.

La capilla mayor aparece individualizada mediante un arco toral, a través del cual se accede desde la nave por una escalinata de siete escalones y cubierta por armadura octogonal. El techo contiene pinturas murales, donde se representan querubines jugando y en la cubierta que da a la capilla mayor se ubica un Niño Jesús de la Pasión, portando cruz de madera en la mano derecha, coronado por nimbo solar y flanqueado por angelotes. En el lado derecho se representa la Inmaculada Concepción, coronada por nimbo y en el lateral izquierdo aparece simulando una gran balconada, quedando enmarcada a su vez por pinturas que recrean motivos arquitectónicos.

El retablo mayor es de estilo barroco, fechado en 1750. Es de sección cóncava, formado por sotabanco, banco, cuerpo principal, ático y guardapolvo, dividido en tres calles separadas por estípites, y decoradas con roleos, hojarascas y capiteles corintios. El sotabanco presenta escudo imperial en el centro flanqueado por una puerta a cada lado, representándose en el lado izquierdo a Carlos I, y en el derecho a un obispo. En las calles laterales y sobre las puertas citadas, se abre una hornacina con escultura y otra superior, de menor tamaño, también con escultura. En el lado izquierdo del banco aparece la pintura de San Pedro y en el derecho la de San Pablo. La calle central recoge, en el banco, el sagrario, y a sus lados dos pinturas a modo de tondos, quedando encima el manifestador con una figura de la Inmaculada, obra de Alonso de Mena y Pedro de Raxis, ocupando un expositor que se abre y cierra manualmente, rodeado por cuatro hornacinas ocupadas con esculturas de los cuatro evangelistas, y sobre el manifestador una hornacina de mayor tamaño con la escultura de San Matías. Cerrando la calle central se encuentra una moldura en aletones y otra curvada, a modo de frontón semicircular, sobre la que se dispone un calvario. Se remata el retablo con un guardapolvo cóncavo, decorado con roleos, volutas, adornos vegetales y angelillos a sendos lados y otro en el centro, realizados por Blas Moreno. Se remata con ático, donde se representa un calvario compuesto por las imágenes de la Virgen María, Cristo en la Cruz y San Juan. Las figuras de las calles laterales representan, en la parte inferior a la derecha, a Santa Teresa, realizada por José Risueño, y a San Francisco de Asís, en la superior; en la parte inferior izquierda, a San Juan de Dios, obra de José Risueño, y a San Blas en la superior.

En el arco de separación de la nave-capilla mayor destacan los escudos del emperador Carlos I y del arzobispo Gaspar de Ávalos.

Las capillas laterales son en su mayoría del siglo XVIII, destacando las que albergan los retablos de San Antonio de Padua, de la Virgen de la Misericordia, del Cristo crucificado de las Ánimas y del Sagrado Corazón de Jesús, así como el retablo de Nuestra Señora de Consolación y de San José, que se encuentran sobreelevados respecto a la nave.

En el lado del Evangelio, en la primera capilla, se encuentra la pintura mural, realizada por Nicolás Prados Pérez, que representa el bautismo de Cristo. En dicha capilla se adosa el retablo de San Antonio, formado por un cuerpo con hornacina central acristalada en arco de medio punto, albergando la escultura de San Antonio de Padua con el Niño. A sendos lados aparecen unos angelillos que sustentan unos capiteles. Se representa a San Martín, montado sobre un caballo blanco, compartiendo la capa con un mendigo; también se representa la Virgen del Carmen entregando un escapulario a un santo, y San Jorge luchando con el dragón. El cuerpo principal presenta una procesión y la escena de un asno arrodillado ante San Antonio. En ambos lados de las calles del retablo se representan unos angelillos desnudos. El retablo se remata con un Cristo en la Cruz. El conjunto muestra elementos ornamentales, tales como hojarascas, volutas y escudo en la parte superior central, completando su decoración con pinturas de diferente temática sobre placas de mármol, elevándose el conjunto sobre un altar realizado en madera.

En la misma capilla se encuentra el sagrario, fechado a mediados del XVII, que tiene forma de templete, y aparece formado por cuatro columnas estriadas corintias sobre pedestales, que sustentan un entablamento decorado con motivos circulares, con remates de flameros y cubriéndose con cúpula nervada adornada con cenefas vegetales. En el frontal hay un ángel con las alas extendidas, de pie, sustentando un altar sobre el que aparece el cordero místico portando una cruz. En el lateral izquierdo se representa un haz de espigas, y en el derecho un racimo de uvas. En el otro frontal aparece el escudo de la hermandad sacramental del apóstol San Matías, con laurel y palmas.

En la primera capilla del lado del Evangelio, se sitúa el retablo de la Virgen de Nuestra Señora de los Favores, compuesto de un podio sobre el que se levanta un cuerpo, presentando entre columnas corintias una hornacina acristalada en arco de medio punto que contiene el busto de un Ecce Homo de estilo renacentista, y la imagen de Nuestra Señora de los Favores, ubicada a la izquierda en la capilla mayor, siendo su lugar el que hoy ocupa el Ecce Homo, y rematado por un entablamento donde se encuentra una pintura de estilo barroco de la Virgen con el Niño, dispuesta a modo de ático. Cierra la capilla una reja de estilo neoclásico, con motivos decorativos en dorado.

En la segunda capilla del lado del Evangelio se halla el retablo de la Virgen de la Misericordia, de estilo barroco, compuesto de un banco con sagrario y cuerpo de tres calles separadas por estípites, siendo la calle central más ancha que las laterales, con una gran hornacina acristalada en arco de medio punto que contiene la imagen de la Virgen de la Misericordia con el Niño. Las calles laterales tienen en la parte inferior pequeñas hornacinas, y en la superior, repisas bajo doseles que contienen esculturas: San José con el Niño, San Pedro de Dueñas, la Virgen con el Niño, y San Francisco de Asís, obra de Pedro de Mena, apareciendo en la calle lateral izquierda un santo y en la derecha un evangelista. El sagrario contiene un relieve del Buen Pastor. En los laterales de la parte superior del retablo hay unos tondos con pinturas que representan a los evangelistas, y una decoración de motivos vegetales, volutas y placas recortadas. Cerrando la capilla se encuentra una reja de estilo neoclásico.

En la tercera capilla del Evangelio se adosa el retablo del Cristo de las Ánimas, de estilo neoclásico, cuyos autores son Jaime Folch, Domingo Torres Aguado y Francisco Vallejo. Está compuesto por un solo cuerpo, donde se sitúa la escultura de Cristo Crucificado, obra de Jaime Folch, y el busto de una Dolorosa, flanqueado por dos columnas jónicas que sustentan un entablamento de friso liso y cornisa denticulada y rematado por un frontón curvo con tondo central en el timpano, decorado con un crismón dorado. Sobre la mesa de altar hay dos pequeños bustos que representan las ánimas benditas del purgatorio.

En la cuarta capilla del lado del Evangelio, se ubica el retablo del Sagrado Corazón de Jesús, de estilo barroco, formado por un banco con sagrario-templete, haciendo alusión a temas eucarísticos, de un solo cuerpo y tres calles separadas por estípites. La calle central tiene una hornacina acristalada en arco de medio punto, que contiene la escultura del Sagrado Corazón. A sendos lados, pequeñas vitrinas concebidas como soportes. En la parte superior posee una cabeza en relieve y en las esquinas dos esculturas de bulto redondo, todo ornamentado con motivos vegetales y volutas.

En el muro del lado del Evangelio, se encuentra una pila de agua bendita del siglo XVII realizada en mármol y compuesta de pedestal con fuste abalaustrado y taza circular cóncava adornada en el borde superior mediante una acanaladura.

En ambos lados de los muros tanto del lateral del Evangelio como de la Epístola, se encuentran ocho galerías de cortina, que están doradas y molduradas, mostrando en el centro el símbolo de una hermandad sacramental, representado como una S atravesada por un clavo.

En la primera columna del lado de la Epístola e inserta en el arco toral, se halla otra pila de agua bendita, formada por pie cúbico y fuste abalaustrado, rematado en recipiente cóncavo liso de mármol blanco.

La cuarta capilla del lado de la Epístola alberga el retablo de Nuestra Señora de Consolación, formado por un banco, cuerpo principal de tres calles separadas por estípites y un ático también de tres calles divididas mediante estípites. El cuerpo principal queda separado del ático por una cornisa, siendo curvilínea en la calle central. Esta calle, más ancha que las laterales, tiene hornacina acristalada en arco de medio punto, donde aparece la inscripción: «D(O)ÑA ANGUSTIAS NUÑEZ DE HURTADO 1899», albergando en su interior la imagen de Nuestra Señora de Consolación con el Niño Jesús. Encima de ella hay una repisa con un Ángel Custodio. Las calles laterales se muestran bajo doseles y sobre repisas, que contienen las imágenes de San Gabriel, a la izquierda, y San Rafael, a la derecha. La calle central del ático tiene una pintura que representa la adoración de los Magos, y las calles laterales unos tondos que representan a San Juan Bautista a la derecha y San Juan Evangelista en el lateral izquierdo. El conjunto del retablo presenta una ornamentación tallada y dorada de volutas, motivos vegetales, florales y placas recortadas.

Entre la cuarta y tercera capilla del lado de la Epístola se encuentra un púlpito realizado en madera, constituido por pie poligonal, presentando una decoración de placas recortadas y volutas en torno a una hornacina avenerada sobre repisa de gallones, que contiene la figuras de unos santos obispos. A su izquierda tiene una escalera de acceso con baranda compuesta por balaustres y, adosado al muro, un dosel decorado con rocalla que muestra a Cristo en la Cruz, cubriéndose con tornavoz, decorado con volutas en torno a formas ovaladas, molduras festoneadas y rematado mediante pináculos.

En la tercera capilla del lado de la Epístola, se adosa el retablo de San José con el Niño, compuesto de un banco con sagrario y cuerpo principal de tres calles separadas por columnas salomónicas decoradas con racimos de uvas. La calle central, más ancha que las laterales, muestra una hornacina acristalada en arco de medio punto, adornada con cabezas de querubines, que apoya sobre pilastras. La hornacina contiene

la imagen de San José con el Niño, de estilo neoclásico, y sobre él un busto en altorrelieve, que representa a Dios Padre entre dos cabezas de querubines. El remate superior es curvo, decorado con volutas y un pelicano en el centro. Las calles laterales muestran hornacinas que contienen esculturas, representándose a San José, obra de Pablo de Rojas, en la calle lateral izquierda, y San Ildefonso, del mismo autor, en la calle lateral derecha, presentando en la parte superior angelillos desnudos que sustentan la cornisa. Tras el retablo de San José con el Niño se encuentra una lápida con inscripción, donde se dice que dicha capilla, llamada de Nuestra Señora de Consolación, fue renovada en 1797, siendo hermano mayor José de Sebes y mayordomo D. Pedro Antelo. Dicha capilla se encuentra cerrada mediante una reja con barrotes abalaustrados que apoyan en un soporte horizontal, acabando en otro soporte horizontal, más ancho, con rosetones dorados en el frente, y coronado con remates verticales que van alternando estrellas doradas, adornos en espiral con flores doradas y granadas. Cerrando la capilla se encuentra una reja en hierro forjado, de estilo neoclásico, compuesta por barrotes abalaustrados, y decorados por estrellas y formas poligonales.

La segunda capilla del lado de la Epístola contiene una serie de pinturas entre las que se encuentran la conversión de Constantino en la batalla del puente Milvio y varias pinturas que representan a San Miguel Arcángel, San Pedro, San Pablo y otra de San Nicolás de Bari. Cierra dicha capilla una reja formada por barrotes abalaustrados con decoración de estrellas y formas poligonales.

En la primera capilla del lado de la Epístola se ubica la pila bautismal, del siglo XVII, que consta de una base cuadrada en mármol rojo, sobre pedestal cúbico moldurado y fuste abalaustrado que remata en un recipiente cóncavo agallonado en mármol blanco, cerrado por tapa de madera en amarillo. Tiene una reja que cierra la capilla de forma rectangular con barrotes abalaustrados, y en cuyo frente tiene decoración con roleos y entablamento en dorado. Queda dividida en cuatro tramos por medio de una simulación de columnas estriadas de orden jónico.

Sobre la sacristía, que está situada junto a la cabecera en el lado de la Epístola, destaca la habitación en la que vivió y fue enterrado el cuerpo de Francisco Velasco en 1622, el llamado «cura santo» por su vida ejemplar, situándose en el mismo lugar un lienzo que representa al cura yacente, una gran cruz de madera y una lápida de mármol con inscripción, fechada en 1677, y escudo. En el muro exterior de la sacristía existe otra inscripción que recuerda la memoria del cura párroco, donde dice: «AQUÍ ESTÁ DEPOSITADO EL CUERPO DE V. SIERVO DE DIOS DON FRANCISCO DE VELASCO, CURA QUE FUE DE ESTA IGLESIA PARROQUIAL DE SR. MATÍAS, VARÓN DE RAZA Y ADMIRABLE PENITENCIA, PARA EJEMPLO DE LOS FIELES. MURIÓ EN 6 DE SEPTIEMBRE, A LOS 45 AÑOS DE EDAD».

El templo tiene una única entrada para el culto situada a los pies de la iglesia, bajo el coro, apoyado en un alfarrache de madera que, a su vez, descansa sobre columnas de piedra de Sierra Elvira con zapatas renacentistas, en blanco con adornos vegetales dorados. El órgano, de estilo barroco, obra de Jorge Bosch entre 1750 y 1799, queda dividido en tres calles, que contienen los tubos de metal, separadas por unas pilas-tras acanaladas corintias, rematándose con el símbolo de la hermandad de San Matías, entre volutas y elementos vegetales, roleos y repisas agallonadas en las partes inferiores de los laterales y superior de la parte central. Ubicado en los pies, tiene un cancel, fechado en 1762, formado por cinco paños decorados con cuarterones, y rematado por una barandilla abalaustrada que presenta tres puertas, la central más ancha que las laterales; dicho cancel contiene la siguiente inscripción: «TU ELEGISTI, DOMINE, DOMUM ISTAM AD INVOCANDUM NOMEN FU/UM IN EA, UT ESSER DOMUS ORATIONIS,

& OBSECRATIONIS PO/PULO TUO. LIB. 1. MACH. CAP. 7. AÑO/1762».

Al exterior el templo cuenta con tres portadas, dos de ellas sin acceso realizadas en piedra del estilo de Siloé, una situada en el lado del Evangelio y la otra en el lado de la Epístola, accediéndose únicamente por los pies del templo.

La portada principal se sitúa a los pies del templo, trazada por Sebastián de Alcántara y realizada por el cantero Juan Ruiz, en 1543. La imagen del santo es obra de José de Luque. La portada cuenta con altos pedestales que sostienen columnas corintias de fuste estriado, superpuestas a dobles pilastras corintias, enmarcando un arco de medio punto moldurado con una ménsula vegetal en la clave, en cuyas albanegas destacan medallones con cabezas en relieve y, a su alrededor, leones alados cuyos cuerpos terminan en roleos vegetales. Encima se encuentra un friso que desarrolla un ornato compuesto de rosetón central con figuras simétricas a ambos lados. Éstas están formadas por leones alados y vegetalizados, cabezas barbadas y cuernos de la abundancia, y a los extremos, tritones alados y mascarones de perfil. Por encima de una corta cornisa destaca una hornacina avenerada con la charnela en la parte superior, acabada en arco de medio punto, albergando la imagen de San Matías. Ésta se halla flanqueada por pilastras y coronada por frontón triangular, del que surgen motivos vegetales y cornucopias por donde asoman cabezas de querubines. La portada culmina en la fachada con dos escudos del arzobispo Niño de Guevara y carteles con la inscripción: «STE MATHYA, ORA PRO NOBIS».

La portada lateral fue realizada en 1535 por el cantero Vicente Fernández, siendo la estatua obra de José de Luque. Aquella consta de pedestales que sostienen semicolumnas corintias adosadas a dobles retropilastras del mismo orden, enmarcado en un arco de medio punto moldurado, con una ménsula vegetal en la clave, y, apoyado en pilastras, en cuyas albanegas destaca una ornamentación de bichas, sobre el cual se desarrolla el entablamento, cuyo friso aparece decorado con una cabeza de querubín en el centro y monstruos en los laterales. Sobre dicho entablamento destaca una hornacina avenerada con la charnela en la parte superior y rematada en arco de medio punto, conteniendo la imagen sedente de la Virgen con el Niño, quedando enmarcada entre pilastras corintias que sustentan un entablamento coronado por un frontón triangular. El friso está decorado con cabezas de querubines y en ambos lados aparece una decoración de bichas acabadas en cabezas de monstruos vegetales y flameros. Los clavos de ambas puertas, de dobles hojas de madera, fueron realizadas por Juan de Cubillana.

Ambas portadas conservan rastros de los vivos colores con que acostumbraban a teñirlas en la época de su realización.

La torre aparece ubicada a los pies del lado de la Epístola, siendo de planta cuadrada y fabricada de ladrillo revestido, se divide en tres cuerpos separados por estrechas cornisas. El primer cuerpo, de mayor longitud, muestra tres vanos mudéjares. El primero es un arco geminado con cerámica sevillana del siglo XVI en las albanegas, bajo arco escarzano de ladrillo. Los otros vanos presentan arcos geminados que, bajo dinteles, apoyan en unas columnas de polígonos de ladrillo y tienen unas columnas de mármol como parteluces. El segundo cuerpo, más estrecho, tiene un vano bajo arco de medio punto de ladrillo. En el campanario aparecen seis arcos, dos en los laterales más anchos y uno en cada uno de los frentes. Se cubre con teja de cerámica árabe a cuatro aguas y se remata con cruz de hierro.

#### IV. DELIMITACIÓN DEL BIEN

El inmueble ocupa la parcela 02 de la manzana 72458.

La delimitación del inmueble objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural abarca la planta íntegra del mismo, incluyendo la sacristía y la casa parroquial, que se encuentran

adosadas al mismo, además de la torre y el basamento sobre el que se encuentra elevada la iglesia, incluida la escalinata de acceso al templo por los pies. Quedan igualmente afectados parcialmente como parte integrante del Bien los espacios públicos de la calle San Matías (accesoria) y plaza de San Matías (ábside de San Matías según callejero Digital Urbano de Andalucía) conforme al polígono descrito y gráficamente representado en planimetría anexa.

#### V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

La iglesia se encuentra en un punto estratégico, conformando espacios y trazados urbanos, junto con un espacio público rico y de gran interés por su significado dentro de la estructura urbana del barrio de San Matías y de la propia historia de la ciudad, siendo de gran importancia las relaciones existentes en cuanto a distancias de las edificaciones, sus volúmenes y densidades, que hacen entender el conjunto del templo.

Cabe destacar urbanísticamente la disposición transversal que posee la calle San Matías con respecto al eje de la iglesia, siendo foco de atracción visual, además del propio desarrollo funcional del inmueble, debido a que su entrada se halla en la zona más ancha y espaciosa, siendo necesaria una escalinata para su acceso, desarrollándose lateralmente una pequeña plaza de uso peatonal, marcando una serie de relaciones fundamentales y complejas.

Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno dentro de su área son los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas recayentes en el mismo espacio público que el Bien que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato, y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración en cuanto a su contemplación, percepción o estudio del carácter del espacio urbano.
- Aquellos espacios públicos en contacto directo con el Bien, constituyendo parte de su ambiente urbano inmediato.
- Las edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el Bien, afecten de una forma fundamental a la percepción del mismo.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, del Ministerio de Economía y Hacienda, Web Map Server de la Oficina Virtual del Catastro, noviembre de 2009, se detallan a continuación.

#### ENTORNO:

- Manzana 72458  
Parcela 01
- Manzana 71452  
Parcela 01
- Manzana 71464  
Parcela 05
- Manzana 71463  
Parcela 02, 03 y 04
- Manzana 72466  
Parcela 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08
- Manzana 72451  
Parcela 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10 y 11
- Manzana 72450  
Parcela 01, 02, 03, 04 y 05
- Manzana 72456  
Parcela 04, 05, 06, 07 y 08
- Manzana 72457  
Parcela 01

## ESPACIOS PÚBLICOS:

Calle Naranjos de San Matías (Parcialmente).  
 Calle San Matías (Parcialmente).  
 Plaza de San Matías (Totalmente).  
 Calle Risco de San Matías (Totalmente).  
 Calle San Rafael (Totalmente).  
 Calle Sacristía San Matías (Parcialmente).  
 Calle Ballesteros (Parcialmente).  
 Calle Torillo de San Matías (Parcialmente).

Quedan afectadas igualmente todas aquellas vías, parajes y cualesquiera espacios contenidos dentro de la línea de delimitación del entorno y que no se encuentren correctamente inventariados o rotulados, indistintamente de su naturaleza catastral, toda vez que queden afectados por el polígono descrito gráficamente mediante el plano anexo y cuya superficie de afección queda estrictamente definida por estos límites.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien ha sido Web Map Server de la Oficina Virtual del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, noviembre de 2009.

## VI. BIENES MUEBLES

1. Denominación: dosel de Cristo en la Cruz. Clasificación: textil. Materia: terciopelo, madera y pan de oro. Técnica: tallado, costura y dorado. Dimensiones: 2,35x1,80 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: a los pies del muro de la nave.

2. Denominación: Cristo en la Cruz. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: policromado y tallado. Dimensiones: 2,17x1,53x0,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1650. Ubicación: a los pies del muro de la nave.

3. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,66x1,13 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1650. Ubicación: capilla del cuarto tramo de la nave del Evangelio.

4. Denominación: arcón. Clasificación: mobiliario. Materia: hierro y madera. Técnica: carpintería, tallado y metalistería. Dimensiones: 0,64x2,44x0,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola.

5. Denominación: Santo Cardenal. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,68x1,10 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: lado de la Epístola, a los pies.

6. Denominación: Crucificado. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,65x1,20 m. Autor: Pedro Atanasio Bocanegra. Cronología: segunda mitad del siglo XVII. Ubicación: cuarta capilla, lado del Evangelio.

7. Denominación: dos cornucopias. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pan de oro. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 1x0,48 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: muro del lado del Evangelio.

8. Denominación: siete cornucopias. Clasificación: mobiliario. Materia: ágata, madera y pan de oro. Técnica: calado, tallado y dorado. Dimensiones: 1,40x0,80 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: muros laterales de los lados del Evangelio y de la Epístola.

9. Denominación: cuatro cornucopias. Clasificación: mobiliario. Materia: ágata, madera y pan de oro. Técnica: calado, tallado y técnica de dorado. Dimensiones: 0,76x0,43 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: muro, lado del Evangelio.

10. Denominación: diez bancos. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pigmento. Técnica: carpintería, tallado y policromado. Dimensiones: 0,93x2,52x0,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: nave.

11. Denominación: banco. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pigmento. Técnica: carpintería, policromado y ta-

llado. Dimensiones: 3,50x0,50 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: nave.

12. Denominación: San Judas. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 30x18 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: primera capilla, lado del Evangelio.

13. Denominación: San Francisco de Paula. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,98x1,25 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: primera capilla, lado del Evangelio.

14. Denominación: San Andrés. Clasificación: pintura. Materia: tabla, pigmento y agua. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 30x18 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

15. Denominación: San Roque. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 93x50x40 cm. Autor: Pablo de Rojas. Cronología: finales del siglo XVI - principios del XVII. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

16. Denominación: San Jerónimo penitente. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,45x0,92 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

17. Denominación: Santa Rita. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 1,15x0,40x0,45 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

18. Denominación: San Pedro. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,65x1,20 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

19. Denominación: Apóstol Santiago. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 30x18 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

20. Denominación: Apóstol Felipe. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 30x18 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: tercera capilla, lado del Evangelio.

21. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,45x0,95 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: tercera capilla, lado del Evangelio.

22. Denominación: Cristo Resucitado. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 1,20x0,50x0,45 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: tercera capilla, lado del Evangelio.

23. Denominación: Calle de la Amargura. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,90x2,50 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: tercera capilla, lado del Evangelio.

24. Denominación: Apóstol Santo Tomás. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 30x18 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: tercera capilla, lado del Evangelio.

25. Denominación: La huida a Egipto. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 20x25 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: cuarta capilla, lado del Evangelio.

26. Denominación: Santo Domingo de Guzmán. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 52x83 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: cuarta capilla, lado del Evangelio.

27. Denominación: San Francisco de Asís. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 52x83 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: cuarta capilla, lado del Evangelio.

28. Denominación: La presentación de Jesús en el templo. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 20x25 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: cuarta capilla, lado del Evangelio.

29. Denominación: vitrina. Clasificación: mobiliario. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: policromado, tallado y dorado. Dimensiones: 2,35x1x0,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: lados del Evangelio y Epístola, arco toral, pilar frontal.

30. Denominación: Niño Jesús de la Pasión con peana. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y plata. Técnica: tallado, policromado y orfebrería. Dimensiones: 75x50x45 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: lado del Evangelio, arco toral, pilastra frontal, vitrina.

31. Denominación: Ecce Homo. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 80x58 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: lado del Evangelio, arco toral, pilastra frontal.

32. Denominación: ángel lampadario. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, estofado y policromado. Dimensiones: 1,40x0,90x0,83 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: lado del Evangelio, pilar de separación con la capilla mayor.

33. Denominación: Niño Jesús. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 45x32x3 cm. Autor: Domingo Echevarría. Cronología: 1700-1750. Ubicación: casa parroquial.

34. Denominación: San Joaquín. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 73x73 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, lateral izquierdo.

35. Denominación: San Antonio de Padua. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,60x1,05 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, lado del Evangelio. Otras: contiene marco con inscripción: «EL YLLMO., /SR. ARZOBISPO DE GRANADA/D. PEDRO DE LOS TUEROS CONCEDE 80 DIAS/DE INDULGENCIAS A LOS QUE REZAREN/UN PADRE NUESTRO I UN AVE M<sup>a</sup> DELANTE/DESTA SANTA IMAGEN AÑO DE 1747(...)/A DEVOZION DE UN/DEVOTO AÑO/DE 1763» (medallón en la parte inferior).

36. Denominación: Santa Ana. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 73x73 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, lateral izquierdo.

37. Denominación: San Ambrosio. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,05x1,23 m. Autor: Pedro Atanasio Bocanegra. Cronología: segunda mitad del siglo XVII. Ubicación: capilla mayor, lateral izquierdo.

38. Denominación: San Agustín. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,05x1,23 m. Autor: Pedro Atanasio Bocanegra. Cronología: segunda mitad del siglo XVII. Ubicación: capilla mayor, lateral izquierdo.

39. Denominación: San Gregorio Magno. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,05x1,23 m. Autor: Pedro Atanasio Bocanegra. Cronología: segunda mitad del siglo XVII. Ubicación: capilla mayor, lateral derecho del muro.

40. Denominación: San Jerónimo cardenal. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,05x1,23 m. Autor: Pedro Atanasio Bocanegra. Cronología: segunda mitad del siglo XVII. Ubicación: capilla mayor, lateral derecho del muro.

41. Denominación: atril. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pan de oro. Técnica: calado, tallado y dorado. Di-

mensiones: 46x46x35 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: capilla mayor.

42. Denominación: cuatro candeleros. Clasificación: orfebrería. Materia: bronce. Técnica: fundición, cincelado y metalistería. Dimensiones: 1,24x0,24x0,24 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor.

43. Denominación: dos ciriales. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: fundición, cincelado, orfebrería. Dimensiones: 2x0,25x0,25 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor.

44. Denominación: cruz procesional. Clasificación: orfebrería. Materia: plata. Técnica: fundición, cincelado e incisión. Dimensiones: 2,34x0,42x0,10 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: capilla mayor.

45. Denominación: San Francisco de Asís. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,12x0,77 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, muro del lado de la Epístola.

46. Denominación: Martirio de San Bartolomé. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,77x1,04 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, muro del lado de la Epístola.

47. Denominación: Santo Tomás de Aquino. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,12x0,77 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: capilla mayor, muro del lado de la Epístola.

48. Denominación: urna-templete. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y oro. Técnica: tallado y dorado. Dimensiones: 2,35x1,00x0,60 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: arco toral, central, sobre repisa a la derecha.

49. Denominación: consola. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pan de oro. Técnica: ensamble, tallado y dorado. Dimensiones: 0,82x1,27x0,61 m. Autor: anónimo. Cronología: 0,82x1,27x0,61 m. Ubicación: capilla mayor, muro del lado de la Epístola.

50. Denominación: ángel lampadario. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,40x0,90x0,83 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: capilla mayor, pilar de separación con la nave central, lado de la Epístola.

51. Denominación: Virgen Dolorosa. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, metal y pigmento. Técnica: tallado, policromado y metalistería. Dimensiones: 73x43x35 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: pilar frontal en el arco toral, lado de la Epístola.

52. Denominación: Virgen Doliente. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 80x58 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: pilar frontal en el arco toral, lado de la Epístola.

53. Denominación: Santa Lucía. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, metal y pigmento. Técnica: tallado, policromado y metalistería. Dimensiones: 96x77x45 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1575-1599. Ubicación: hornacina en la tercera capilla, lado de la Epístola. Otras: contiene peana renacentista (1550-1599): Dimensiones: 18x49x45 cm.

54. Denominación: Aparición de la Virgen del Rosario con el Niño a Santo Domingo y Santa Catalina de Siena. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 75x50 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1650. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola.

55. Denominación: galería de cortina. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pan de oro. Técnica: calado, tallado y dorado. Dimensiones: 0,40x1,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola.

56. Denominación: La conversión de Constantino en la batalla del puente Milvio. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones:

1,41x1,78 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1650. Ubicación: segunda capilla, lado de la Epístola. Otras: contiene marco original de la primera mitad siglo XVII.

57. Denominación: cruz de altar. Clasificación: orfebrería. Materia: bronce. Técnica: fundición, cincelado y metalistería. Dimensiones: 58x17x14,5 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1775-1825. Ubicación: frontal de altar en la cuarta capilla, lado de la Epístola.

58. Denominación: San Miguel Arcángel. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 80x50 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1650. Ubicación: segunda capilla, lado de la Epístola.

59. Denominación: San Francisco de Sales. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,49x0,52x0,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1570-1699. Ubicación: sobre el altar del retablo de San Antonio a la derecha, primera capilla del lado del Evangelio.

60. Denominación: San Lucas escribiendo el Evangelio. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,50x0,55x0,40 m. Autor: anónimo. Cronología: 1570-1650. Ubicación: junto al retablo de San Antonio a la izquierda, primera capilla del lado del Evangelio.

61. Denominación: San Pedro. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 55x34 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado de la Epístola.

62. Denominación: San Nicolás de Bari. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,15x0,80 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla del lado de la Epístola. Otras: contiene marco. Dimensiones: 1,31x0,96 m.

63. Denominación: San Pablo. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 55x34 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: segunda capilla, lado de la Epístola.

64. Denominación: dos pedestales. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y barniz. Técnica: tallado, carpintería y barnizado. Dimensiones: 1,31x0,34x0,34 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: altar mayor.

65. Denominación: dos candelabros. Clasificación: orfebrería. Materia: metal. Técnica: torneado, metalistería. Dimensiones: 58x36x15 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1800-1899. Ubicación: segunda capilla, lado de la Epístola.

66. Denominación: Aparición del Niño Jesús a San Antonio de Padua. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 1,65x1,10 m. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: primera capilla, lado de la Epístola.

67. Denominación: dos cornucopias. Clasificación: mobiliario. Materia: madera y pan de oro. Técnica: ensamblado, tallado y dorado. Dimensiones: 75x60 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: pilares, lado de la Epístola.

68. Denominación: Santa Gertrudis. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 88x63 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1650-1699. Ubicación: muro, lado de la Epístola. Otras: contiene marco.

69. Denominación: Cristo en la Cruz. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,23x0,84x0,21 m. Autor: Pablo de Rojas. Cronología: finales del siglo XVI - principios del XVII. Ubicación: muro de los pies, lado del Evangelio.

70. Denominación: dosel. Clasificación: mobiliario. Materia: madera, pigmento, pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,60x1,12x0,56 m. Autor: anónimo. Cronología: 1570-1607. Ubicación: muro de los pies, lado del Evangelio.

71. Denominación: Cristo en la Cruz. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera y pigmento. Técnica: tallado

y policromado. Dimensiones: 1,17x0,81x2,15 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: despacho parroquial.

72. Denominación: San Mateo. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 27x17 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: despacho parroquial.

73. Denominación: San Simón Celote. Clasificación: pintura. Materia: tabla, pigmento y agua. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 27x17 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: despacho parroquial.

74. Denominación: San Pedro. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 27x17 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: despacho parroquial.

75. Denominación: San Juan Evangelista. Clasificación: pintura. Materia: tabla, agua y pigmento. Técnica: pintura al temple. Dimensiones: 27x17 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1799. Ubicación: despacho parroquial.

76. Denominación: Santa Faz. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 52x42,5 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1570-1650. Ubicación: despacho parroquial.

77. Denominación: Francisco Velasco. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 0,94x1,71 m. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: salón parroquial.

78. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 85x60 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1590-1610. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola. Otras: contiene marco original. Este cuadro hace pareja con el de Cristo como Salvador del Mundo.

79. Denominación: Cristo como Salvador del Mundo. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 85x60 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1590-1610. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola. Otras: contiene marco original. Este cuadro hace pareja con el de la Inmaculada Concepción.

80. Denominación: seis candeleros. Clasificación: orfebrería. Materia: bronce. Técnica: cincelado, fundición, metalistería. Dimensiones: 46,5x14x14 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola, frontal de altar.

81. Denominación: San Miguel Arcángel. Clasificación: escultura de bulto redondo. Materia: madera, pigmento y pan de oro. Técnica: tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 1,43x0,61 m. Autor: Torcuato Ruiz del Peral. Cronología: 1730-1773. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola.

82. Denominación: Sagrado Corazón de Jesús. Clasificación: escultura. Materia: madera y pigmentos. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 1,62 m de altura. Autor: anónimo. Cronología: 1701-1800. Ubicación: tercera capilla, lado de la Epístola. Calle central del retablo del mismo nombre.

83. Denominación: Jesús de la Paciencia. Clasificación: escultura. Materia: madera y pigmentos. Técnica: tallado y policromado. Dimensiones: 1,60 m de altura. Autor: Pablo de Rojas. Cronología: finales del siglo XVI. Ubicación: segunda capilla, lado del Evangelio.

84. Denominación: Virgen con el Niño. Clasificación: pintura. Materia: lienzo y pigmento al aceite. Técnica: pintura al óleo. Dimensiones: 30x21 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1560-1650. Ubicación: despacho parroquial (armario). Otras: Virgen con el Niño (en el reverso del cuadro).

85. Denominación: Flagelación de Cristo. Clasificación: pintura. Materia: cristal, pigmento y pan de oro. Técnica: óleo sobre cristal. Dimensiones: 30x21 cm. Autor: anónimo. Cronología: 1560-1650. Ubicación: despacho parroquial (armario). Otras: Flagelación de Cristo (en el reverso del cuadro).



*ORDEN de 17 de mayo de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera.*

Visto el escrito del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera de fecha 17 de julio de 2009, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 10 de julio de 2008, informó favorablemente el documento de Aprobación Provisional II del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha de 2 de diciembre de 2008, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, con fecha 29 de septiembre de 2009.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera solicitó, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, la delegación de la competencia de autorización de obras y actuaciones en inmuebles incluidos en la delimitación del Plan Especial así como en los entornos de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural incluidos en la delimitación. Además se aportó una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y se acreditó la composición de la Comisión técnica municipal.

Tercero. Con fecha 16 de marzo de 2009 se evacuó informe por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura sobre el documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera, concluyendo en los siguientes términos:

«... el documento se ajusta a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Bienes culturales de 10 de julio de 2008, corrigiendo todos aquellos aspectos señalados en la misma, lo cual se informa para su conocimiento y efectos oportunos.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y

científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del Patrimonio Histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural. b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural».

Cuarto. El artículo 40.2 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía dispone que «No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección».

Quinto. El artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que «A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión».

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de

la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores,

#### R E S U E L V E

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera la competencia para autorizar las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección y Reforma Interior en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de fecha de 2 de diciembre de 2008.

Quedan excluidas de la delegación:

- Las obras o actuaciones en los Bienes declarados de Interés Cultural.
- Las obras o actuaciones en los inmuebles ubicados en los entornos de los Bienes declarados de Interés Cultural
- Las demoliciones.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz.

Tercero. La derogación, revisión o modificación del Plan Especial aprobado supondrá la revocación de la delegación efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión técnica municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Cuarto. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 871/2009.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 871/2009.

Negociado: P.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20090009902.

De: Miguel Ángel Gómez Guillén.

Contra: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

#### E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

En los Autos número 871/2009, a instancia de Miguel Ángel Gómez Guillén contra Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., en la que se ha dictado auto de extinción de la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes con fecha 31.5.2010.

2. Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada, Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 8.951,02 euros en concepto de indemnización, cantidad a la que habrá de añadirse el importe de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta el dictado de esta resolución de 19.615,10 euros, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezado, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

*EDICTO de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 872/2009.*

NIG: 2906744S20090009904.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 872/2009. Negociado P.

Sobre: Despido.

De: Don Andrés Jiménez Morales.

Contra: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

### E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

En los autos número 872/2009, a instancia de Andrés Jiménez Morales contra Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., en la que se ha dictado Auto extinción de la relación laboral, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes en fecha 31.5.2010.

2. Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 11.216,94 euros en concepto de indemnización, cantidad a la que habrá que añadirse el importe de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta el dictado de esta resolución de 19.615,10 euros, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezado, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

En Málaga, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 3 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 402/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 402/2008. Negociado: P.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20086000100.

De: Don Antonio Meca Rodríguez.

Contra: Aldesa Construcciones y Conspevargas, S.L.

### E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

En los Autos número 402/2008, a instancia de don Antonio Meca Rodríguez contra Aldesa Construcciones y Conspevargas, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo fallo son del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la falta de legitimación pasiva de Aldesa Construcciones, S.A.; y estimando la demanda interpuesta por don Antonio Meca Rodríguez contra Conspevargas, S.L., debo condenar y condeno a esta empresa a abonar

al actor la cantidad de 12.760,66 euros más 1.276,06 en concepto de interés por mora.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, debiendo anunciarlo por comparecencia o escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a veinte de abril de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conspegas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a tres de junio de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 7 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 4/2009.*

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2009 Negociado: M.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
NIG: 2906744S20080003368.  
De: Don José Miguel Muñoz Millón y don Rubén Fernández González.  
Contra: Don Joaquín Morales Utrera.

#### E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2009 a instancia de la parte actora don José Miguel Muñoz Millón y don Rubén Fernández González contra don Joaquín Morales Utrera sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 10.11.2008 del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

Se acumula a la presente ejecución número 4/2009, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 5/09.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.258,2 € euros en concepto de principal, más la de 920,18 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almería, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y recábase por medios telemáticos la información patrimonial de la ejecutada.

Déjese constancia de la presente acumulación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer oposición en el plazo de diez días, siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa M.<sup>a</sup> Rojo Cabezudo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe. El/La Magistrado-Juez, el/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado don Joaquín Morales Utrera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a siete de junio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 375/2009.*

Procedimiento: Social Ordinario 375/2009. Negociado: B2.  
NIG: 2906744S20090003793.  
De: Don Juan José González Martín.  
Contra: TGSS, Inter Transportes Pérez Casquet, S.L., Mutua Ibermutuamur y INSS.

#### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 375/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Juan José González Martín se ha acordado citar a Inter Transporte Pérez Casquet, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de septiembre de 2010, a las 12,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inter Transportes Pérez Casquet, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda hace pública la adjudicación del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 2009/0421 (S-74332-SERV-9X).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Contrato de servicios de limpieza de las salas de exposiciones y conferencias del Antiguo Convento de Nuestra Señora de los Reyes, situado en la calle Santiago, núm. 33, de Sevilla.
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 12, de 5 de febrero de 2010.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación. Importe máximo: Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 6 de mayo de 2010.
  - b) Contratista: Aurum Servicios Integrales, S.A.
  - c) Nacionalidad: España.
  - d) Importe de adjudicación (IVA incluido): Cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve euros con veintinueve céntimos (53.899,29 €).

Sevilla, 8 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Sanitaria Norte de Córdoba.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de suministro y Contratación.
  - c) Número de expediente: CCA. +7A2XZ5 (2010/094836).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de material específico para tocoginecología.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: importe total: 130.410 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 20.5.10.
  - b) Contratista: Durgalab, S.L.U.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 65.205 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas. Almería.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de contratación administrativa.
  - c) Número de expediente: CCA. +A5H87Y (2009/433232).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de vendas.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 2, de fecha 5.1.2010.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 77.183,30 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 26.4.10.
  - b) Contratista:
    - 1.- Smith & Nephew, S.A.
    - 2.- Farmaban, S.A.
    - 3.- Izasa Distribuciones Técnicas, S.A.
    - 4.- Lidermed, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación:
    - 1.- 41.382,58 €.
    - 2.- 24.906,50 €.
    - 3.- 8.800,60 €.
    - 4.- 765,76 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €:
  - Importe total:
  7. Lotes declarados desiertos: Lotes del 1 al 4.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital de Jerez. Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: CCA. +2273DY (2009/256492).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de autoclaves de vapor.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 172, de 3.9.2009.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 130.841,12 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 12.4.10.
  - b) Contratista: Antonio Matachana, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 119.800 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €:
  - Importe total:
  7. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. HU Reina Sofía de Córdoba.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección EA Suministros y Contratos.
  - c) Número de expediente: CCA. +4ZW2W6 (2009/470590).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de un mamógrafo digital.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 14, de 22.1.2010.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 154.205,61 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 6.4.10.
  - b) Contratista: Emsor, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 154.200 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital La Axarquía. Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: CCA. +C32LGW (2009/290139).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de transporte de ropa.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 2, de fecha 5.1.2010.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 58.335,36 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 30.3.10.
  - b) Contratista: Esabe Auxiliares, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 56.896,55 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €:
  - Importe total:
  7. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.
  - c) Número de expediente: CCA. +EH7E36 (2009/346076).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de repuestos de electromedicina.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 233, de fecha 12.4.2010.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 121.563,63 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 12.4.10.
  - b) Contratista:
    - 1.- ACP Electromedicina, S.L.L.
    - 2.- Covidien Spain, S.L.
    - 3.- GE Healthcare Clinical Systems, S.L.
    - 4.- MC Infortécnica, S.L.

- 5.- Dräger Medical Hispania, S.A.
- 6.- Gradime, S.L.
- 7.- Tatigraphics, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
  - 1.- 40.438,1 €.
  - 2.- 8.478,24 €.
  - 3.- 7.559,22 €.
  - 4.- 7.272 €.
  - 5.- 6.920 €.
  - 6.- 2.179,6 €.
  - 7.- 646,98 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €:
  - Importe total:

Sevilla, 7 de junio de 2010.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.<sup>a</sup> Bardón Rafael.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 14 de junio de 2010, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de rectificación del anuncio de adjudicación del contrato de servicio que se cita.*

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de adjudicación de expediente: C-MA7011/CCIO, servicios de diversas operaciones de conservación en varios tramos de carreteras en la zona Este de Málaga, en el BOJA de 10 de febrero de 2010 (P.D. 280/2010), por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio de la siguiente manera:

Donde dice:

3. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29 de enero de 2010.
  - b) Contratista: Fábricas y Drenajes, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 2.253.022,87 euros, IVA incluido.

Debe decir:

3. Adjudicación.
  - e) Fecha: 29 de enero de 2010.
  - f) Contratista: UTE Audeca S.L./Construcciones Maygar, S.L.
  - g) Nacionalidad: Española.
  - h) Importe de adjudicación: 2.253.022,87 euros, IVA incluido.

Sevilla, 14 de junio de 2010. El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

*ANUNCIO de 14 de junio de 2010, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., dejando sin efecto la licitación del contrato de obra que se cita.*

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de la obra de refuerzo de firme en la Autovía A-92, del p.k. 295+000 al 308+000, Expediente: C-AG7012/CEJO, en el BOJA de 24 de febrero de 2010 (P.D. 416/2010), por medio del presente anuncio se procede a dejar sin efecto la licitación del contrato referido.

Sevilla, 14 de junio de 2010.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a don Juan Carlos Álvarez Rodríguez, en el procedimiento abreviado núm. 499/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, para que pueda comparecer y personarse en autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a doña María Dolores Martín Romero, en el procedimiento abreviado núm. 499/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, para que pueda comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a doña Eva María Fernández González, en el procedimiento abreviado núm. 499/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, para

que pueda comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a doña Juncal Maldonado de Miguel, en el procedimiento abreviado núm. 499/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, para que pueda comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a doña Antonia Barea García, en el procedimiento abreviado núm. 499/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, para que pueda comparecer y personarse en autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*ANUNCIO de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la resolución que no ha podido ser notificada a la persona interesada.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación

sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 14 de abril de 2010, por la que se resuelve el recurso de reposición formulado por don Samir Nammari Cruces contra la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de la ayuda con cargo al fondo de acción social, en su modalidad «Estudios», para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2008, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro, podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o el correspondiente del domicilio del interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- El Secretario General (Res. de 4.6.2010), la Coordinadora General, Pilar Vázquez Valiente.

*ANUNCIO de 7 de junio de 2010, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la notificación del informe de control financiero de subvenciones que se cita.*

Habiendo resultado infructuosa la notificación relativa al informe de control financiero de la ayuda a la incorporación de desempleados, otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, correspondiente al Plan de Control de Subvenciones 2008, expediente número MS 237/08, en el domicilio señalado de Polígono Tecnocórdoba, Manz. 13, Parc. 89-90, Córdoba (C.P. 14014), a Reymacor Reparación de Maquinaria, S.L.L., se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que sirva de notificación.

El texto íntegro del mencionado informe se encuentra a disposición del interesado en la Intervención General de la Junta de Andalucía, situada en la calle Albareda, núms. 18-20, de Sevilla, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para su conocimiento y notificación del contenido íntegro del citado informe.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 7 de junio de 2010.- La Interventora General, Rocío Marcos Ortiz.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª José Muñoz Jiménez recurso contencioso-administrativo núm. 779/09, Sección 3.ª, contra las resoluciones que desestiman por silencio administrativo el recurso de alzada formulado contra la resolución de la comisión de baremación por la que se eleva a definitiva la puntuación de la fase de concurso del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros según la Orden de 9.3.2009 y el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de junio de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ANUNCIO de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución por la que se declara la caducidad del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), denominada Almerilla, núm. 40.301.*

La Delegada Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Almería hace saber que habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos, la Resolución del Consejero por la que se declara la caducidad del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), denominada Almerilla, núm. 40.301, situado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada (León), al venir así establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: María Purificación González Villapadierna.  
Último domicilio conocido: C/ Aceiterías, núm. 8, Ponferrada (León).

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se comunica que el expediente obra en el Servicio de Industria, Energía y Minas, Departamento de Minas, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4,

2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado expediente.

Almería, 4 de junio de 2010.- La Secretaria General, María del Mar González Tapia.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras del proyecto que se cita.*

La Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda con fecha 18.5.2010, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 2-CA-1486 «Variante de espera en la carretera A-393».

El citado proyecto fue aprobado por el Director General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda -P.D. Orden de 29 de diciembre de 2000- con fecha 12.5.2010, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal, en los días y horas indicados en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, Documento Nacional de Identidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Delegación Provincial hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Ayuntamiento: Espera.

Día: 06/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	03	Juan Barranco Ramos	12.430,00 m <sup>2</sup>
10,30	04	Dolores Jurado Bernal	10.640,00 m <sup>2</sup>
11,00	05	Francisco Barranco Ferreras	5.580,00 m <sup>2</sup>
11,30	06	Rodrigo Cano Matos y Rosario Lozano Gonzalez	4.596,00 m <sup>2</sup>
12,00	07	Antonio Gil Barrera	8.668,00 m <sup>2</sup>
12,30	17	Antonio Ibáñez Piñero	15,00 m <sup>2</sup>
13,00	18	Juan Ibáñez Sánchez	2.550,00 m <sup>2</sup>
Día: 07/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	10	Carmen Cano Rivera	4.064,00 m <sup>2</sup>
10,00	15	Carmen Cano Rivera	135,00 m <sup>2</sup>
10,40	11	José Cano Rivera	3.317,00 m <sup>2</sup>
11,10	12	Antonio Cano Rivera	1.498,00 m <sup>2</sup>
11,40	14	Diego Cano Rivera	2.485,00 m <sup>2</sup>
12,10	13	Cristóbal Cerro Camacho	1.855,00 m <sup>2</sup>
12,40	19	Ignacio Oliva Ferrete	1.749,00 m <sup>2</sup>
Día: 13/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	20	José Ortega Muñoz	696,00 m <sup>2</sup>
10,00	22	José Ortega Muñoz	1.997,00 m <sup>2</sup>
10,00	59	José Ortega Muñoz y Diego Ortega Oliva	7.658,00 m <sup>2</sup>
10,45	23	Basilio Rubiales Bernabé	3.113,00 m <sup>2</sup>
11,15	52	Antonio Rubiales Bernabé	11.590,00 m <sup>2</sup>
11,45	29	Diego Lozano Ferreras	3.333,00 m <sup>2</sup>
12,15	30	María del Carmen Lozano Fernández	2.876,00 m <sup>2</sup>
Día: 14/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	24	José Fernández Guerrero	2.248,00 m <sup>2</sup>
10,30	25	Juan Fernández Guerrero	2.868,00 m <sup>2</sup>
10,30	31	Juan Fernández Guerrero	3.573,00 m <sup>2</sup>
11,10	26	Francisco Fernández Guerrero	1.416,00 m <sup>2</sup>
11,40	28	Isabel Fernández Guerrero	2.445,00 m <sup>2</sup>
			1.580,00 m <sup>2</sup>
12,10	33	Camilo Fernández Guerrero	(O.T. 108,00 m <sup>2</sup> )
12,40	27	Carmen Machado Ibáñez	2.211,00 m <sup>2</sup>
Día: 15/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	32	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPERA	615,00 m <sup>2</sup>
10,00	37	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPERA	(O.T. 335,00 m <sup>2</sup> )
10,00	39	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPERA	298,00 m <sup>2</sup>
			790,00 m <sup>2</sup>
10,40	34	Gabriel Lozano Lozano	1.244,00 m <sup>2</sup>
			(O.T. 54,00 m <sup>2</sup> )
			2.404,00 m <sup>2</sup>
10,40	35	Gabriel Lozano Lozano	(O.T. 214,80 m <sup>2</sup> )
11,25	46	Concepción Fernández Bautista	5.720,00 m <sup>2</sup>
			9.811,00 m <sup>2</sup>
11,25	48	Concepción Fernández Bautista	(O.T. 394,00 m <sup>2</sup> )
11,25	50	Concepción Fernández Bautista	16.867,00 m <sup>2</sup>
Día: 21/09/2010			
Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	40	Francisco Montero Enriquez y Soledad Marchena Tejero	392,00 m <sup>2</sup>
			1.891,00 m <sup>2</sup>
			(O.T. 1.078,00 m <sup>2</sup> )
10,30	41	Cristóbal Fernández Bautista	29.032,00 m <sup>2</sup>
			(O.T. 1.078,00 m <sup>2</sup> )
10,30	42	Cristóbal Fernández Bautista	29.032,00 m <sup>2</sup>
			(O.T. 1.078,00 m <sup>2</sup> )
11,10	43	Francisco Fernández Bautista	12.674,00 m <sup>2</sup>
11,40	44	Rafael Fernández Bautista	7.884,00 m <sup>2</sup>

11,40	45	Rafael Fernández Bautista	1.411,00 m <sup>2</sup>
12,20	51	José Ferreras Rivera	16.231,00 m <sup>2</sup>

Día: 22/09/2010

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	53	José Campón Fernández	15.671,00 m <sup>2</sup>
10,30	56	Antonio Duran Azcarate	436,00 m <sup>2</sup>
11,00	57	José Montero Enriquez y M <sup>a</sup> Teresa Vargas Carmona	972,00 m <sup>2</sup>
11,00	62	José Montero Enriquez y M <sup>a</sup> Teresa Vargas Carmona	3.359,00 m <sup>2</sup>
11,40	58	Carmen Azcarate Guerrero	45,00 m <sup>2</sup>

Cádiz, 4 de junio de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y a cuyo nombre se tramitan expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Subsanaciones:

Expediente: 1104/434/2010.

Titular: Global Courier Express.

Domicilio: Avda. de Valencia, 2-13.

C.P.: 11500.

Municipio: El Puerto de Sta. María.

Provincia: Cádiz.

Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva – visado de autorizaciones.

Lo que se notifica a efectos de que si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en Edificio Junta de Andalucía - Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueda interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 17 de mayo de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 17 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de resolución de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y a cuyo

nombre se tramitan expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

## RESOLUCIONES

Expediente: 1104/137/2009.

Titular: Grúas Raquel, S.L.

Domicilio: Avda. de las Cortes, 6.

C.P. 11170.

Municipio: Medina Sidonia.

Provincia: Cádiz.

Asunto: Resolución de desistimiento de la solicitud.

Expediente: 1104/471/2010.

Titular: Transportes Cabeza 2003, S.L.

Domicilio: Jardín Universidad, E-5-2.º, E 524.

C.P. 11405.

Municipio: Jerez de la Fra.

Provincia: Cádiz.

Asunto: Resolución de suspensión de copia certificada por desadscripción del vehículo adscrito.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueda interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 17 de mayo de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de resolución de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y a cuyo nombre se tramitan expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones:

Expediente: 1104/62/2010.

Titular: Rocío Mulero Valladares.

Domicilio: Truco, 1, C.P.: 11406.

Municipio: Jerez de la Fra..

Provincia: Cádiz.

Asunto: Resolución de suspensión de copia certificada por desadscripción de vehículo.

Expediente: 1104/113/2009.  
Titular: Inés María Hidalgo Navarro.  
Domicilio: Avda. Puerta del Sur, Urb. 1.º de Mayo, Bq. 11, 2B, C.P. 11408.  
Municipio: Jerez de la Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución de suspensión de desistimiento y archivo de la solicitud.

Expediente: 1104/270/2009.  
Titular: José M.º Rodríguez Fernández 2003, S.L.  
Domicilio: Dolores, 42, C.P. 11100.  
Municipio: San Fernando.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/754/2009.  
Titular: Blas Aguilera Saborido.  
Domicilio: Recaredo, 2, Bj. F, C.P. 11520.  
Municipio: Rota.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/839/2009.  
Titular: Francisco Delgado Fernández.  
Domicilio: Paseo de la Playa, 24, C.P. 11180.  
Municipio: Alcalá de los Gazules.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución de desistimiento de la solicitud.

Expediente: 1104/1051/2009.  
Titular: Miguel Ángel Vinaza Marín.  
Domicilio: García Carrera, 45, 4E, C.P. 11009.  
Municipio: Cádiz.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/1090/2009.  
Titular: Demoliciones Dayta, S.L.  
Domicilio: Lope de Vega, 45, C.P. 11401.  
Municipio: Jerez de la Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/1094/2009.  
Titular: José Antonio Ávila García.  
Domicilio: Miguel de Cervantes, 78, C.P. 11550.  
Municipio: Chipiona.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/1247/2009.  
Titular: Proferan Empesa Constructora, S.L.  
Domicilio: Mariposa, 3, C.P. 11178.  
Municipio: Paterna de Rivera.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución de desistimiento de la solicitud.

Expediente: 1104/1435/2009.  
Titular: Centro Internacional el Altillo School, S.A.  
Domicilio: Avda. España, 45, C.P. 28220.  
Municipio: Majadahonda.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución de desistimiento de la solicitud.

Expediente: 1104/1569/2009.  
Titular: Antonio Lobo Jimenez.  
Domicilio: Carmen Valenzuela, 4, 1D, C.P. 11500.  
Municipio: El Puerto de Sta. María.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/1982/2009.  
Titular: Lorenzo Jesús Guerrero Braza.  
Domicilio: Bda. El Palmar, s/n, Casa la Palmera, C.P. 11150.  
Municipio: Vejer de la Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Expediente: 1104/2058/2009.  
Titular: Frutas García Pérez, S.L.  
Domicilio: Ctra. de Esteban, 7, C.P. 11140.  
Municipio: Conil de la Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Resolución estimatoria de la solicitud.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueda interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 19 de mayo de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y a cuyo nombre se tramitan expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### S U B S A N A C I O N E S

Expediente: 1104/1470/2009. Titular: PROTAPLAST, S.L. Domicilio: POL. IND. EL PORTAL C/ SUDÁFRICA, 89. C.P.: 11408. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA - ALTA DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/1471/2009. Titular: PROTAPLAST. S.L. Domicilio: POL. IND. EL PORTAL C/ SUDÁFRICA, 89. C.P.: 11408. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA-CANJE DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/1753/2009. Titular: JOSÉ MIJE MORENO. Domicilio: AVDA. LEÓN DE CARRANZA, 28. C.P.: 11407. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA-ALTA DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/1754/2009. Titular: JOSÉ MIJE MORENO. Domicilio: AVDA. LEÓN DE CARRANZA, 28. C.P.: 11407. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUB-

SANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA - ALTA DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/1755/2009. Titular: JOSÉ MIJE MORENO. Domicilio: AVDA. LEÓN DE CARRANZA, 28. C.P.: 11407. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA-ALTA DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/1756/2009. Titular: JOSÉ MIJE MORENO. Domicilio: AVDA. LEÓN DE CARRANZA, 28. C.P.: 11407. Municipio: JEREZ DE LA FRA. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA-ALTA DE AUTORIZACIONES.

Expediente: 1104/2540/2009. Titular: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ MELERO. Domicilio: RANCHO GRANDE, KM 96, C/ LA OLIVA, 4. C.P.: 11160. Municipio: BARBATE. Provincia: CÁDIZ. Asunto: NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA-DUPLICADO DE AUTORIZACIONES.

Lo que se notifica a efectos de que si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en edificio Junta de Andalucía-plaza Asdrúbal, s/n, 11071 Cádiz, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueda interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 19 de mayo de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre notificación de ratificación de procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la comunicación de petición de informe al denunciante, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, 6, 11071, Cádiz.

Relación que se cita.

Expediente: CA-0187/10.  
F. Denun.: 24.9.2009.  
Titular: Ttes. y Excavaciones Valiente, S.L.  
Domicilio: C/ Mastín, 1, Dos Hermanas - 41700, Sevilla  
Ppto. Infr.: 140.24 LOTT 197.24 ROTT.  
Sanción: 2.001 €.

En cumplimiento del art. 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento que, habiéndose formulado por Vd., en el expediente relacionado más arriba, alegaciones en oposición a

los hechos denunciados, se han remitido, dichas alegaciones al denunciante para que, de conformidad con el art. 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se pronuncie sobre los mismos.

Cádiz, 2 de junio de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Servicio de Transportes, de notificación de subsanación de expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y a cuyo nombre se tramitan expedientes de otorgamiento de autorizaciones administrativas de transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Subsanaciones:

Expediente: 1104/2340/2009.  
Titular: Daniel Hernández Vargas.  
Domicilio: Jesús Nazareno, P.º 2, 2.º B.  
C.P.: 11540.  
Municipio: Sánlucar de Barrameda.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva-visado de autorizaciones.

Expediente: 1104/1764/2009.  
Titular: Juan Luis Corrales Reina.  
Domicilio: Támesis, 67.  
C.P.: 11405.  
Municipio: Jerez de la Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva-alta de autorizaciones.

Expediente: 1104/696/2010.  
Titular: Ancha Arquitectura e Ingeniería, S.L.N.  
Domicilio: El Bosque, nave 5.  
C.P.: 11011.  
Municipio: Cádiz.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva-rehabilitación de autorizaciones.

Expediente: 1104/531/2010.  
Titular: Materiales Los Barrancos, S.L.  
Domicilio: Cañada Los Barrancos, s/n.  
C.P.: 11130.  
Municipio: Chiclana de La Fra.  
Provincia: Cádiz.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva-alta de autorizaciones.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueda interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 2 de junio de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFR.	SANCIÓN
CA-2565/09	23/03/2009	ARENAS NAVARRO, S.L.	C/ STA. CRISTINA-S. JOSE OBRERO, 7 - JEREZ DE LA FRA. - 11406 - CÁDIZ	140.20 LOTT 197.20 ROTT	3.301 €
CA-2598/09	18/03/2009	F. MUÑOZ LOG. Y TRANSPORTES, S.L.	C/ ARQUITECTO JOSE VARGAS, 3, EFIF. NOVO SHERRY - JEREZ FRA. - 11408 - CÁDIZ	140.19 LOTT 197.19 ROTT	3.821 €
CA-0036/10	27/08/2009	RESER PACK EXPRESS, S.L.	URB. NUEVO CHAPIN 4ª FASE, Nº7, 5º A JEREZ DE LA FRA. - 11405 - CÁDIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-3179/09	16/06/2009	PLATAFORMA TELEFONICA LOGISTICA	CTRA. MAIRENA DEL ALCOR - SEVILLA - 41016 - SEVILLA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	1.001 €
CA-3130/09	16/06/2009	ANTONIO MARTIN GONZALEZ	C/ MARIA AUXILIADORA,1-3, 1º B - ALCALA DE GUADAIRA - 41500 - SEVILLA	141.7 LOTT 198.1 ROTT	1.501 €
CA-2966/09	27/05/2009	TTES. Y MOV. DE TIERRA LA CINTA, S.L.	C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 1, 2º IZQ HUELVA - 21004 - HUELVA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	1.001 €
CA-0583/10	01/12/2009	EXCABAL MARTIN ANEAS, S.L.	C/ SUSPIRO DEL MORO, S/N - OTIVAR - 18698 - GRANADA	142.8 LOTT 199.8 ROTT	201 €
CA-0699/10	21/01/2010	ADAR TRAN, S.L.	POL. IND. LA POLVERA, NAVE 8 - SAN ROQUE 11360 - CÁDIZ	141.13 LOTT 198.13 ROTT	1.001 €
CA-0257/10	06/10/2009	RUMAHOR, S.L.	POL. IND. SALINAS DE SAN JOSE, S/N - PTO SANTA MARIA - 11500 - CÁDIZ	141.13 LOTT 198.13 ROTT	1.001 €

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Cádiz, 4 de junio de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 8 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se publica Notificación de Hoja de Valoración por Mutuo Acuerdo y modificación de superficie relativa a procedimiento de determinación de justiprecio en materia de expropiación forzosa.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se indica, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Asuntos Jurídicos de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 5.ª planta, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel.

- Expediente de expropiación forzosa: «Actuación de seguridad vial en la A-491, p.k. 1 al 10».
- Clave: 2-CA-1884. Finca: 30.
- Interesado: D. Manuel Bernal Millán.
- Último domicilio: C/ Miguel de Cervantes, 51, 11550, Chipiona.
- Acto que se notifica: Hoja de valoración por mutuo acuerdo y modificación de superficie.
- Plazo: 15 días.

Cádiz, 8 de junio de 2010.- La Secretaria General, Encarnación Velázquez Ojeda.

*ANUNCIO de 10 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de comunicación de renuncia del reclamante y archivo del expediente en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

Expediente R 03/10:

Ignorándose el actual domicilio de Luxury Systems, S.L., contra el que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transportes Buytrago Andalucía, S.L., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio, esta no ha podido practicarse; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de comunicación de renuncia del reclamante y archivo del expediente, Expte. R 03/10. Por medio de escrito dirigido a esta Junta Arbitral del Transporte el reclamante renunció a la reclamación presentada contra Luxury Systems, S.L., por haber sido cobrada la deuda pendiente. No dándose circunstancias especiales en el presente caso, se acuerda declarar el archivo del expediente por renuncia del reclamante. Señalar que la documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071, Cádiz.

Cádiz, 10 de junio de 2010.- El Delegado, P.D. (Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Encarnación Velázquez Ojeda.

*ANUNCIO de 10 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de laudo dictado en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

Expediente R 07/10.

Ignorándose el actual domicilio de Floversan, S.L., contra el que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transportes Ochoa, S.A., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio, esta no ha podido practicarse; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes, Expte. R 07/10, por el que se estiman las pretensiones de Transportes Ochoa, S.A., contra Floversan S.L., cuya documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071, Cádiz.

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento e informamos que este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación de arbitraje, cabiendo contra el demanda de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde aquel se hubiere dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y contra el laudo firme, el recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

Cádiz, 10 de junio de 2010.- El Delegado, P.D. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Encarnación Velázquez Ojeda.

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, Junta Arbitral de Transporte, de notificación de citación para los actos de vista oral, en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

Expedientes: 001/2010 y 003/2010.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Huelva, don Miguel Ángel Moreno de Monteverde, en los expedientes 001/2010 y 003/2010 ha resuelto que no siendo posible notificar a la parte demandada la citación para el acto de vista oral por los trámites ordinarios, intentada mediante correo certificado y al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 35 de la Ley 60/2003, de arbitraje; visto los escritos presentados por la parte demandante, Transportes Ofito, S.L., de fecha 22 de febrero y 24 de marzo de 2010, y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del punto 6 del art. 9.º del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar la siguiente citación:

Se cita a Fertrans Fruit, con último domicilio conocido en Carretera Bell-Lloc a Bellvis, km 1,5, 25142, Bellvis (Lleida), para su comparecencia el día 24 de junio de 2010 al acto de vista que se celebrará a las 11,30 horas y 12,00 horas respectivamente, en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, sito en Avda. de Alemania, núm. 7, de Huelva, en controversia promovida por la Empresa Transportes Ofito contra Fertrans Fruit, en reclamación de impago de portes a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga y aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes.

Debiendo asistir a la misma por persona que lo represente, con poder suficiente. Su no comparecencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado de los laudos.

Las reclamaciones así como la documentación que las acompaña están a su disposición, para su examen y/o entrega, en esta Junta Arbitral del Transporte. Huelva, 31 de mayo de 2010. El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Huelva, Miguel Á. Moreno de Monteverde.

Huelva, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre 2004, por la cual se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Empresas calificadas como I+E.

En base a lo anterior se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria:

0.1.15311818.77310.321.9.

Expedientes:

GR/STC/00024/2009	B-18914424	DISTRIBUCIONES NEVADIS GRANADA, S.L.L.	14.424,00€
GR/STC/00025/2009	B-18914044	BLANIC LEDS, S.L.L.	9.616,00€

GR/STC/00026/2009	B-18900662	COLLADOS RURAL, S.L.L.	9.616,00€
GR/STC/00027/2009	B-18880179	SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO UGIMENE, S.L.L.	10.577,60€
GR/STC/00028/2009	F-18900928	DEPENDENCIA DE LA TORRE, S. COOP. AND.	21.155,20€
GR/STC/00001/2010	F-18905398	CULTURALIA, S. COOP. AND.	10.577,60€
GR/STC/00002/2010	B-18914911	AKARI-METAL, S.L.L.	14.424,00€
GR/STC/00004/2010	B-18916593	GRAFLEX APLICACIONES FLEXOGRÁFICAS, S.L.L.	14.424,00€
GR/STC/00007/2010	F-18925578	GARCÍA-GARCÍA RESTAURACIÓN, S. COOP. AND.	14.424,00€

Granada, 21 de mayo de 2010.- La Directora, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que dispone pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

EXPEDIENTE: PME/220/03/HU - RE 118/10.  
ENTIDAD: JUAN CARLOS GEY BAENA.  
LOCALIDAD: ISLA CRISTINA.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: EE/544/02/HU - RE 161/10.  
ENTIDAD: ISLA BAHÍA AUTOMOCIÓN, S.L.L.  
LOCALIDAD: ISLA CRISTINA.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: EE/460/02/HU - RE 125/10.  
ENTIDAD: VALNETWORK, S.L.  
LOCALIDAD: VALVERDE DEL CAMINO  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: EE/547/02/HU - RE 154/10.  
ENTIDAD: ARTESANÍA DEL JAMÓN MIGUEL LEÓN, S.L.  
LOCALIDAD: LA PALMA DEL CONDADO  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 10 de junio de 2010.- El Director, por delegación de firma (Resolución de 28.9.2009), el Secretario General, José Martínez Iglesias.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, recurso de reposición ante la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE: AAI/1166/03/HU - RE 90/08.  
ENTIDAD: MARÍA DEL MAR CANTERLA VÁZQUEZ.  
LOCALIDAD: HUELVA.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN ACUERDO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: TPE/272/07/HU - RE 186/09.  
ENTIDAD: MANTENIMIENTOS TÉCNICOS ONUBENSES, S.L.  
LOCALIDAD: HUELVA.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN ACUERDO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: EE/334/02/HU - RE 39/10.  
ENTIDAD: LICORERÍA BACO, S.L.  
LOCALIDAD: AYAMONTE.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN ACUERDO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: EE/347/02/HU - RE 201/09  
ENTIDAD: TRANSPORTES LA GUIPUZOANA-SEVILLA, S.L.  
LOCALIDAD: ALCALÁ DE GUADAÍRA.  
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN ACUERDO DE REINTEGRO.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 10 de junio de 2010.- El Director, por delegación de firma (Resolución de 28.9.2009), el Secretario General, José Martínez Iglesias.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de recurso de reposición.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que dispone pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

EXPEDIENTE: AAI/962/04/HU.  
 ENTIDAD: M.ª DEL CARMEN MAYOL NAVARRO.  
 LOCALIDAD: PUNTA UMBRÍA.  
 CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 10 de junio de 2010.- El Director, por delegación de firma (Resolución de 28.9.2009), el Secretario General, José Martínez Iglesias.

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de requerimiento de documentación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que dispone pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

EXPEDIENTE: IGS/092/06/HU.  
 ENTIDAD: ASOC. JUVENIL «EBANO».  
 LOCALIDAD: HUELVA.  
 CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

EXPEDIENTE: PME/305/04/HU.  
 ENTIDAD: FRANCISCA RUIZ CAZORLA.  
 LOCALIDAD: CORIA DEL RÍO (SEVILLA).  
 CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 12 de junio de 2010.- El Director, por delegación de firma (Resolución de 28.9.2009), el Secretario General, José Martínez Iglesias.

*ANUNCIO de 10 de junio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 2 de junio de 2010, fue presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Negra Andaluza» (ANA). Con fecha 4 de mayo de 2010 se efectuó requerimiento al interesado advirtiéndole las anomalías subsanables, teniendo entrada en este Consejo contestación con fecha 10 de junio de 2010.

La modificación afecta al art. 1 (incluyendo domicilio que pasa a situarse en C/ Avda. Torrecilla, s/n, Centro Industrial la Torre, naves 5 y 6, Córdoba), y el art. 5, del que se modifica el apartado 3 y se le añade el apartado 12.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio aprobado en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pozoblanco el día 16.4.2010, figuran José María Molina Sánchez-Herruzo (Presidente) y Guzmán Marcos Fal (Secretario).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 10 de junio de 2010.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de Salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 310/09-S.  
 Notificado: Liangwei Ziyou.  
 Último domicilio: C/ Almería, núm. 25, 29017, Málaga.  
 Tramite que se notifica: Resolución.

Málaga, 26 de mayo de 2010.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

*ANUNCIO de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica resolución de archivo de solicitud de inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos.*

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a la Industria que se cita resolución por la que se archiva su solicitud de Inscripción Inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Asimismo, se informa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la citada Ley, que si el interesado desea impugnar dicha resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente:

Notificado: Grupo Empresarial Oña & Moreno, S.L.U.  
Domicilio Industrial: Ctra. de la Mojonera, 91, bajo, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Y a efectos de notificación: C/ Príncipe de Asturias, Edf. Príncipe, 3-D, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 26 de mayo de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

*ANUNCIO de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se requiere a la empresa que se cita para que presente solicitud de convalidación o baja en el Registro Sanitario de Alimentos.*

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se requiere a la empresa que se cita a continuación para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, presente solicitud, bien de convalidación, bien de baja, en relación con su inscripción en el Registro General de Alimentos, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo se iniciará procedimiento para la retirada de la autorización sanitaria de funcionamiento y, en consecuencia, a la revocación de las inscripción correspondiente, sin cuyo requisito su actividad se reputará clandestina.

Empresa que se cita, con su correspondiente número de registro:

Notificado: Red Green Company.

Núm. R.G.S.A. 12.0015315/AL.

Domicilio industrial y a efectos de notificaciones: Natalio Rivas, 108, local 3, 04770, Adra (Almería).

Almería, 26 de mayo de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

*ANUNCIO de 26 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se comunica Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Revocación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de una empresa del Registro Provincial de Establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados.*

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a la empresa que se cita Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Revocación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de una empresa inscrita en el Registro Provincial de Establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados.

Para consultar el expediente pueden dirigirse al Departamento de Sanidad Alimentaria de la Delegación Provincial de Salud de Almería, situada en carretera de Ronda, núm. 101, 4.ª planta.

Empresa que se cita: Youssef Drhourhi.

Núm. Registro Sanitario Provincial: C/695/AL.

Domicilio industrial y a efectos de notificaciones: C/ Manuel Salmerón, 65, 04760, Berja (Almería).

Plazo para formulación de alegaciones de la empresa anterior: Quince días desde la publicación del presente acuerdo, transcurridos los cuales, sin presentar alegaciones, se procederá a elevar propuesta de anulación de su autorización lo que conllevará la cancelación de su inscripción en el Registro Provincial

de Establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados.

Almería, 26 de mayo de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución, que se cita.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. expediente: P.O. 359/2010.

Notificado A: Don Juan Antonio Álvarez Expósito.

Último domicilio: C/ Lópe de Vega, núm. 3, 6.º A, Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha, 28 de mayo de 2010, por la que se notifica a interesada relacionada, la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 4 de mayo de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 359/2010, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Granada, 28 de mayo de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada, la Resolución que se cita.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. expediente: P.O. 359/2010.

Notificado a: Don Miguel Ignacio López Ramiro.

Último domicilio: C/ Casillas del Prats, 5, 6.º F. Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha, 28 de mayo de 2010, por la que se notifica a interesada relacionada, la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 4 de mayo de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 359/2010 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Granada.

Granada, 28 de mayo de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan los actos administrati-

vos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: Quince días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de resolución: Quince días, alegaciones ante la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Salud.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud.
- Resolución del recurso de alzada: Dos meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio.

Núm. Expte: 21-0083-09-P.

Encausado: Doñana Tour, S.L.

Último domicilio: C/ El Real, 31, Hdad. de Rociana del Condado, 21750 El Rocío (Almonte).

Acto que se notifica: Resolución del recurso extraordinario de revisión.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 3 de junio de 2010.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*NOTIFICACIÓN de 9 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se comunica acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita, de 14 de mayo de 2010.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio del expediente sancionador CA 010/10, incoado contra doña Eva María Galán Naranjo, titular del establecimiento denominado Hotel «Puerta de Algadir», que tuvo su último domicilio conocido en C/ Búlgaro, 8, de El Puerto de Santa María, Cádiz, por posible infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre (BOE núm. 308, de 23 de diciembre), se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento podrá personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en C/ Jacintos, 4, Edificio Tamarindos, en Cádiz.

Cádiz, 9 de junio de 2010.- El Delegado, Manuel González Piñero.

*ANUNCIO de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por el que se notifica acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de reintegro de subvención del expediente que se indica.*

Intentada la notificación de la Resolución de reintegro, recaído en el expediente que se indica, sin que se haya podido

practicar, por medio de la presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicha Resolución, comunicándoles que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, Servicio de Incentivos y Gestión turística, sito en C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n, de Sevilla. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente de subvención:

Beneficiario: Rosa María González Sánchez.

Expediente: ITPEXP07 TU 1801 2007/09.

Objeto subvención: Construcción de un Restaurante de tendedores: obra civil y maquinaria.

Acto: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Resumen del contenido: Inicio del procedimiento administrativo de reintegro de la subvención que, por importe de 76.170,25 euros fue concedida a la empresa Rosa María González Sánchez, por incumplimiento parcial de la actividad objeto de subvención, al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, Modalidad 2 (ITP).

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las ayudas económicas a favor de ancianos y de enfermos o inválidos del Fondo Nacional de Asistencia Social al amparo del Real Decreto 2620/81, de 24 de julio.*

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para que sirva de notificación la resolución dictada por esta Delegación Provincial, por la que se acuerda la extinción del derecho a la prestación del Fondo Nacional de Asistencia Social a los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

Se le comunica que contra la presente Resolución, que tiene carácter provisional, podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 10 días (art. 10.2 del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, señalado, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

De no realizar reclamación alguna en el plazo antes indicado, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, devendrá definitiva, y dentro del mes siguiente del cumplimiento del plazo anterior, podrá interponer de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de referencia, recurso de alzada ante esta Delegación Provincial o ante la Excm. Sra. Consejera de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (C/ Hé-

roes de Toledo, s/n, Edificio Hytasa, 41071, Sevilla), pudiendo presentar dicho recurso en esta Delegación Provincial o en los demás lugares establecidos en el artículo 38.4 de la citada Ley.

## A N E X O

Doña Esperanza Romero Sánchez.  
C/ San Joaquín. Edificio Paraguay, 4.º A.  
11407, Jerez de la Frontera.  
DNI núm. 77.530.323.  
Fecha Resolución: 28.1.2010.

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las pensiones no contributivas al amparo del Decreto 357/1991, de 15 de marzo.*

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para que sirva de notificación la resolución dictada por esta Delegación Provincial, por la que se acuerda la extinción del derecho a la prestación no contributiva a los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

Contra dicha Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral ante esta Delegación Provincial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, según el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

## A N E X O

Doña Teresa Hernández Romero.  
C/ San Vicente, núm. 2, bajo.  
11100, San Fernando.  
Fecha de la Resolución: 24.2.2010.

Don Domingo Barea Aguilar.  
C/ San Honorio, núm. 2.  
11403, Jerez de la Frontera.  
Fecha de la Resolución: 24.2.2010.

Doña Antonia Rodríguez Domínguez.  
C/ Flor de Loto, 14, Apdo. de Correos núm. 358.  
11500, El Puerto de Santa María.  
Fecha de la Resolución: 24.2.2010.

Cádiz, 27 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo del 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública la desestimación de reclamación de la resolución denegatoria de la pensión no contributiva que se cita.*

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para que sirva de notificación la Resolución dictada por esta Delegación Provincial, por la que se acuerda

la desestimación de reclamación de resolución denegatoria del derecho a la prestación no contributiva, a los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

## A N E X O

Don José Antonio Sepúlveda Pereira.  
DNI: 31.841.383.  
C/ San Antonio, núm. 37, A.  
11201, Algeciras.  
Fecha resolución: 24.3.2010.

Cádiz, 28 de mayo de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Juan Miguel González González y doña Manuela Bermúdez Ramírez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, núm. 6, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 12 de febrero de 2010, resolviendo declarar el archivo del expediente. Se le significa que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites prevenidos en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 780.1.º de la citada Ley Procesal.

Cádiz, 4 de junio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, junto al informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del citado Plan.*

Acordada la iniciación del correspondiente procedimiento el 21 de septiembre de 2009, se ha procedido a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 5.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de julio de 2009, por el que se acuerda la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, la versión preliminar

del plan referido, que debe incluir el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública y a la consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Por lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental en el artículo 10.e) del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente,

### RESUELVO

Primero. Someter a información pública por un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del citado Plan, con la finalidad de que las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo el texto del proyecto de Decreto, el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar se hallarán a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Avda. Manuel Siurot, número 50, de Sevilla, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Asimismo, las personas interesadas podrán consultar el texto del proyecto de Decreto, el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del citado Plan en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>).

Sevilla, 10 de junio de 2010.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, definitiva del procedimiento sancionador que se cita.*

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del procedimiento sancionador con expediente núm. SN/2009/61/AG.MA/ENP., dictada por esta Delegación Provincial en fecha 12 de mayo de 2010, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. de expediente: SN/2009/61/AG.MA/ENP.  
Denunciado: Don Manuel Víctor Portero Jiménez.  
DNI: 76147604D.  
Último domicilio conocido: C/ Martínez Molina, 10, C.P. 18097, Huéneja, Granada.

Infracciones: Tipificadas en los artículos 76.6; 80.4 y 86.b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, calificada como leve.

Sanción: Multa de 60,01 hasta 601,01.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación.

Granada, 1 de junio de 2010.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 4 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2009/545/G.C./CAZ.

Interesado: Rubén Suárez Molina.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2009/545/G.C./CAZ por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AL/2009/545/G.C./CAZ.

Interesado: Rubén Suárez Molina.

NIF: 45599191N.

Infracción: Leve del art. 73.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, en relación con el art. 82.1.a) de la misma.

Sanción: Multa 60,10 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a su publicación.

Almería, 4 de junio de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto I. Segura de Torres.

*ANUNCIO de 7 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: SN/2008/167/AG.MA/ENP.

Interesado: Antonio Luis Garrido Olea.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador SN/2008/167/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: SN/2008/167/AG.MA/ENP.

Interesado: Antonio Luis Garrido Olea.

NIF: 75228106M.

Infracción: Dos graves de los arts. 26.2.e) y 26.2.f) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en relación con el art. 27.1.b) de la misma.

Sanción: Multa: 601,02 hasta 60101,21 euros.

Art. 35.1. Ley 2/1989: Obligación reponer los elementos naturales a su ser y estado anterior.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo para recurrir: 15 días desde el día siguiente a la publicación, para efectuar alegaciones.

Almería, 7 de junio de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto I. Segura de Torres.

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.*

Contenido del acto: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Don Ginés Cortés Caparrós. DNI: 75251503B.

- Acto notificado: Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador núm. GR/2010/503/G.C/CAZ.

- Contenido del Acuerdo de Inicio: Infracciones tipificadas en los artículos: 76.5; 77.9; 82.2.a) y b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre, calificadas la 1.<sup>a</sup> como leve y la 2.<sup>a</sup> grave.

- Sanción: Multa de 661 euros.

- Plazo de alegación: Quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación.

2. Interesado: Doña Francisca Sánchez Moleón. DNI: 23508490Y.

- Acto notificado: Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador núm. GR/2009/906/G.C/PA.

- Contenido del Acuerdo de Inicio: Infracción tipificada en los artículos: 147.1.d); 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como grave.

- Sanción: Multa de 603 euros.

- Plazo de alegaciones: Quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación.

3. Interesado: Doña Montserrat Marsal Valmana. DNI: 30554587F.

- Acto notificado: Resolución Definitiva de Caducidad del procedimiento sancionador núm. GR/2009/73/AG.MA/COS, que no ha sido posible la notificación del procedimiento, y en aplicación de lo establecido en el art. 6.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el art. 92.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá al archivo de actuaciones.

- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

4. Interesado: Doña Montserrat Marsal Valmana. DNI: 30554587F.

- Acto notificado: Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador núm. GR/2010/395/OTROS FUNCS/COS.

- Contenido. del Acuerdo de Inicio: Infracción tipificada en los artículos: 90.c); 91.2.e) y 97.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Protección, Utilización y Policía de Costas, calificada como grave.

- Sanción: Multa del 25% del valor de las obras e instalaciones.

- Plazo de alegaciones: Quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación.

Granada, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, comunicando resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua sobre recuperación de oficio del bien de dominio público hidráulico que se cita.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua sobre recuperación de oficio del bien de dominio público hidráulico finca «El Serrallo de los Huesos» en el término municipal de La Puebla del Río (Sevilla), por ocupación ilegal de la Sociedad Cooperativa Obreros del Campo, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento íntegro del acto notificado y, en su caso, interponer los recursos precedentes.

Nombre: Sociedad Cooperativa del Campo.

Localidad: Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Sevilla, 9 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba, de la Agencia Andaluza del Agua, sobre propuestas de resolución, relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de propuesta de resolución, relativa al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en Departamento de Actuación Jurídico-Administrativa de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Avda. del Brillante, núm. 57 de Córdoba, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Se indica:

Núm. Ref.: 0001/09-COR.  
Expedientado: Ruiz Avendaño, S.L.  
Término municipal: Cabra (Córdoba).

Córdoba, 31 de mayo de 2010.- El Director, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba, de la Agencia Andaluza del Agua, sobre archivo definitivo, relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de archivo definitivo, relativa al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en Departamento de Actuación Jurídico-Administrativa de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Avda del Brillante, núm. 57, de Córdoba, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Se indica:

Núm. Ref. Expediente: SAN-122/09-CB.  
Expedientado: Román García, Justo, S.L.  
Término municipal: Córdoba.

Córdoba, 31 de mayo de 2010.- El Director, Luis Rey Yébenes.

---

*(Continúa en el fascículo 2 de 3)*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63